BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE JULIO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.197

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 809/99

Bs. As., 26/7/99

Transfiérese, a partir de la fecha del presente, a la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, al agente Rodolfo Alberto IPARRAGUIRRE, Nivel D-Grado 5, de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Transfiérese, a partir de la fecha del presente, a la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, un (1) cargo Nivel D vacante de la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

Decreto 811/99

Bs. As., 26/7/99

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto Nacional - Recursos Humanos - para el ejercicio 1999, en lo referente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01 - Secretaría General, con motivo de la incorporación al nomenclador de funciones ejecutivas de la unidad organizativa Dirección de Coordinación Administrativa - Nivel III, perteneciente a la Casa Militar, organismo dependiente de la Presidencia de la Nación. En un plazo de sesenta (60) días de aprobada la presente medida, la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, gestionará el decreto que proceda a la adecuación de su estructura organizativa, de acuerdo a la normativa vigente.

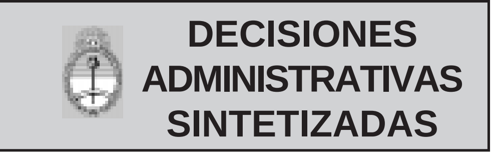
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 808/99

Bs. As., 26/7/99

Recházase el reclamo impropio presentado por la firma CASA ROMA S.A., contra los artículos 6º, incisos a), b) y c), y 8º, cuarto párrafo, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y artículo 6º, segundo párrafo, de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992.

Desestímase la suspensión de las normas citadas precedentemente, a tenor del artículo 12 de la Ley Nº 19.549.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 221/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 en lo que respecta a la Jurisdicción 2009 — Presidencia de la Nación — Secretaría de Deportes, a los efectos de atender compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

Decisión Administrativa 222/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo referente a la distribución de los créditos del Programa 16 del Organismo Descentralizado 114 — Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual dependiente de la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación, a los efectos de adecuar los niveles crediticios de la referida entidad a sus necesidades.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 230/99

Bs. As., 23/7/99

Adscríbese, a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al agente Miguel Angel PARADELO DE URQUIZA, Legajo Nº 6425, Nivel "C" — Grado 0, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación Técnica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 161/99

Bs. As., 8/6/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Vidal SARAPURA, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, por la que se reencasilló al recurrente en el Nivel "D", Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 232/99

Bs. As., 23/7/99

Desestímanse los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración deducidos por los doctores Fernando ZYSZKOWICZ y Beatriz Ismaela HILBERT, contra la Resolución M.J. Nº 86/97 por la que fueron designados los ciento ochenta profesionales, que sobre la base de la propuesta de

SUMARIO

la Comisión Asesora conformada por Resolución M.J. Nº 97/97, cumplirían funciones de conciliadores laborales.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 229/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado por el ejercicio 1999, en lo que respecta a la Jurisdicción 45 — Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 20 — Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 21 — Estado Mayor General del Ejército y Subjurisdicción 22 — Estado Mayor General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 223/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el Programa 91 "Formulación Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables" a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 224/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo que respecta a las Jurisdicciones 20 — Presidencia de la Nación, 30 — Ministerio del Interior, 75 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 80 — Ministerio de Salud y Acción Social, 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 90 — Servicio de la Deuda Pública. Las Jurisdicciones y Entidades afectadas ingresarán los remanentes de recursos del ejercicio 1998 a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que se disponen por la presente medida antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Decisión Administrativa 226/99

Bs. As., 23/7/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al agente de la Planta Permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Alejandro Fabio PEREYRA, Nivel C — Grado 4, a partir de la fecha del presente acto y por el término de trescientos (365) días.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 227/99

Bs. As., 23/7/99

Recházase el recurso jerárquico directo interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Delia Inés SANCHEZ, Legajo Nº 15.422, contra la Resolución dictada por la citada Cartera de Estado Nº 688, de fecha 20 de noviembre de 1998, por la que se estableció el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Abierto para la cobertura del cargo Nivel C, de Jefe de Departamento Administración de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decisión Administrativa 228/99

Bs. As., 23/7/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Lorenzo contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 342, del 28 de mayo de 1997, por la que se rechaza el pedido de personería gremial formalizado por la recurrente por no haber probado la representatividad del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar, exigido por el artículo 25 inciso b) de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 225/99

Bs. As., 23/7/99

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 75 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Organismo Descentralizado 852 — Superintendencia de Riesgos de Trabajo; y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, de varios programas del Servicio Administrativo 310 — Ministerio de Salud y Acción Social y del Organismo Descentralizado 906 — Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", pertenecientes a la Jurisdicción 80 — Ministerio de Salud y Acción Social. Las Jurisdicciones y Entidades afectadas ingresarán a la Tesorería General de la Nación los importes correspondientes a los remanentes de recursos del ejercicio 1998 que se disponen por la presente medida antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Decisión Administrativa 231/99

Bs. As., 23/7/99

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 18 de junio de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, del Licenciado Antonio Justino MOYANO, Legajo Nº 90.330, Nivel C — Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad — Subsecretaría de Atención Médica — Secretaría de Programas de Salud — Ministerio de Salud y Acción Social.

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

CONVENIOS DE COOPERACION

Resolución 1574/99

Ratifícase un Convenio de Cooperación y Asistencia suscripto por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales con el Centro Simón Wiesenthal Latinoamérica, Asociación Civil, que tiene por finalidad posibilitar el desarrollo de actividades conjuntas que permitan mantener viva la memoria del Holocausto del pueblo judío, llevado a cabo durante la Segunda Guerra Mundial.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales de este Ministerio y el Centro Simón Wiesenthal Latinoamérica, Asociación Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por finalidad posibilitar el desarrollo de actividades conjuntas, de las partes firmantes, que permitan mantener viva la memoria del Holocausto del pueblo judío, llevado a cabo durante la Segunda Guerra Mundial.

Que, asimismo, dentro de las pautas de dicho convenio se contempla la realización de cursos, jornadas y seminarios que contribuirán a la consolidación del sistema democrático, redoblando los esfuerzos para suprimir todo tipo de actitud discriminatoria, tanto antisemita como racista del seno de nuestra sociedad.

Que con el dictado de la presente medida se contribuirá a la profundización de la vigencia de los derechos fundamentales para todas las personas.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio de Cooperación y Asistencia suscripto por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales de este Ministerio y el Centro Simón Wiesenthal Latinoamérica, Asociación Civil, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, a los efectos mencionados en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
ENTRE LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL CENTRO SIMON WIESENTHAL LATINOAMERICA

Entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la Nación, representada en este acto por su titular, Prof. Inés PEREZ SUAREZ y el Centro Simón Wiesenthal Latinoamérica, Asociación Civil, a través de su representante, Lic. Sergio. D. WIDDER, se acuerda firmar el presente convenio, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTACION

Las partes firmantes consideran responsabilidad indelegable de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales el contribuir a la consolidación el sistema democrático, profundizando la plena vigencia de los derechos fundamentales de todas las personas. Afirman, asimismo, que los derechos humanos y sociales son indivisibles, que se expresan en un amplio espectro de normas y valores, y que reconocen su origen común en el concepto de dignidad humana.

De igual modo, coinciden en destacar la necesidad de mantener viva la memoria del Holocausto del pueblo judío llevado a cabo durante la Segunda Guerra Mundial y de redoblar esfuerzos para suprimir todo tipo de actitud discriminatoria, antisemita o racista del seno de nuestra sociedad.

SEGUNDA: PROPOSITO

El presente convenio tiene por finalidad articular esfuerzos entre las partes firmantes para el desarrollo de actividades conjuntas.

TERCERA: OBJETIVOS

a) Promover y auspiciar la realización de cursos, jornadas y seminarios sobre la temática.

b) Realizar campañas de difusión conjuntas por medios masivos de comunicación.

c) Producir material gráfico instructivo.

CUARTA: VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia durante 1999, a partir de la fecha de su firma.

De conformidad y previa lectura se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 1999.

Comisión Nacional de Valores

TITULOS VALORES

Resolución General 338/99

Reglamentación del Artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 22/7/99

VISTO lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y lo actuado en el Expediente Nº 306/99 "BOLSA DE MADRID s/Solicitud determinación art. 78 Ley Nº 24.241".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 establece que aquellos títulos valores públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública en mercados secundarios transparentes.

Que el artículo 78 de la Ley citada establece los criterios de transparencia que deben cumplir dichos mercados, incluyendo la difusión de información veraz y precisa, con frecuencia diaria, sobre el curso de las cotizaciones en forma accesible al público en general.

Que la transparencia es un concepto que se relaciona con el grado o calidad mínima de información veraz que un mercado debe brindar al público inversor.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ya ha efectuado la determinación prevista en el artículo citado, respecto de los mercados del país.

Que entre los títulos valores incluidos en el menú de inversiones previsto en el artículo 74 de la Ley Nº 24.241 hay títulos valores que se negocian en mercados extranjeros, por lo que resulta también necesario efectuar una determinación similar con respecto a mercados del exterior.

Que la Gerencia de Intermediarios en el expediente citado "ut supra", informa que la BOLSA DE MADRID reúne las condiciones de transparencia y de difusión de la información que requiere la Ley Nº 24.241.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y artículo 6 de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar a los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, que la BOLSA DE MADRID es un mercado donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 404/99

Establécese que todo Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación que tenga asignada Potencia Base en Reserva, debe asumir el compromiso de aprovisionamiento de combustible necesario para asegurar una producción mínima de generación para cada una de las máquinas y/o el conjunto de unidades de la central que proveen dicha potencia.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-002480/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dado el componente hidráulico de la oferta del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el abastecimiento de la demanda requiere contar con una reserva térmica para cubrir la energía hidráulica faltante en caso de años secos.

Que junto con la Programación Estacional de Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar el año extraseco, tomando el año de la serie hidrológica considerada en la Base de Datos Estacional en que resulta despachada la menor generación hidroeléctrica total en el MEM.

Que se denomina Potencia Base en Reserva de una máquina térmica del MEM a la potencia media con que es requerida en el año extraseco para abastecer la demanda dentro de los niveles de calidad y seguridad pretendidos.

Que dicho valor se calcula como la potencia media correspondiente a la energía anual con que resultaría despachada la máquina en el año extraseco para condiciones de disponibilidad del parque establecidas.

Que se debe garantizar, durante los trimestres del período invernal, el aprovisionamiento de el/los combustible/s necesario/s para asegurar una producción mínima de generación para cada una de las máquinas y/o el conjunto de unidades de la central que proveen dicha Potencia Base en Reserva.

Que todo Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación que tenga asignada Potencia Base en Reserva, debe asumir el compromiso del mencionado aprovisionamiento de combustible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Artículo 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todo Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación que tenga asignada Potencia Base en Reserva conforme lo establecido en el punto 2.5.2.2 — Determinación de la Potencia Base en Reserva y el Anexo 21 — POTENCIA BASE EN RESERVA de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS, Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, debe garantizar, durante los trimestres del período invernal, el aprovisionamiento de el/los combustible/s necesario/s para asegurar una producción mínima de QUINCE (15) días continuos de generación a un nivel igual a la Potencia Base en Reserva (PBAS) definida en la Programación Estacional correspondiente, para cada una de las máquinas y/o el conjunto de unidades de la central de la que es titular. Por consiguiente las declaraciones de disponibilidad, entregas y/o cuotas de combustibles realizadas por los generadores térmicos tendrán carácter de declaración jurada.

Art. 2º — Establécese que de verificarse la afectación de la potencia disponible, por causas asignables a insuficiencia de combustible conforme el volumen mínimo definido en el Artículo 1º del presente acto, el Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación responsable deberá abonar un monto equivalente al VEINTE (20) por ciento de DEVPBAS. Definiéndose DEVPBAS como el producto del volumen de la Potencia Base en Reserva (PBAS) asignado, el precio de la potencia puesta a disposición ($PPAD), el factor de adaptación y el número de horas fuera de valle de días hábiles correspondientes al mes en el que se detectó tal indisponibilidad. Si en los días subsiguientes la indisponibilidad señalada se mantuviera el Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación responsable deberá abonar adicionalmente un monto equivalente al CUATRO (4) porciento de DEVPBAS por cada día en que se mantenga la mencionada afectación.

Si después de transcurridos TREINTA (30) días de haberse detectado la primera indisponibilidad se verifica una nueva afectación de la potencia disponible por idénticas causas a las señaladas precedentemente, el Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación responsable deberá abonar un monto equivalente al CINCUENTA (50) por ciento de DEVPBAS. De mantenerse la afectación de la potencia disponible, por iguales razones en los días siguientes, el mismo deberá abonar adicionalmente un monto equivalente al DIEZ (10) por ciento de DEVPBAS por cada día en que se mantenga la mencionada afectación.

Si luego de transcurridos TREINTA (30) días de haberse detectado la indisponibilidad citada en el párrafo anterior se verifica otra afectación de la potencia disponible por las mismas causas, el Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación responsable deberá abonar un monto equivalente al CIEN (100) por ciento de DEVPBAS. De mantenerse la afectación de la potencia disponible el mismo deberá abonar adicionalmente un monto equivalente al VEINTE (20) por ciento de DEVPBAS por cada día en que se mantenga la mencionada afectación.

Las afectaciones referidas en el presente Artículo se evaluarán en el período de validez de la asignación de la Potencia Base en Reserva es decir entre el 1º de mayo de un año y el 30 de abril del año siguiente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a verificar en las declaraciones semanales y diarias de los Generadores, Cogeneradores o Comercializadores de Generación que la existencia de combustible les permita cumplir con lo establecido en el Artículo 1º del presente acto. De verificar el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) que cualquier indisponibilidad informada por un Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación, en el período invernal, por una causa ajena a la insuficiencia de combustible conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de esta Resolución, se deba en realidad a esta causa, deberá proceder a aplicar lo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cuando se produzca la afectación de la potencia disponible por causas asignables a insuficiencia de combustible según lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente acto. El mencionado Ente deberá considerar si corresponde la aplicación al Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación responsable de una penalización por incumplimiento de los compromisos asumidos para con el MEM.

Art. 5º — Establécese que los fondos recaudados por la aplicación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución se ingresen al FONDO DE APARTAMIENTO DE LA POTENCIA establecido en el punto 2.5.3.6. de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS, Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1999.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 468/99

Asígnase un determinado monto al Programa Trabajar III, destinado a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Bs. As., 15/7/99

VISTO las Leyes Nros. 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral y 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Reglamentario Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998, la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de agosto de 1999.

Que para asegurar la continuidad del Programa resulta necesario la aprobación de proyectos cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, conforme el artículo 15 de la Ley 24.156 - Decreto Reglamentario Nº 1361/94, corresponde efectuar la previsión presupuestaria del gasto previsto para el ejercicio financiero del año 2000.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Nº 24.013, los recursos del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Sub-Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 15.850.980) para el mes de agosto de 1999.

Art. 2º — Del monto mencionado en el artículo anterior, se imputará con cargo al ejercicio financiero 1999 a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Sub-Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social" Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo" del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 14.265.240), debiendo preverse la imputación del saldo PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 1.585.740) con cargo al presupuesto que rija en el año 2000, conforme a lo previsto en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— José A. Uriburu.

ANEXO I

PROVINCIA	AGOSTO
Buenos Aires	1.860.600
Buenos Aires (Conurbano)	2.108.000
Capital Federal	131.600
Catamarca	188.600
Chaco	844.220
Chubut	240.600
Córdoba	1.343.200
Corrientes	677.600
Entre Ríos	610.400
Formosa	331.200
Jujuy	476.380
La Pampa	265.000
La Rioja	129.000
Mendoza	560.000
Misiones	877.800
Neuquén	393.060
Río Negro	297.200
Salta	433.200
San Juan	270.600
San Luis	166.000
Santa Cruz	19.200
Santa Fe	877.200
Santa Fe (Rosario)	865.600
Santiago del Estero	967.200
Tierra del Fuego	6.400
Tucumán	911.120
TOTAL	**15.850.980**

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 648/99

Régimen de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 637, modificatoria de la precitada Resolución General, este Organismo ha permitido la incorporación en el régimen de la deuda generada a favor del Fisco con una antigüedad inferior a un (1) año, al 31 de mayo de 1999, inclusive.

Que, asimismo, razones de administración hacen aconsejable adecuar ciertos requisitos establecidos en la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, a efectos de facilitar el acogimiento al citado régimen de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago en los términos previstos en la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, deberán considerar asimismo las condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — Los jueces administrativos indicados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, aprobarán las solicitudes de facilidades de pago respecto de deudas consolidadas por montos que no superen los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), comprendidas en las situaciones generales previstas en el Capítulo D, Acápite I de la Resolución General preindicada, y en el punto a) del Anexo I de dicha norma, sin necesidad de exigir la demostración de la imposibilidad de cumplimiento señalada en el mencionado artículo 4º.

Consecuentemente, no corresponderá cumplir con la información requerida en los puntos 3.3. y 3.4. del artículo 11 de la citada Resolución General Nº 184.

La excepción dispuesta en los párrafos anteriores, no resultará procedente cuando a juicio del Juez Administrativo competente, existan circunstancias que puedan ocasionar perjuicio fiscal.

Art. 3º — Los planes de facilidades de pago que se encuentren caducos por incumplimiento del compromiso dispuesto en el inciso a) del artículo 14 de la precitada Resolución General, respecto de las deudas vencidas hasta el 31 de mayo de 1999, inclusive, recobrarán su vigencia, por única vez, siempre que:

a) Los incumplimientos que hayan producido la caducidad, se cancelen al contado con más los intereses resarcitorios correspondientes o se regularicen conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, hasta el día 31 de agosto de 1999, inclusive.

b) Las deudas cuyos vencimientos operen en el período comprendido entre el día 1 de junio de 1999 y el día 31 de julio de 1999, ambas fechas inclusive, se encuentren canceladas, con más los intereses resarcitorios correspondientes, a la fecha de pago o regularización prevista en el precedente inciso a), y que asimismo hayan sido cumplidas en término, las deudas cuyos vencimientos se produzcan a partir del día 1 de agosto de 1999, inclusive.

c) Las cuotas impagas del plan caduco se cancelen con más los intereses resarcitorios correspondientes, dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores, a la fecha de la normalización indicada en el inciso a) precedente.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior los contribuyentes y responsables deberán presentar, con carácter de declaración jurada, nota en la que se detallarán los incumplimientos y forma de regularización. Los pagos indicados en el mismo párrafo se efectuarán en las condiciones previstas en el artículo 15 de la precitada Resolución General Nº 184.

Art. 4º — A los fines previstos en el punto 1., del inciso b), del artículo 6º de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, las solicitudes de facilidades de pago interpuestas para cancelar deudas comprendidas en las situaciones generales previstas en el Capítulo D, Acápite I y en el punto a) del Anexo I de la citada norma, se considerarán garantizadas cuando la relación entre el patrimonio neto y el pasivo tributario resulte igual o superior a UNO CON CINCUENTA (1,50), aplicando la fórmula y los datos que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 5º — Los Jueces Administrativos podrán, por acto fundado, excluir del régimen de excepción establecido en el artículo anterior, a cualquier contribuyente o responsable cuando se detecten situaciones que alteren las condiciones patrimoniales que el deudor tenía al momento de la solicitud de las facilidades. La exclusión acarreará al deudor la obligación de constituir dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación pertinente, alguna de las garantías previstas en el primer párrafo del artículo 22 de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria.

De no contarse con garantías satisfactorias el funcionario interviniente exigirá la reformulación del plan de facilidades de pago en las condiciones previstas en los artículos 24 y 25, de la citada Resolución General.

Art. 6º — En los casos en que los deudores fueran el Estado Nacional, Provincial, Municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias u organismos descentralizados, con excepción de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, no corresponderá la aplicación del Capítulo J de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria.

No obstante lo expuesto, en tales supuestos la tasa de interés será la prevista en el artículo 6º, inciso b), punto 1. de la precitada Resolución General.

Art. 7º — Lo dispuesto en el artículo anterior también será de aplicación a las instituciones religiosas, universidades y entidades educativas, en la medida en que el Juez Administrativo competente considere innecesario la constitución de garantías, sea en atención a la solvencia de la solicitante o de las expectativas de pago que resulten de la especial calidad de las personas comprometidas en su cumplimiento.

Art. 8º — A los efectos previstos en los artículos 4º, 6º y 7º los contribuyentes y responsables deberán consignar en el Rubro destinado a "Otras" —Garantías Disponibles— del aplicativo correspondiente la leyenda "Artículo 8º Resolución General Nº 648 ".

Art. 9º — Modifícase el artículo 21 de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a), por el siguiente:

"Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al régimen de facilidades de pago, este Organismo autorizará el levantamiento de los embargos trabados sobre cuentas del deudor abiertas en entidades financieras y consentirá el archivo del juicio. Dicha autorización se formalizará dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales de acreditada en autos la aceptación del plan por el funcionario competente."

2. Incorpórase como tercer párrafo del inciso a), el siguiente:

"No obstante lo dispuesto precedentemente, aun cuando el plan de facilidades se hubiere aprobado, el Juez Administrativo competente podrá no autorizar el archivo de la ejecución fiscal si existieren otras medidas cautelares trabadas y considerase necesario su mantenimiento".

3. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 2. del inciso b), por el siguiente:

"El monto de los honorarios se reducirá en un SETENTA POR CIENTO (70%) para deudas en gestión judicial que no cuenten con sentencia firme y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para aquellas demandas que cuenten con sentencia firme, considerándose para su determinación, únicamente, la etapa procesal cumplida hasta la fecha del acogimiento al régimen de facilidades de pago".

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 648

(PN + A) / B = 1,50 o superior.

donde:

PN: monto del patrimonio neto del deudor.

A: respecto de la deuda que se regulariza (B), el monto de la misma contenida en el pasivo considerado para la determinación del patrimonio neto.

B: monto de la deuda por el que se solicita facilidades de pago.

El referido patrimonio neto será:

a) Contribuyentes y responsables que lleven libros que le permitan la confección de estados contables en forma comercial: el que surja de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas: el que surja de la diferencia entre el activo correspondiente a la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales y el pasivo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, ambas correspondientes al último período fiscal vencido a la fecha de presentación.

c) Sociedades, asociaciones y entidades sin personería jurídica no incluidas en el inciso a): el que surja por aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) respecto de la totalidad de los socios integrantes de las mismas.

A tal fin deberá acompañarse una nota en la que se consignará, con relación a cada uno de los socios, apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y porcentaje de participación social.

De no corresponder la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en los incisos b) y c) precedentes, los contribuyentes y responsables deberán confeccionar y presentar a este solo efecto, aquellas declaraciones, en las condiciones previstas en la normativa vigente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 509/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de papel y cartón estucados originarias de la República de Austria, República Italiana, España, República de Polonia, República de Sudáfrica y Suecia.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-000907/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de papel y cartón estucados por UNA (1) o las DOS (2) caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de gramaje superior a DOSCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (200 gr/m2.), con grado de blancura superior al SESENTA POR CIENTO (60%), espesor comprendido entre DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) Y QUINIENTAS OCHO (508) micras y un contenido de cenizas superior al TRES POR CIENTO (3%), tipo dúplex para la elaboración de envases, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA ITALIANA, ESPAÑA, REPUBLICA DE POLONIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA Y SUECIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90 y 4810.29.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 28 de abril de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, para establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en los SEIS (6) orígenes involucrados que fueran obtenidos de un estudio de mercado realizado por la consultora finlandesa JAAKKO PÖYRY.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 11 de mayo de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan entre el SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (6,06%) y el VEINTIOCHO COMA CERO UNO POR CIENTO (28,01%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, entre el VEINTINUEVE COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (29,71%) y el TREINTA COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (30,28%) para las operaciones de exportación originarias de España, entre el CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (47,39%) y el SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (68,83%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA ITALIANA, entre el VEINTINUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (29,18%) y el TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (33,57%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE POLONIA, entre el VEINTISIETE COMA SETENTA POR CIENTO (27,70%) y el TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (32,47%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA y entre el CUARENTA Y SEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO (46,17%) y el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) para las operaciones de exportación originarias de SUECIA.

Que a través del Acta de Directorio Nº 521 de fecha 13 de mayo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes elementos de juicio sobre daño y amenaza de daño a la industria que justifican el inicio de una investigación.

Que tal conclusión consideró particularmente el aumento de las importaciones acumuladas de los orígenes objeto de la solicitud, la disminución de los precios de tales importaciones así como del producto similar, la disminución de la producción del único productor nacional, la reducción de sus ventas tanto a convertidores como a su división envases, la pérdida de eficiencia del productor nacional debido a la menor utilización de su capacidad productiva, la reducción de los resultados de sus operaciones y la pérdida de la cuota de mercado medida a través de la participación en el consumo aparente nacional.

Que por el Acta de Directorio Nº 523 de fecha 21 de mayo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprende el año calendario inmediato anterior y los meses transcurridos durante el año en curso, anteriores a la vigencia de la presente Resolución.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de papel y cartón estucados por UNA (1) o las DOS (2) caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de gramaje superior a DOSCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (200 gr/m2.), con grado de blancura superior al SESENTA POR CIENTO (60%), espesor comprendido entre DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) Y QUINIENTAS OCHO (508) micras y un contenido de cenizas superior al TRES POR CIENTO (3%), tipo dúplex para la elaboración de envases, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, REPUBLICA ITALIANA, ESPAÑA, REPUBLICA DE POLONIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y SUECIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90 y 4810.29.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Resolución 511/99

Modifícase la Resolución Nº 500/99, que establece la información que dichos establecimientos incorporados a la enseñanza oficial deben presentar anualmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 27/7/99

VISTO la Resolución Nº 500 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 22 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el VISTO establece la información que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deben presentar anualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependencia de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por cuestiones operativas se hace necesario la modificación de la misma, en lo atinente a la información a presentar.

Que asimismo, y por dichos motivos, se debe adecuar el ANEXO I que en DOS (2) planillas forma parte de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso e) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º de la Resolución Nº 500 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 22 de julio de 1999 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los establecimientos educativos privados alcanzados por la presente Resolución deberán informar a la Autoridad Nacional de Aplicación los puntos que se indican a continuación:

a) Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en caso de existir las mismas.

b) Valor total de la cuota o arancel mensual, discriminando los conceptos correspondientes a la enseñanza programática, extraprogramática y todo otro concepto adicional, conforme el formulario que se presenta en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

c) Cantidad total de cuotas que se percibirán en el año lectivo.

d) Forma y plazo de pago de las cuotas.

e) Cantidad de alumnos que asisten al establecimiento (matrícula)."

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO I que en DOS (2) planillas forma parte de la Resolución Nº 500 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 22 de julio de 1999, por el que en DOS (2) planillas a la presente la acompañan, formando parte de la misma.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

INSTRUCTIVO:

A fin de cumplimentar los cuadros que se presenten a continuación, se precisan los conceptos que deben computarse para el cálculo del valor de la cuota en cuestión así como del resto de los ítems cuya información se solicita conforme lo establecido en el articulado de la presente Resolución.

Se deberá presentar la información para cada uno de los grados o años escolares de los distintos niveles educativos en los que se ofrezcan servicios.

CUADRO Nº 1

Establecimiento: (nombre)

Grado (Primaria)/Año (Secundaria) /Sala (para Nivel Preprimario):

Cuota Mensual Por Enseñanza Programática (1)	Cuota Mensual Por Enseñanza Extraprogramática (2)	Cuota Mensual por Otros Conceptos (3)	Importe Cuota Mensual Total (4)	Cantidad Total Cuotas Mensuales (5)	Cantidad de Alumnos del Establecimiento (6)	Importe Matrícula Anual de Inscripción (7)	Importe Matrícula Anual de Reinscripción (8)
$	$	$	$	(Nro)	(Nro)	$	$

A fin de cumplimentar el CUADRO Nº 1 se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

(1) Se deberá indicar el monto o importe mensual expresado en pesos que se percibe en concepto de enseñanza programática. Se entiende por cuota por enseñanza programática todo pago que esté en relación directa con la enseñanza impartida según los programas oficiales aprobados.

(2) Se deberá indicar el monto o importe mensual expresado en pesos que se percibe en concepto de enseñanza extraprogramática. Se entiende por cuota por enseñanza extraprogramática todo pago que corresponda a la extensión del horario escolar o enseñanza que se imparta en horarios diferentes al de las materias que integran el plan oficial.

(3) Se deberá indicar el monto o importe mensual expresado en pesos que se percibe por otros conceptos tales como comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y percepción esté a cargo de los institutos.

(4) El importe de la cuota total mensual surge de la suma de los montos en pesos indicados en (1), (2) y (3).

(5) Se deberá identificar la cantidad de cuotas mensuales que el establecimiento percibe por año lectivo.

(6) Los establecimientos educativos deberán consignar número de alumnos (matrícula) que posee el establecimiento.

(7) Se deberá consignar el importe o valor anual en pesos de la matrícula de inscripción.

(8) Se deberá consignar el importe o valor anual en pesos de la matrícula de reinscripción.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1042/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Distrigas S.A., los que tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Bs. As., 17/5/99

VISTO, los Expedientes Nros. 4558 y 4582 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de mayo de 1999.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 4582 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, para las localidades de Los Antiguos, Río Turbio y 28 de Noviembre-J. Dufour.

Que la documentación presentada por dicho Subdistribuidor, obrante en el citado Expediente Nº 4582 implicaría una variación de las Tarifas de gas por redes.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de abril de 1999, a la Audiencia Pública que se celebró el día 28 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 4558.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 68, obran en el Expediente ENARGAS Nº 4582.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 68.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1999, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimiento, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquéllo exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9- 994. — Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 68 hicieron uso de la palabra distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que esta Autoridad fue puesta en conocimiento por parte de las Distribuidoras de las serias dificultades que habrían tenido para negociar condiciones y precios contractuales con YPF S.A., cuyos contratos de provisión vencieron mayoritariamente el 30 de abril del corriente año.

Que de las opiniones vertidas en la Audiencia, cabe destacar la declaración de METROGAS S.A., quien afirmó que "tras más de un año de negociaciones con YPF remitió una oferta de contrato a largo plazo, en condiciones sumamente desventajosas, donde no se respetan las necesidades mínimas de esta Distribuidora", agregando a ello que se ha desvinculado contractualmente de YPF S.A. respecto de la cuenca neuquina, atento a "la intransigencia muy grande de ese productor a la firma de un contrato en condiciones razonables para ambas partes".

Que en igual sentido, el portavoz de GAS NATURAL BAN S.A. manifestó que a lo largo del proceso de renegociación de su contrato de provisión, YPF pretendió la consideración de una nueva fórmula de ajuste de precios, con un período de referencia septiembre 1997 - diciembre 1998 con valor base del petróleo (WTI) de 15,76 dólares por barril, señalando la Licenciataria que "esa fórmula no era aceptable porque tenía incongruencias en cuanto al precio base frente a los indicadores y que ello fue repetidamente manifestado a dicho productor". Finalmente agregó que las "negociaciones han sido duras", con "modulaciones verano-invierno muy rígidas" que no respondían a la curva histórica de estacionalidad de esa Distribuidora y "prueba de ello es el tiempo que les ha procurado llegar a que algunas cuestiones sean aceptables".

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó que "distinta es la situación en la Cuenca Neuquina donde, particularmente en los yacimientos que alimentan al Gasoducto Centro Oeste, se evidencia una considerable falta de oferta, tanto en volúmenes como condiciones y precios que permitan crear competencia y definir términos convenientes para la contratación en el mediano y largo plazo" (Actuación ENARGAS Nº 3223/99).

Que en general los Distribuidores han revelado las dificultades que han tenido para negociar libremente volúmenes, condiciones y precios, y en particular sobre el gas proveniente de la cuenca neuquina.

Que las entidades de defensa de los usuarios reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor y respecto de YPF S.A., quien detenta una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que a pesar de la abundancia del recurso gas, en la práctica, una sola firma, YPF, detenta la comercialización del 60% de los volúmenes vendidos y cuatro firmas, el 80% del mercado. Estas firmas son además de YPF, Pérez Companc, Pan American Energy y Pluspetrol.

Que a su vez advirtió que YPF también comercializa gas de terceros, y su importancia como oferente la mantiene en el 60% del mercado a fines de 1998. Esta condición sumado a la conducta ejercida, señalaría que el mercado de gas natural en el país es oligopólico y opera en condiciones que tienden aún hacia formas de menor competencia. Esto sucede porque no se ha logrado introducir competitividad en dicho sector, por falta de diversificación de la oferta productiva.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo indicó que existe un "mercado monopólico de posición dominante", que determina "la imposición de aumentos del precio por encima de la realidad económica".

Que el representante de ADELCO manifestó su preocupación respecto de lo expresado por las Distribuidoras, que han hecho hincapié en los distintos procesos de negociación de sus contratos de compra de gas al productor, para solicitar el aumento de tarifas al momento de presentar los nuevos Cuadros Tarifarios.

Que asimismo, consideró de gran importancia el contenido de las notas emitidas por el ENARGAS y que fueran dirigidas a las Distribuidoras y a YPF, en las cuales se advierte a ésta última sobre actitudes que pueden violar de una forma u otra la Ley Nº 24.076; como así también la Nota de fecha 26/3/99 dirigida a las Distribuidoras sobre la fórmula de ajuste de precios de gas natural.

Que el Defensor del Pueblo señaló su preocupación respecto de las citadas notas enviadas a YPF y a las Distribuidoras, dado que de allí se desprende que el precio que está caminando sobre el piso de los nuevos contratos subiría con estas nuevas cláusulas de ajuste, cuando la realidad está diciendo que deberían estar por debajo de ese piso, y que esto no hace más que confirmar lo ya expresado en otras oportunidades, por cuanto no existe una real competencia en el mercado.

Que la representante de ADELCO manifestó que las cláusulas de reserva de la confidencialidad de los contratos y la posición dominante en el mercado de YPF, atenta directamente contra el consumidor, quien es en última escala quien paga con su dinero por estos contratos, que no celebra, no regula y no conoce, ya que no tiene acceso a éstos. Es por ello que es de suma importancia que el organismo competente, dicte la normativa correspondiente a fin de lograr la liberación de la confidencialidad de estos contratos.

Que el Defensor del Pueblo también apoyó la necesidad de eliminar la confidencialidad de los contratos de compra de gas.

Que el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores resaltó en relación con los consumidores que "nosotros somos cautivos, en definitiva, de un sistema que nos impide la elección de una distribuidora".

Que el Defensor del Pueblo hizo referencia a la Ley Nº 22.262 sobre Defensa de la Competencia y al art. 52 d) de la Ley 24.076. En tal sentido manifestó que "la Autoridad Regulatoria deberá actuar con toda firmeza para hacer cumplir los objetivos enunciados en el art. 2º de la Ley, es decir, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados en la oferta y demanda".

Que en consecuencia señala que el ENERGAS no debe autorizar el traslado de precios de gas a los usuarios en estas condiciones y debe poner en conocimiento de esta situación, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por entender que la conducta de los productores resulta violatoria de la Ley Nº 22.262.

Que advirtiendo el peligro de un posible desabastecimiento en el mercado interno ante el fracaso en las negociaciones o el peligro de la aceptación de las condiciones abusivas pretendidas por YPF S.A. con la consecuencia de una traslado a tarifas para los usuarios de gas de la República Argentina, esta Autoridad se vio obligada a tomar ciertos recaudos, en los términos de los arts. 1º, 2º, 9º, 38º y 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que en dicha participación del ENARGAS dio lugar a la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1292/99 dirigida a todas las distribuidoras de gas natural, previniendo a las mismas acerca que esta Autoridad no convalidaría precios de gas que contraríen las condiciones operadas en mercados competitivos y que permitieran vislumbrar ejercicio de poder de mercado del oferente, en un todo de acuerdo con las facultades previstas en el Art. 52 Inc. d) de la Ley 24.076.

Que dicha decisión, fue comunicada al SR. MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y al SR. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION a través de la remisión de las Notas ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1403/99 y 1401/99 respectivamente.

Que asimismo, en la Nota enviada a YPF S.A. (ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1848/99) esta Autoridad alertó sobre el deber de asegurar la continuidad del servicio público que regula, dejando constancia de las graves consecuencias que podría acarrear un accionar contractual indebido en la venta de su producción de gas natural, siempre en relación con las actividades reguladas por este Ente y se informó del análisis que los sectores técnicos se encuentran realizando a los fines de evaluar una presentación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Autoridad ha advertido que la previa intervención de este Organismo ha sido, en principio positiva, ya que YPF S.A. desistió respecto de las Distribuidoras, de esa indebida pretensión inicial, aunque las presentaciones realizadas posteriormente contienen cláusulas y condiciones contractuales inaceptables.

Que el ENARGAS entiende que resultaría manifiesto el abuso de posición dominante de YPF en el mercado del gas natural, lo cual generaría un serio perjuicio para toda la comunidad en general, y su accionar quedaría comprendido dentro de las situaciones previstas por la Ley Nº 22.262.

Que a tal efecto será remitido a la brevedad un Informe circunstanciado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los fines que hacen al ejercicio de sus facultades.

Que en dicho análisis también se incluye al resto de los productores de gas natural, atento a que su actuación en el mercado avala la conducta de YPF, compartiendo sus beneficios. Ello se observa a través de la vinculación de los precios de distintos productores y/o cómo se relacionan los precios de un contrato con los de otros clientes, y la simultaneidad en las variaciones de precios entre los principales productores.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas resaltó nuevamente la vinculación entre la integración vertical de los mercados, y la fijación del precio del GLP, que estaría produciendo una situación de precios internos altos, con precios promedios de exportación más bajos.

Que esto afectaría el precio del GLP distribuido por redes pagado por los usuarios residenciales, que se encontrarían en absoluta desventaja frente a usuarios de los países limítrofes.

Que el precio del GLP distribuido por redes al consumidor en el mercado interno, tiene un costo final significativo y las autoridades tienen la obligación de intervenir para impedir que los usuarios nacionales se vean perjudicados por la exportación de GLP a precios menores, subsidiándose de tal modo los negocios de las compañías exportadoras.

Que sobre este punto, es de público conocimiento que mediante la Resolución Nº 189 de fecha 22 de marzo de 1999, en el marco de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, decidió sancionar a YPF luego de una investigación de la Comisión de Defensa de la Competencia relativas a las operaciones de GLP que cubrió el período 1993-1997, y que determinó entre otras conductas, el ejercicio de abuso de posición dominante, discriminación de precios entre compradores nacionales y extranjeros de GLP a granel, de lo que derivó la imposición en el mercado doméstico de precios superiores a los vigentes en el mercado internacional. La sanción fue condenar a YPF a abonar una multa de casi $ 110 millones, el abandono inmediato por YPF de esas prácticas comerciales, y el inicio de una investigación sobre su accionar entre 1997 y 1999.

Que atento a estos hechos, a la alta concentración de la oferta y demás condiciones que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado, el ENARGAS considera que las Resoluciones de traslado a Tarifas de los precios del GLP en planta productora o fraccionadora, deberán adoptarse con carácter provisorio hasta tanto se concluya con las investigaciones antes descriptas, de cuyas conclusiones surgirán elementos para una resolución definitiva de la cuestión.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas constituyen la pauta, regla y escala de la cual derivan derechos y deberes para los sujetos. Constituyen derecho objetivo, son normas que poseen sentido en cuanto se integran como un elemento cambiante en el conjunto del ordenamiento regulador del servicio. Por ello, resulta razonable que dicha pauta deba integrarse armónicamente con el espectro jurídico general". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que asimismo en dicho fallo, la Cámara también expresó que "Si bien la ley de defensa de los consumidores y usuarios Nº 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la ley Nº 24.076 de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común".

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la cita normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales.

Que el ENARGAS sostiene como esencial realizar los mayores esfuerzos para incrementar la transparencia y esto significa entre otros hechos, poner información en dominio del público que sirva a los fines de incrementar la competencia o denunciar situaciones de discriminación.

Que esta Autoridad Regulatoria está trabajando sobre el particular, en el convencimiento que las actividades prestadas en condiciones monopólicas no deberían ser clasificadas como reservadas y podrían ser de público conocimiento. Por definición, al no haber un mercado de libre competencia, la información debe ser lo más abierta posible tanto para transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores en general.

Que con referencia al Artículo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General de Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $ 50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $ 100.000.000 para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que como consecuencia de ello en las Resoluciones Tarifarias de Enero de 1999 se establecieron los niveles de tarifas diferenciales que cumplimentarían adecuadamente la pauta presupuestaria establecida en la citada Ley. En función de ello, En Función de ello, DISTRIGAS S.A. deberá aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales que se detallan en el Anexo II.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un

período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de DISTRIGAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios Diferenciales obrantes como Anexo II, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Formica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1042

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1999

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.168297	0.312355
	Río Turbio	8.168297	0.330391
	28 de Noviembre - J. Dufour	8.168297	0.330391

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9 300 kcal)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour	
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169938	0.169938	(*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.000661)	(0.001331)	(0.001331)	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.169064	0.168607	0.168607	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220) y Loma de la Lata ($/Tn 219).

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 1042

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m3 Consumido ($)
Los Antiguos	8.168297	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.029445 0.109371 0.121240
Río Turbio 28 de Noviembre J. Doufur	8.168297	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.030933 0.114897 0.118157

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m3 Consumido ($)
Los Antiguos	8.168297	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.110331 0.102538 0.093187
Río Turbio 28 de Noviembre J. Doufur	8.168297	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.103422 0.096871 0.088684

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1043/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Compañía de Gas de la Costa S.A. por los Servicios de Distribución de Gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de La Costa, los que tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Bs. As., 17/5/99

VISTO, los Expedientes Nros. 4558 y 4487 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de mayo de 1999.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que pese a lo expuesto precedentemente COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. no ha presentado en término la documentación respaldatoria para la elaboración de los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 1999, ni la información requerida oportunamente por la auditoría realizada en el pasado mes de abril.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de abril de 1999, a la Audiencia Pública que se celebró el día 28 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 4558.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 68, obran en el Expediente ENARGAS Nº 4487.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 68.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1999, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquéllo exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9- 994. — Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 68 hicieron uso de la palabra distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que esta Autoridad fue puesta en conocimiento por parte de las Distribuidoras de las serias dificultades que habrían tenido para negociar condiciones y precios contractuales con YPF S.A., cuyos contratos de provisión vencieron mayoritariamente el 30 de abril del corriente año.

Que de las opiniones vertidas en la Audiencia, cabe destacar la declaración de METROGAS S.A., quien afirmó que "tras más de un año de negociaciones con YPF remitió una oferta de contrato a largo plazo, en condiciones sumamente desventajosas, donde no se respetan las

necesidades mínimas de esta Distribuidora", agregando a ello que se ha desvinculado contractualmente de YPF S.A. respecto de la cuenca neuquina, atento a "la intransigencia muy grande de ese productor a la firma de un contrato en condiciones razonables para ambas partes".

Que en igual sentido, el portavoz de GAS NATURAL BAN S.A. manifestó que a lo largo del proceso de renegociación de su contrato de provisión, YPF pretendió la consideración de una nueva fórmula de ajuste de precios, con un período de referencia septiembre 1997 - diciembre 1998 con valor base del petróleo (WTI) de 15,76 dólares por barril, señalando la Licenciataria que "esa fórmula no era aceptable porque tenía incongruencias en cuanto al precio base frente a los indicadores y que ello fue repetidamente manifestado a dicho productor". Finalmente agregó que las "negociaciones han sido duras", con "modulaciones verano-invierno muy rígidas" que no respondían a la curva histórica de estacionalidad de esa Distribuidora y "prueba de ello es el tiempo que les ha procurado llegar a que algunas cuestiones sean aceptables".

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó que "distinta es la situación en la Cuenca Neuquina donde, particularmente en los yacimientos que alimentan al Gasoducto Centro Oeste, se evidencia una considerable falta de oferta, tanto en volúmenes como condiciones y precios que permitan crear competencia y definir términos convenientes para la contratación en el mediano y largo plazo" (Actuación ENARGAS Nº 3223/99).

Que en general los Distribuidores han revelado las dificultades que han tenido para negociar libremente volúmenes, condiciones y precios, y en particular sobre el gas proveniente de la cuenca neuquina.

Que las entidades de defensa de los usuarios reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor y respecto de YPF S.A., quien detenta una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que a pesar de la abundancia del recurso gas, en la práctica, una sola firma, YPF, detenta la comercialización del 60% de los volúmenes vendidos y cuatro firmas, el 80% del mercado. Estas firmas son además de YPF, Pérez Companc, Pan American Energy y Pluspetrol.

Que a su vez advirtió que YPF también comercializa gas de terceros, y su importancia como oferente la mantiene en el 60% del mercado a fines de 1998. Esta condición sumado a la conducta ejercida, señalaría que el mercado de gas natural en el país es oligopólico y opera en condiciones que tienden aún hacia formas de menor competencia. Esto sucede porque no se ha logrado introducir competitividad en dicho sector, por falta de diversificación de la oferta productiva.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo indicó que existe un "mercado monopólico de posición dominante", que determina "la imposición de aumentos del precio por encima de la realidad económica".

Que la representante de ADELCO manifestó su preocupación respecto de lo expresado por las Distribuidoras, que han hecho hincapié en los distintos procesos de negociación de sus contratos de compra de gas al productor, para solicitar el aumento de tarifas al momento de presentar los nuevos Cuadros Tarifarios.

Que asimismo, consideró de gran importancia el contenido de las notas emitidas por el ENARGAS y que fueran dirigidas a las Distribuidoras y a YPF, en las cuales se advierte a ésta última sobre actitudes que pueden violar de una forma u otra la Ley Nº 24.076; como así también la Nota de fecha 26/3/99 dirigida a las Distribuidoras sobre la fórmula de ajuste de precios de gas natural.

Que el Defensor del Pueblo señalo su preocupación respecto de las citadas notas enviadas a YPF y a las Distribuidoras, dado que de allí se desprende que el precio que está caminando sobre el piso de los nuevos contratos subiría con estas nuevas cláusulas de ajuste, cuando la realidad está diciendo que deberían estar por debajo de ese piso, y que esto no hace más que confirmar lo ya expresado en otras oportunidades, por cuanto no existe una real competencia en el mercado.

Que la representante de ADELCO manifestó que las cláusulas de reserva de la confidencialidad de los contratos y la posición dominante en el mercado de YPF, atenta directamente contra el consumidor, quien es en última escala quien paga con su dinero por estos contratos, que no celebra, no regula y no conoce, ya que no tiene acceso a éstos. Es por ello que es de suma importancia que el organismo competente, dicte la normativa correspondiente a fin de lograr la liberación de la confidencialidad de estos contratos.

Que el Defensor del Pueblo también apoyó la necesidad de eliminar la confidencialidad de los contratos de compra de gas.

Que el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores resaltó en relación con los consumidores que "nosotros somos cautivos, en definitiva, de un sistema que nos impide la elección de una distribuidora".

Que el Defensor del Pueblo hizo referencia a la Ley Nº 22.262 sobre Defensa de la Competencia y al art. 52 d) de la Ley 24.076. En tal sentido manifestó que "la Autoridad Regulatoria deberá actuar con toda firmeza para hacer cumplir los objetivos enunciados en el art. 2º de la Ley, es decir, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados en la oferta y demanda".

Que en consecuencia señala que el ENARGAS no debe autorizar el traslado de precios de gas a los usuarios en estas condiciones y debe poner en conocimiento de esta situación, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por entender que la conducta de los productores resulta violatoria de la Ley Nº 22.262.

Que advirtiendo el peligro de un posible desabastecimiento en el mercado interno ante el fracaso en las negociaciones o el peligro de la aceptación de las condiciones abusivas pretendidas por YPF S.A. con la consecuencia de una traslado a tarifas para los usuarios de gas de la República Argentina, esta Autoridad se vio obligada a tomar ciertos recaudos, en los términos de los arts. 1º, 2º, 9º, 38º y 52º de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que dicha participación del ENARGAS dio lugar a la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1292/99 dirigida a todas las distribuidoras de gas natural, previniendo a las mismas acerca que esta Autoridad no convalidaría precios de gas que contraríen las condiciones operadas en mercados competitivos y que permitieran vislumbrar ejercicio de poder de mercado del oferente, en un todo de acuerdo con las facultades previstas en el Art. 52 Inc. d) de la Ley 24.076.

Que dicha decisión, fue comunicada al SR. MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y al SR. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION a través de la remisión de las Notas ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1403/99 y 1401/99 respectivamente.

Que asimismo, en la Nota enviada a YPF S.A. (ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1848/99) esta Autoridad alertó sobre el deber de asegurar la continuidad del servicio público que regula, dejando constancia de las graves consecuencias que podría acarrear un accionar contractual indebido en la venta de su producción de gas natural, siempre en relación con las actividades reguladas por este Ente y se informó del análisis que los sectores técnicos se encuentran realizando a los fines de evaluar una presentación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Autoridad ha advertido que la previa intervención de este Organismo ha sido, en principio positiva, ya que YPF S.A. desistió respecto de las Distribuidoras, de esa indebida pretensión inicial, aunque las presentaciones realizadas posteriormente contienen cláusulas y condiciones contractuales inaceptables.

Que el ENARGAS entiende que resultaría manifiesto el abuso de posición dominante de YPF en el mercado del gas natural, lo cual generaría un serio perjuicio para toda la comunidad en general, y su accionar quedaría comprendido dentro de las situaciones previstas por la Ley Nº 22.262.

Que a tal efecto será remitido a la brevedad un Informe circunstanciado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los fines que hacen al ejercicio de sus facultades.

Que en dicho análisis también se incluye al resto de los productores de gas natural, atento a que su actuación en el mercado avala la conducta de YPF, compartiendo sus beneficios. Ello se observa a través de la vinculación de los precios de distintos productores y/o cómo se relacionan los precios de un contrato con los de otros clientes, y la simultaneidad en las variaciones de precios entre los principales productores.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas resaltó nuevamente la vinculación entre la integración vertical de los mercados, y la fijación del precio del GLP, que estaría produciendo una situación de precios internos altos, con precios promedios de exportación más bajos.

Que esto afectaría el precio del GLP distribuido por redes pagado por los usuarios residenciales, que se encontrarían en absoluta desventaja frente a usuarios de los países limítrofes.

Que el precio del GLP distribuido por redes al consumidor en el mercado interno, tiene un costo final significativo y las autoridades tienen la obligación de intervenir para impedir que los usuarios nacionales se vean perjudicados por la exportación de GLP a precios menores, subsidiándose de tal modo los negocios de las compañías exportadoras.

Que sobre este punto, es de público conocimiento que mediante la Resolución Nº 189 de fecha 22 de marzo de 1999, en el marco de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, decidió sancionar a YPF luego de una investigación de la Comisión de Defensa de la Competencia relativas a las operaciones de GLP que cubrió el período 1993-1997, y que determinó entre otras conductas, el ejercicio de abuso de posición dominante, discriminación de precios entre compradores nacionales y extranjeros de GLP a granel, de lo que derivó la imposición en el mercado doméstico de precios superiores a los vigentes en el mercado internacional. La sanción fue condenar a YPF a abonar una multa de casi $ 110 millones, el abandono inmediato por YPF de esas prácticas comerciales, y el inicio de una investigación sobre su accionar entre 1997 y 1999.

Que atento a estos hechos, a la alta concentración de la oferta y demás condiciones que impedirían el normal funcionamiento de la reglas del mercado, el ENARGAS considera que las Resoluciones de traslado a Tarifas de los precios del GLP en planta productora o fraccionadora, deberán adoptarse con carácter provisorio hasta tanto se concluya con las investigaciones antes descriptas, de cuyas conclusiones surgirán elementos para una resolución definitiva de la cuestión.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado en dicha forma.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas constituyen la pauta, regla y escala de la cual derivan derechos y deberes para los sujetos. Constituyen derecho objetivo, son normas que poseen sentido en cuanto se integran como un elemento cambiante en el conjunto del ordenamiento regulador del servicio. Por ello, resulta razonable que dicha pauta deba integrarse armónicamente con el espectro jurídico general". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que asimismo en dicho fallo, la Cámara también expresó que "Si bien la ley de defensa de los consumidores y usuarios Nº 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la ley Nº 24.076 de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común".

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la cita normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales.

Que el ENARGAS sostiene como esencial realizar los mayores esfuerzos para incrementar la transparencia y esto significa entre otros hechos, poner información en dominio del público

que sirva a los fines de incrementar la competencia o denunciar situaciones de discriminación.

Que esta Autoridad Regulatoria está trabajando sobre el particular, en el convencimiento que las actividades prestadas en condiciones monopólicas no deberían ser clasificadas como reservadas y podrían ser de público conocimiento. Por definición, al no haber un mercado de libre competencia, la información debe ser lo más abierta posible tanto para transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores en general.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. por los Servicios de Distribución de Gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de LA COSTA que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Formica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1043

ZONA PAMPEANA
COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
	Municipio de la Costa	8.117812	0.253911	14.821003

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.007872)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.147128

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1044/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Coarco S.C.A. por los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, los que tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Bs. As., 17/5/99

VISTO, los Expedientes Nos. 4558 y 4489 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de mayo de 1999.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COARCO S.C.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 4.489 acompañando documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cuadal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que la documentación presentada por dicho Subdistribuidor, obrante en el citado Expediente Nº 4489 implicaría una variación de las Tarifas de gas.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de abril de 1999, a la Audiencia Pública que se celebró el día 28 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 4558.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 68, obran en el Expediente ENARGAS Nº 4489.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 68.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1999, el marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9- 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 68 hicieron uso de la palabra distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que esta Autoridad fue puesta en conocimiento por parte de las Distribuidoras de las serias dificultades que habrían tenido para negociar condiciones y precios contractuales con YPF S.A., cuyos contratos de provisión vencieron mayoritariamente el 30 de abril del corriente año.

Que de las opiniones vertidas en la Audiencia, cabe destacar la declaración de METROGAS S.A., quien afirmó que "tras más de un año de negociaciones con YPF remitió una oferta de contrato a largo plazo, en condiciones sumamente desventajosas, donde no se respetan las necesidades mínimas de esta Distribuidora", agregando a ello que se ha desvinculado contractualmente de YPF S.A., atento a "la intransigencia muy grande de ese productor a la firma de un contrato en condiciones razonables para ambas partes".

Que en igual sentido, el portavoz de GAS NATURAL BAN S.A. manifestó que a lo largo del proceso de renegociación de su contrato de provisión, YPF pretendió la consideración de una nueva fórmula de ajuste de precios, con un período de referencia septiembre 1997 - diciembre 1998 con valor base del petróleo (WTI) de 15,76 dólares por barril, señalando la Licenciataria que "esa fórmula no era aceptable porque tenía incongruencias en cuanto al precio base frente a los indicadores y que ello fue repetidamente manifestado a dicho productor". Finalmente agregó que las "negociaciones han sido duras", con "modulaciones verano-invierno muy rígidas" que no respondían a la curva histórica de estacionalidad de esa Distribuidora y "prueba de ello es el tiempo que les ha procurado llegar a que algunas cuestiones sean aceptables".

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó que "distinta es la situación en la Cuenca Neuquina donde, particularmente en los yacimientos que alimentan al Gasoducto Centro Oeste, se evidencia una considerable falta de oferta, tanto en volúmenes como condiciones y precios que permitan crear competencia y definir términos convenientes para la contratación en el mediano y largo plazo" (Actuación ENARGAS Nº 3223/99).

Que en general los Distribuidores han revelado las dificultades que han tenido para negociar libremente volúmenes, condiciones y precios, y en particular sobre el gas proveniente de la cuenca neuquina.

Que las entidades de defensa de los usuarios reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor y respecto de YPF S.A., quien detenta una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que a pesar de la abundancia del recurso gas, en la práctica, una sola firma, YPF, detenta la comercialización del 60% de los volúmenes vendidos y cuatro firmas, el 80% del mercado. Estas firmas son además de YPF, Pérez Companc, Pan American Energy y Pluspetrol.

Que a su vez advirtió que YPF también comercializa gas de terceros, y su importancia como oferente la mantiene en el 60% del mercado a fines de 1998. Esta condición sumado a la

conducta ejercida señalaría, que el mercado de gas natural en el país es oligopólico y opera en condiciones que tienden aún hacia formas de menor competencia. Esto sucede porque no se ha logrado introducir competitividad en dicho sector, por falta de diversificación de la oferta productiva.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo indicó que existe un "mercado monopólico de posición dominante", que determina "la imposición de aumentos del precio por encima de la realidad económica".

Que la representante de ADELCO manifestó su preocupación respecto de lo expresado por las Distribuidoras, que han hecho hincapié en los distintos procesos de negociación de sus contratos de compra de gas al productor, para solicitar el aumento de tarifas al momento de presentar los nuevos Cuadros Tarifarios.

Que asimismo, consideró de gran importancia el contenido de las notas emitidas por el ENARGAS y que fueran dirigidas a las Distribuidoras y a YPF, en las cuales se advierte a esta última sobre actitudes que pueden violar de una forma u otra la Ley Nº 24.076; como así también la Nota de fecha 26/3/99 dirigida a las Distribuidoras sobre la fórmula de ajuste de precios de gas natural.

Que el Defensor del Pueblo señaló su preocupación respecto de las citadas notas enviadas a YPF y a las Distribuidoras, dado que de allí se desprende que el precio que está caminando sobre el piso de los nuevos contratos subiría con estas nuevas cláusulas de ajuste, cuando la realidad está diciendo que deberían estar por debajo de ese piso, y que esto no hace más que confirmar lo ya expresado en otras oportunidades, por cuanto no existe una real competencia en el mercado.

Que la representante de ADELCO manifestó que las cláusulas de reserva de la confidencialidad de los contratos y la posición dominante en el mercado de YPF, atenta directamente contra el consumidor, quien es en última escala quien paga con su dinero por estos contratos, que no celebra, no regula y no conoce, ya que no tiene acceso a éstos. Es por ello que es de suma importancia que el organismo competente, dicte la normativa correspondiente a fin de lograr la liberación de la confidencialidad de estos contratos.

Que el Defensor del Pueblo también apoyó la necesidad de eliminar la confidencialidad de los contratos de compra de gas.

Que el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores resaltó en relación con los consumidores que "nosotros somos cautivos, en definitiva, de un sistema que nos impide la elección de una distribuidora".

Que el Defensor del Pueblo hizo referencia a la Ley Nº 22.262 sobre Defensa de la Competencia y al art. 52 d) de la Ley Nº 24.076. En tal sentido, manifestó que "la Autoridad Regulatoria deberá actuar con toda firmeza para hacer cumplir los objetivos enunciados en el art. 2º de la Ley, es decir, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados en la oferta y demanda".

Que en consecuencia señala que el ENARGAS no debe autorizar el traslado de precios de gas a los usuarios en estas condiciones y debe poner en conocimiento de esta situación, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por entender que la conducta de los productores resulta violatoria de la Ley Nº 22.262.

Que advirtiendo el peligro de un posible desabastecimiento en el mercado interno ante el fracaso en las negociaciones o el peligro de la aceptación de las condiciones abusivas pretendidas por YPF S.A. con la consecuencia de un traslado a tarifas para los usuarios de gas de la República Argentina, esta Autoridad se vio obligada a tomar ciertos recaudos, en los términos de los arts. 1º, 2º, 9º, 38º y 52º de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que dicha participación del ENARGAS dio lugar a la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1292/99 dirigida a todas las distribuidoras de gas natural, previniendo a las mismas acerca que esta Autoridad no convalidaría precios de gas que contraríen las condiciones operadas en mercados competitivos y que permitieran vislumbrar ejercicio de poder de mercado del oferente, en un todo de acuerdo con las facultades previstas en el Art. 52 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que dicha decisión, fue comunicada al SR. MINISTRO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y al SR. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION a través de la remisión de las Notas ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1403/99 y 1401/99 respectivamente.

Que asimismo, en la Nota enviada a YPF S.A. (ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1848/99) esta Autoridad alertó sobre el deber de asegurar la continuidad del servicio público que regula, dejando constancia de las graves consecuencias que podría acarrear un accionar contractual indebido en la venta de su producción de gas natural, siempre en relación con las actividades reguladas por este Ente y se informó del análisis que los sectores técnicos se encuentran realizando a los fines de evaluar una presentación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Autoridad ha advertido que la previa intervención de este Organismo ha sido, en principio positiva, ya que YPF S.A. desistió respecto de las Distribuidoras, de esa indebida pretensión inicial, aunque las presentaciones realizadas posteriormente contienen cláusulas y condiciones contractuales inaceptables.

Que el ENARGAS entiende que resultaría manifiesto el abuso de posición dominante de YPF en el mercado del gas natural, lo cual generaría un serio perjuicio para toda la comunidad en general, y su accionar quedaría comprendido dentro de las situaciones previstas por la Ley Nº 22.262.

Que a tal efecto será remitido a la brevedad un Informe circunstanciado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los fines que hacen al ejercicio de sus facultades.

Que en dicho análisis también se incluye al resto de los productores de gas natural, atento a que su actuación en el mercado avala la conducta de YPF, compartiendo sus beneficios. Ello se observa a través de la vinculación de los precios de distintos productores y/o cómo se relacionan los precios de un contrato con los de otros clientes, y la simultaneidad en las variaciones de precios entre los principales productores.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas resaltó nuevamente la vinculación entre la integración vertical de los mercados, y la fijación del precio del GLP, que estaría produciendo una situación de precios internos altos, con precios promedios de exportación más bajos.

Que esto afectaría el precio del GLP distribuido por redes pagado por los usuarios residenciales, que se encontrarían en absoluta desventaja frente a usuarios de los países limítrofes.

Que el precio del GLP distribuido por redes al consumidor en el mercado interno, tiene un costo final significativo y las autoridades tienen la obligación de intervenir para impedir que los usuarios nacionales se vean perjudicados por la exportación de GLP a precios menores, subsidiándose de tal modo los negocios de las compañías exportadoras.

Que sobre este punto, es de público conocimiento que mediante la Resolución Nº 189 de fecha 22 Marzo de 1999, en el marco de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, decidió sancionar a YPF luego de una investigación de la Comisión de Defensa de la Competencia relativas a las operaciones de GLP que cubrió el período 1993-1997, y que determinó entre otras conductas, el ejercicio de abuso de posición dominante, discriminación de precios entre compradores nacionales y extranjeros de GLP a granel, de lo que derivó la imposición en el mercado doméstico de precios superiores a los vigentes en el mercado internacional. La sanción fue condenar a YPF a abonar una multa de casi $ 110 millones, el abandono inmediato por YPF de esas prácticas comerciales, y el inicio de una investigación sobre su accionar entre 1997 y 1999.

Que atento a estos hechos, a la alta concentración de la oferta y demás condiciones que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado, el ENARGAS considera que las Resoluciones de traslado a Tarifas de los precios del GLP en planta productora o fraccionadora, deberán adoptarse con carácter provisorio hasta tanto se concluya con las investigaciones antes descriptas, de cuyas conclusiones surgirán elementos para una resolución definitiva de la cuestión.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonales para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas constituyen la pauta, regla y escala de la cual derivan derechos y deberes para los sujetos. Constituyen derecho objetivo, son normas que poseen sentido en cuanto se integran como un elemento cambiante en el conjunto del ordenamiento regulador del servicio. Por ello, resulta razonable que dicha pauta deba integrarse armónicamente con el espectro jurídico general". (C.N.Fed. Contencioso Administrativo, sala II, noviembre 9-994. — Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que asimismo en dicho fallo, la Cámara también expresó que "Si bien la ley de defensa de los consumidores y usuarios Nº 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la Ley Nº 24.076 de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común".

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la cita normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales.

Que el ENARGAS sostiene como esencial realizar los mayores esfuerzos para incrementar la transparencia y esto significa entre otros hechos, poner información en dominio del público que sirva a los fines de incrementar la competencia o denunciar situaciones de discriminación.

Que esta Autoridad Regulatoria está trabajando sobre el particular, en el convencimiento que las actividades prestadas en condiciones monopólicas no deberían ser clasificadas como reservadas y podrían ser de público conocimiento. Por definición, al no haber un mercado de libre competencia, la información debe ser lo más abierta posible tanto para transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores en general.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a COARCO S.C.A. por los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de propano-butano indiluido de la Localidad de Villa Gesell, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COARCO S.C.A. en los términos de Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1044

ZONA PAMPEANA - COARCO S.C.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		Villa Gesell	7.970535	0.242842

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.001706)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.153294

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1045/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de Emgasud S.A. para la localidad de Dolores, los que tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Bs. As., 17/5/99

VISTO, los Expedientes Nos. 4558 y 4490 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de mayo de 1999.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta EMGASUD S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 4490 acompañando la documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cuadal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que oportunamente y mediante un Acta de Auditoría se requirió a EMGASUD S.A. la verificación de la información contable presentada mediante el soporte de los libros rubricados, y que habida cuenta del atraso en el cumplimiento por parte del mismo, este Organismo ha imputado la falta.

Que la documentación presentada por dicho Subdistribuidor, obrante en el citado Expediente Nº 4490 implicaría una variación de las Tarifas de gas por redes.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de abril de 1999, a la Audiencia Pública que se celebró el día 28 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 4558.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 68, obran en el Expediente ENARGAS Nº 4490.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 68.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1999, el marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público". (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. - Metrogas S.A. c. Entre Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. - DJ, 1995-1-1012.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 68 hicieron uso de la palabra distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que esta Autoridad fue puesta en conocimiento por parte de las Distribuidoras de las serias dificultades que habrían tenido para negociar condiciones y precios contractuales con YPF S.A., cuyos contratos de provisión vencieron mayoritariamente el 30 de abril del corriente año.

Que de las opiniones vertidas en la Audiencia, cabe destacar la declaración de METROGAS S.A., quien afirmó que "tras más de un año de negociaciones con YPF remitió una oferta de contrato a largo plazo, en condiciones sumamente desventajosas, donde no se respetan las necesidades mínimas de esta Distribuidora", agregando a ello que se ha desvinculado contractualmente de YPF S.A., atento a "la intransigencia muy grande de ese productor a la firma de un contrato en condiciones razonables para ambas partes".

Que en igual sentido, el portavoz de GAS NATURAL BAN S.A. manifestó que a lo largo del proceso de renegociación de su contrato de provisión, YPF pretendió la consideración de una nueva fórmula de ajuste de precios, con un período de referencia septiembre 1997 - diciembre 1998 con valor base del petróleo (WTI) de 15,76 dólares por barril, señalando la Licenciataria que "esa fórmula no era aceptable porque tenía incongruencias en cuanto al precio base frente a los indicadores y que ello fue repetidamente manifestado a dicho productor". Finalmente agregó que las "negociaciones han sido duras", con "modulaciones verano-invierno muy rígidas" que no respondían a la curva histórica de estacionalidad de esa Distribuidora y "prueba de ello es el tiempo que les ha procurado llegar a que algunas cuestiones sean aceptables".

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó que "distinta es la situación en la Cuenca Neuquina donde, particularmente en los yacimientos que alimentan al Gasoducto Centro Oeste, se evidencia una considerable falta de oferta, tanto en volúmenes como condiciones y precios que permitan crear competencia y definir términos convenientes para la contratación en el mediano y largo plazo" (Actuación ENARGAS Nº 3223/99).

Que en general los Distribuidores han revelado las dificultades que han tenido para negociar libremente volúmenes, condiciones y precios, y en particular sobre el gas proveniente de la cuenca neuquina.

Que las entidades de defensa de los usuarios reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor y respecto de YPF S.A., quien detenta una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que a pesar de la abundancia del recurso gas, en la práctica, una sola firma, YPF, detenta la comercialización del 60% de los volúmenes vendidos y cuatro firmas, el 80% del mercado. Estas firmas son además de YPF, Pérez Companc, Pan American Energy y Pluspetrol.

Que a su vez advirtió que YPF también comercializa gas de terceros, y su importancia como oferente la mantiene en el 60% del mercado a fines de 1998. Esta condición sumado a la conducta ejercida señalaría, que el mercado de gas natural en el país es oligopólico y opera en condiciones que tienden aún hacia formas de menor competencia. Esto sucede porque no se ha logrado introducir competitividad en dicho sector, por falta de diversificación de la oferta productiva.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo indicó que existe un "mercado monopólico de posición dominante", que determina "la imposición de aumentos del precio por encima de la realidad económica".

Que la representante de ADELCO manifestó su preocupación respecto de lo expresado por las Distribuidoras, que han hecho hincapié en los distintos procesos de negociación de sus contratos de compra de gas al productor, para solicitar el aumento de tarifas al momento de presentar los nuevos Cuadros Tarifarios.

Que asimismo, consideró de gran importancia el contenido de las notas emitidas por el ENARGAS y que fueran dirigidas a las Distribuidoras y a YPF, en las cuales se advierte a esta última sobre actitudes que pueden violar de una forma u otra la Ley Nº 24.076; como así también la Nota de fecha 26/3/99 dirigida a las Distribuidoras sobre la fórmula de ajuste de precios de gas natural.

Que el Defensor del Pueblo señaló su preocupación respecto de las citadas notas enviadas a YPF y a las Distribuidoras, dado que de allí se desprende que el precio que está caminando sobre el piso de los nuevos contratos subiría con estas nuevas cláusulas de ajuste, cuando la realidad está diciendo que deberían estar por debajo de ese piso, y que esto no hace más que confirmar lo ya expresado en otras oportunidades, por cuanto no existe una real competencia en el mercado.

Que la representante de ADELCO manifestó que las cláusulas de reserva de la confidencialidad de los contratos y la posición dominante en el mercado de YPF, atenta directamente contra el consumidor, quien es en última escala quien paga con su dinero por estos contratos, que no celebra, no regula y no conoce, ya que no tiene acceso a éstos. Es por ello que es de suma importancia que el organismo competente, dicte la normativa correspondiente a fin de lograr la liberación de la confidencialidad de estos contratos.

Que el Defensor del Pueblo también apoyó la necesidad de eliminar la confidencialidad de los contratos de compra de gas.

Que el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores resaltó en relación con los consumidores que "nosotros somos cautivos, en definitiva, de un sistema que nos impide la elección de una distribuidora".

Que el Defensor del Pueblo hizo referencia a la Ley Nº 22.262 sobre Defensa de la Competencia y al art. 52 d) de la Ley Nº 24.076. En tal sentido, manifestó que "la Autoridad Regulatoria deberá

actuar con toda firmeza para hacer cumplir los objetivos enunciados en el art. 2º de la Ley, es decir, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados en la oferta y demanda".

Que en consecuencia señala que el ENARGAS no debe autorizar el traslado de precios de gas a los usuarios en estas condiciones y debe poner en conocimiento de esta situación, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por entender que la conducta de los productores resulta violatoria de la Ley Nº 22.262.

Que advirtiendo el peligro de un posible desabastecimiento en el mercado interno ante el fracaso en las negociaciones o el peligro de la aceptación de las condiciones abusivas pretendidas por YPF S.A. con la consecuencia de un traslado a tarifas para los usuarios de gas de la República Argentina, esta Autoridad se vio obligada a tomar ciertos recaudos, en los términos de los arts. 1º, 2º, 9º, 38º y 52º de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que dicha participación del ENARGAS dio lugar a la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1292/99 dirigida a todas las distribuidoras de gas natural, previniendo a las mismas acerca que esta Autoridad no convalidaría precios de gas que contraríen las condiciones operadas en mercados competitivos y que permitieran vislumbrar ejercicio de poder de mercado del oferente, en un todo de acuerdo con las facultades previstas en el Art. 52 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que dicha decisión, fue comunicada al SR. MINISTRO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y al SR. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION a través de la remisión de las Notas ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1403/99 y 1401/99 respectivamente.

Que asimismo, en la Nota enviada a YPF S.A. (ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1848/99) esta Autoridad alertó sobre el deber de asegurar la continuidad del servicio público que regula, dejando constancia de las graves consecuencias que podría acarrear un accionar contractual indebido en la venta de su producción de gas natural, siempre en relación con las actividades reguladas por este Ente y se informó del análisis que los sectores técnicos se encuentran realizando a los fines de evaluar una presentación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Autoridad ha advertido que la previa intervención de este Organismo ha sido, en principio positiva, ya que YPF S.A. desistió respecto de las Distribuidoras, de esa indebida pretensión inicial, aunque las presentaciones realizadas posteriormente contienen cláusulas y condiciones contractuales inaceptables.

Que el ENARGAS entiende que resultaría manifiesto el abuso de posición dominante de YPF en el mercado del gas natural, lo cual generaría un serio perjuicio para toda la comunidad en general, y su accionar quedaría comprendido dentro de las situaciones previstas por la Ley Nº 22.262.

Que a tal efecto será remitido a la brevedad un Informe circunstanciado a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los fines que hacen al ejercicio de sus facultades.

Que en dicho análisis también se incluye al resto de los productores de gas natural, atento a que su actuación en el mercado avalaría la conducta de YPF, compartiendo sus beneficios. Ello se observa a través de la vinculación de los precios de distintos productores y/o cómo se relacionan los precios de un contrato con los de otros clientes, y la simultaneidad en las variaciones de precios entre los principales productores.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas resaltó nuevamente la vinculación entre la integración vertical de los mercados, y la fijación del precio del GLP, que estaría produciendo una situación de precios internos altos, con precios promedios de exportación más bajos.

Que esto afectaría el precio del GLP distribuido por redes pagado por los usuarios residenciales, que se encontrarían en absoluta desventaja frente a usuarios de los países limítrofes.

Que el precio del GLP distribuido por redes al consumidor en el mercado interno, tiene un costo final significativo y las autoridades tienen la obligación de intervenir para impedir que los usuarios nacionales se vean perjudicados por la exportación de GLP a precios menores, subsidiándose de tal modo los negocios de las compañías exportadoras.

Que sobre este punto, es de público conocimiento que mediante la Resolución Nº 189 de fecha 22 Marzo de 1999, en el marco de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, decidió sancionar a YPF luego de una investigación de la Comisión de Defensa de la Competencia relativas a las operaciones de GLP que cubrió el período 1993-1997 y que determinó entre otras conductas, el ejercicio de abuso de posición dominante, discriminación de precios entre compradores nacionales y extranjeros de GLP a granel, de lo que derivó la imposición en el mercado doméstico de precios superiores a los vigentes en el mercado internacional. La sanción fue condenar a YPF a abonar una multa de casi $ 110 millones, el abandono inmediato por YPF de esas prácticas comerciales, y el inicio de una investigación sobre su accionar entre 1997 y 1999.

Que atento a estos hechos, a la alta concentración de la oferta y demás condiciones que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado, el ENARGAS considera que las Resoluciones de traslado a Tarifas de los precios del GLP en planta productora o fraccionadora, deberán adoptarse con carácter provisorio hasta tanto se concluya con las investigaciones antes descriptas, de cuyas conclusiones surgirán elementos para una resolución definitiva de la cuestión.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonales para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas constituyen la pauta, regla y escala de la cual derivan derechos y deberes para los sujetos. Constituyen derecho objetivo, son normas que poseen sentido en cuanto se integran como un elemento cambiante en el conjunto del ordenamiento regulador del servicio. Por ello, resulta razonable que dicha pauta deba integrarse armónicamente con el espectro jurídico general". (C.N.Fed. Contencioso Administrativo, sala II, noviembre 9-994. — Metrogas S.A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que asimismo en dicho fallo, la Cámara también expresó que "Si bien la ley de defensa de los consumidores y usuarios Nº 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la Ley Nº 24.076 de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común".

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la cita normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas natural a las tarifas de los usuarios finales.

Que el ENARGAS sostiene como esencial realizar los mayores esfuerzos para incrementar la transparencia y esto significa entre otros hechos, poner información en dominio del público que sirva a los fines de incrementar la competencia o denunciar situaciones de discriminación.

Que esta Autoridad Regulatoria está trabajando sobre el particular, en el convencimiento que las actividades prestadas en condiciones monopólicas no deberían ser clasificadas como reservadas y podrían ser de público conocimiento. Por definición, al no haber un mercado de libre competencia, la información debe ser lo más abierta posible tanto para transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores en general.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de EMGASUD S.A. para la localidad de Dolores, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a EMGASUD S.A. en los términos de Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1045

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		Dolores	8,377740	0,241028

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0,142600 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0,003128)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.139472

(*) Equivalente a $/Tn 184 (Galván)

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 637/99-AFIP

En la edición del 21 de julio de 1999, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º, punto 5, segundo párrafo,

DONDE DICE: A los fines dispuestos en el párrafo precedente "in fine", en las solicitudes de los contribuyentes que se encuentren en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, corresponderá la intervención de la Subdirección General de Operaciones Impositivas.

DEBE DECIR: A los fines dispuestos en el párrafo precedente "in fine", en las solicitudes de los contribuyentes que se encuentren en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, corresponderá la intervención de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto. 993/91)
LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES SISTEMA
DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA:

1. Dirección Nacional de PROTECCION VEGETAL - Nivel A F.E I
2. Dirección de CUARENTENA VEGETAL - Nivel B F.E III
3. Dirección de SANIDAD VEGETAL - Nivel B F.E IV
4. Dirección de VIGILANCIA Y MONITOREO - Nivel B F.E IV
5. Dirección de EPIDEMIOLOGIA - Nivel B F.E III
6. Dirección de CUARENTENA ANIMAL - Nivel B F.E III
7. Dirección de LUCHA SANITARIA - Nivel B F.E. III
8. Dirección de FISCALIZACION VEGETAL - Nivel B F.E. III
9. Dirección de FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - Nivel B F.E. III
10. Dirección de CALIDAD AGROALIMENTARIA - Nivel B F.E. IV
11. Dirección de TRAFICO INTERNACIONAL - Nivel B F.E. III
12. Dirección de ASUNTOS JURIDICOS - Nivel B F.E. III
13. Dirección de RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION - Nivel B F.E II
14. Dirección de SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - Nivel B F.E II
15. Coordinación Regional METROPOLITANA - Nivel B F.E. V
16. Coordinación de ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS - Nivel B F.E IV
17. Coordinación de PUERTOS Y AEROPUERTOS - Nivel B F.E IV
18. Coordinación General de LABORATORIO ANIMAL - Nivel B F.E IV
19. Coordinación General de LABORATORIO VEGETAL - Nivel B F.E IV
20. Coordinación de AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS - Nivel B F.E. IV
21. Coordinación del REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS - Nivel B F.E IV
22. Coordinación de GESTION TECNICA - Nivel B F.E. IV
23. Coordinación de DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO - Nivel C F.E IV
24. Coordinación Provincial CATAMARCA - Nivel C F.E V
25. Coordinación Provincial JUJUY - Nivel C F.E V
26. Coordinación Provincial SALTA - Nivel C F.E V
27. Coordinación Provincial SANTIAGO DEL ESTERO - Nivel C F.E V
28. Coordinación Provincial TUCUMAN - Nivel C F.E V
29. Coordinación Provincial CHACO - Nivel C F.E V
30. Coordinación Provincial CORRIENTES - Nivel C F.E V
31. Coordinación Provincial ENTRE RIOS - Nivel C F.E V
32. Coordinación Provincial FORMOSA - Nivel C F.E V
33. Coordinación Provincial MISIONES - Nivel C F.E V
34. Coordinación Provincial BUENOS AIRES - Nivel C F.E V
35 Coordinación Provincial CORDOBA - Nivel C F.E V
36. Coordinación Provincial SANTA FE - Nivel C F.E V
37. Coordinación Provincial LA RIOJA - Nivel C F.E V
38. Coordinación Provincial MENDOZA - Nivel C F.E V
39. Coordinación Provincial SAN JUAN - Nivel C F.E V
40. Coordinación Provincial SAN LUIS - Nivel C F.E V
41. Coordinación Provincial CHUBUT - Nivel C F.E V
42. Coordinación Provincial LA PAMPA - Nivel C F.E V
43. Coordinación Provincial NEUQUEN - Nivel C F.E V
44. Coordinación Provincial RIO NEGRO - Nivel C F.E V
45. Coordinación Provincial SANTA CRUZ - Nivel C F.E V
46. Coordinación Provincial TIERRA DEL FUEGO - Nivel C F.E V

REQUISITOS: De acuerdo a lo solicitado en cada perfil.
VACANTES: 1 (UNA) en cada cargo

REMUNERACION:	Nivel F.E. I: $ 5.880*	Nivel F.E. II: $ 5.280*
Nivel F.E. III: $ 4.680	Nivel F.E. IV: $ 4.080*	Nivel F.E. V.: $ 3.480*

* Remuneración bruta incluye función ejecutiva no remunerativa.

INFORME E INSCRIPCION: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Av. Paseo Colón 367, 9º Piso, Capital Federal, Código Postal 1063, del 9 al 13 de agosto de 1999 en el horario de 14:30 a 17:00 horas y/o en la Coordinaciones provinciales.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán solicitar informes al 4331-6041/49 interno 1950 e inscribirse por correspondencia considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 29/7 Nº 286.350 v. 29/7/99

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Convoca a selección abierta para los cargos de:

- Director Nacional de Economía Turística y Relaciones Institucionales.
  Función Ejecutiva Nivel III

- Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos.
  Función Ejecutiva Nivel III

Los interesados deberán retirar los requisitos e información particular a cada cargo y formalizar la correspondiente inscripción desde el día 9 de hasta el 13 de Agosto de 1999, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º Piso, Capital Federal, en el horario de 14,00 a 16,00 hs.

Los postulantes que cubran los requisitos necesarios con residencia a más de 50 km. de la Capital Federal, podrán formalizar su inscripción por correo, debiendo remitir dos currículum vitae y copia autenticada del título solicitado. Al efecto de la inscripción se tomará la fecha del franqueo.

MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración.

e. 29/7 Nº 286.198 v. 29/7/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 266/99

Bs. As., 22/7/99

VISTO la Resolución Nº 91/94, modificada por su similar Nº 186/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento de Juego del LOTO.

Que en razón de modificaciones en el Programa de premios, es imprescindible la reformulación del Artículo 12 del Reglamento de Juego del LOTO.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Artículo 12 del Reglamento de Juego del LOTO, que fuera aprobado por Resolución Nº 91/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 12. — Serán declarados “vacantes de ganadores” todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos. Los montos asignados a esos premios, con las previsiones y particularidades que determine la programación del juego, sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie engrosarán las sumas para el PRIMER PREMIO de la modalidad en que ocurra la vacancia y del sorteo que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTICULO 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del LOTO, tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, DE ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S. E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E.

e. 29/7 Nº 286.247 v. 29/7/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 267/99

Bs. As., 22/7/99

VISTO la Resolución Nº 164/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento de Juego del LOTO para Apuestas Comercializadas en Jurisdicciones Provinciales.

Que en razón de modificaciones en el Programa de premios, es imprescindible la reformulación del Artículo 17 del Reglamento de Juego del LOTO para Apuestas Comercializadas en Jurisdicciones Provinciales.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y ASUNTOS JURIDICOS han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Artículo 17 del Reglamento de Juego del LOTO para Apuestas Comercializadas en Jurisdicciones Provinciales, que fuera aprobado por Resolución Nº 164/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 17. — Serán declarados “vacantes de ganadores” todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos. Los montos asignados a esos premios, con las previsiones y particularidades que determine la programación del juego, sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie engrosarán las sumas para el PRIMER PREMIO de la modalidad en que ocurra la vacancia y del sorteo que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTICULO 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del LOTO, tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a la GERENCIA DE MERCADO, DE ADMINISTRACION Y OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de

su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S. E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E.

e. 29/7 Nº 286.246 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 274/99

Bs. As., 22/7/99

VISTO las Leyes Nos. 14.574 t.o. 1987 y 18.829, sus decretos reglamentarios y normas complementarias y lo propuesto por la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las normas complementarias está la Resolución Nº 141/82 que en su artículo 3º refiere sólo condiciones limitadas a la habilitación de locales de agencias de viajes para el desarrollo de actividades compartidas.

Que desde el dictado de la Resolución Nº 141/82 se han producido apreciables modificaciones en los sistemas de comercialización de productos y servicios, provocadas algunas por la elaboración de nuevas estrategias de ventas, el desarrollo de distintas concepciones en la organización de su producción, publicidad y ofertas, o modalidades estimulantes de la concentración de público o que atienden a su desplazamiento como elementos de potenciar demandadas.

Que la dinamización de esos procesos se acompañan regularmente con planificadas propuestas edilicias que exhiben recursos arquitectónicos apropiados a la canalización masiva de servicios sin resentir su calidad ni las seguridades del público al que se destinan.

Que resulta por lo tanto necesario actualizar algunos conceptos referentes a las estructuras funcionales de las agencias de turismo adecuando sus recaudos a las exigencias del tráfico moderno y a la recepción de las transformaciones tecnológicas que se verifican en el proceso de comercialización de sus servicios.

Que en tal contexto procede contemplar el uso de los medios de comunicación y teleprocesadores electrónicos para la oferta y venta de servicios, así como prever que los procedimientos de habilitación funcional permitan resolver las situaciones de excepción que plantee el aprovechamiento de espacios disponibles para el ejercicio adecuado de la actividad turística de los agentes de viajes.

Que se ejercitan las facultades emanadas de las leyes citadas y las establecidas por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución Nº 141 del 9 de marzo de 1982.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas y requisitos que regirán para la habilitación funcional de las agencias de turismo en locales o sitios donde desplieguen sus actividades, según las siguientes especificaciones:

a) Casa Matriz: Debe contar con entrada independiente debidamente identificada con letra o número y cumplir con los requisitos del Anexo I a la presente.

b) Sucursales: se ajustarán a las exigencias establecidas para la “Casa Matriz”, según el Anexo II a la presente.

Sin embargo, cuando a juicio de la autoridad de aplicación concurran circunstancias de excepción entorno a características edilicias del inmueble propuesto como sede funcional de sucursales que se estimen adecuadas al tipo de comercialización a desarrollar, los casos serán resueltos a propuestas de la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el sistema de venta de pasajes por medios electrónicos cuya habilitación requerirá el cumplimiento del mismo procedimiento establecido en el último párrafo del artículo precedente y de los recaudos fijados en el Anexo IV a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo Presidencia de la Nación.

ANEXO I

HABILITACION CASA MATRIZ

Deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, consignando el domicilio real donde funcionará la agencia, indicando calle, número, piso, oficina, localidad, provincia, código postal, número de teléfono, e-mail y fax.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:

a) Plano o croquis del local/oficina indicando medidas y su distribución.

b) Fotocopia del título de propiedad, contrato de alquiler o cesión de uso del local/oficina según corresponda.

c) Declaración jurada según texto modelo “C” adjunto (con datos actualizados) firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada.

d) Habilitación municipal del local/oficina o comprobante de trámite.

e) A cumplir solamente en el caso que el local/oficina se ubique a más de cuarenta (40) kilómetros del kilómetro cero: Fotografías en colores de la totalidad de los ambientes con los que cuenta el local/oficina, incluyendo el acceso al mismo. Estas deberán mostrarlo terminado y decorado como para iniciar sus actividades. Al dorso de las mismas deberá declararse bajo juramento la designación comercial y la dirección que le corresponda, como así también el ambiente a la que pertenece.

ANEXO II

HABILITACION DE SUCURSAL

Deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, consignando el domicilio real donde funcionará la sucursal, indicando calle, número, piso, oficina, localidad, provincia, código postal, número de teléfono, e-mail y fax.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE

1. Del local/oficina:

a) Plano o croquis del local/oficina indicando medidas y su distribución.

b) Fotocopia del título de propiedad, contrato de alquiler o cesión de uso del local/oficina según corresponda.

c) Declaración jurada según texto modelo “C” adjunto (con datos actualizados).

d) Habilitación municipal del local/oficina o comprobante de trámite.

e) En caso de habilitarse la empresa en una localidad con mayor población, deberá adecuar el fondo de garantía y remitir el original respectivo.

f) A cumplir solamente en el caso que el local/oficina se ubique a más de cuarenta (40) kilómetros del kilómetro cero: Fotografías en colores de la totalidad de los ambientes con los que cuenta el local/oficina, incluyendo el acceso al mismo. Estas deberán mostrarlo terminado y decorado como para iniciar sus actividades. Al dorso de las mismas deberá declararse bajo juramento la designación comercial y la dirección que le corresponda, como así también el ambiente a la que pertenece.

2. Del encargado:

a) Planilla de datos personales, según texto modelo “E” adjunto.

b) Declaración jurada Art. 7º del Decreto Nº 2182/72, según texto modelo “F” adjunto.

c) Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según directivas adjuntas.

c) Certificado policial de domicilio.

ANEXO III

REGIMEN EXCEPCIONAL DE HABILITACIONES DE SUCURSALES

La habilitación deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, fundamentando el pedido.

a) Se consignará con precisión el sitio donde funcionará, indicando calle, número, piso, sector propuesto, localidad, provincia y código postal, agregando teléfono, fax e identificación de correo electrónico (e-mail).

b) Descripción de las características del inmueble señalando la aptitud del emplazamiento para la finalidad a que será destinado, considerando sus instalaciones y equipamiento en relación a una justificada y prudente estimación de público concurrente y a los servicios que serán brindados.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:
a) Plano o croquis de ubicación dentro del edificio.
b) Fotocopia autenticada del título de propiedad, contrato de alquiler o instrumento que autorice válidamente el uso del espacio físico a utilizar.
c) Una vez autorizada la excepción solicitada la Empresa recurrente deberá cumplimentar los requisitos exigidos en los puntos 1 y 2 del Anexo II.

ANEXO IV

SISTEMA DE VENTA DE PASAJES POR MEDIOS ELECTRONICOS

La habilitación e implementación del sistema deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, fundamentando el pedido. a) Se consignará con precisión el sitio donde funcionará, indicándose calle, número, piso, sector propuesto, localidad, provincia y código postal, agregando teléfono, fax e identificación de correo electrónico (e-mail). b) Descripción del funcionamiento del servicio con breve memoria técnica del equipamiento a través del cual se prestará y de los recaudos que garanticen su confiabilidad y seguridad para el público usuario. c) Abonar el arancel de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) en efectivo, cheque o giro postal o bancario a la orden de SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION.

Deberá acompañarse la documentación consignada en el Anexo II de la presente, con excepción de los puntos d) y f) del punto 1 del mencionado Anexo de la presente Resolución.

ANTECEDENTES PERSONALES

A fin de verificar los impedimentos a que hacen mención los Art. 2º de la Ley 18.829 y 7º del Decreto 2182/72, todas las personas que integran las agencias de viajes deberán gestionar en forma PERSONAL el certificado de antecedentes que otorga la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sita en Tucumán 1357, Planta Baja, Capital Federal, la cual atiende los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

1. Las personas que puedan concurrir personalmente a dicho Registro deberán:

a) Completar un formulario de solicitud de antecedentes que suministra el Registro Nacional de Reincidencia, y prestarse a la obtención de impresiones dactilares.
b) Abonar la tasa de la Ley 22.117 y el valor del formulario Ley 23.412, cuyos importes ascienden a la suma de $ 6.- y $ 20.- respectivamente.
c) Una vez retirado el certificado de antecedentes, deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos para ser incluido en el Legajo o Expediente respectivo.

2. Las personas que no puedan concurrir personalmente deberán enviar por correspondencia al mencionado Registro:

a) Gestionar los Formularios a enviar (Leyes 23.283 y 23.412), ante la Dependencia Policial de su jurisdicción.
b) Fotocopia de la 1ª y 2ª páginas del DNI, LC o LE.
c) Juego completo de fichas dactiloscópicas. Las mismas deberán gestionarse ante autoridad policial correspondiente a los domicilios de los causantes, y en ellas constarán el sello aclaratorio del funcionario policial responsable del trámite y el de la repartición policial.
d) Pago de los aranceles (por tasa y formulario señalados en 1.c precedentes) mediante:
- Giro bancario de $ 6.- a la orden de Cuenta Nº 758/18 D.G.A. -Justicia - del Banco de la Nación Argentina.
- Comprobante del depósito de $ 20.- a la orden de Cuenta Nº 53679/50 - Sucursal Tribunales Fondo Cooperador - Ley Nº 23.412 - Registro Reincidencia. Este depósito puede realizarse en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina del país.

3. Toda documentación será remitida a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, donde será procesada y se emitirá el correspondiente certificado, el que luego de ser retirado deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos para ser agregado al Legajo o Expediente que corresponda.

IMPORTANTE: Para toda gestión que implique la realización del trámite de Reincidencia deberá remitirse a esta Dirección Nacional los comprobantes de pagos o fotocopias de los mismos conjuntamente con el resto de la documentación a gestionar.

DECLARACION JURADA DEL ARTICULO 7º
(Texto Modelo "F")

DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido en ninguno de los impedimentos que establece el Artículo 7º del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829 y que a continuación se transcribe:

"Artículo 7°.- No podrán desempeñarse como titulares, directores, gerentes, responsables o promotores de agencias de viajes las personas que se encontrarán afectadas por algunos de los siguientes impedimentos:
a) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de entidades.
b) los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública.
c) los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o el comercio.
d) los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena.
e) los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes hasta su sobreseimiento.
f) los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable.
g) los otros fallidos y los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.
h) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques hasta un año después de su rehabilitación.
i) quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno o en administración de entidades públicas o privadas.
La denegatoria al pedido de registro y habilitación podrá ser recurrida siguiendo las instancias que se determinan en las normas administrativas en vigor".

La presente declaración no implica limitación alguna a la facultad del Organismo de Aplicación de solicitar todo informe que considere necesario al firmante o a terceros para acreditar la veracidad de lo declarado.

Expediente N° ……………… Permiso Precario N° …………………Legajo N° ………

______________________ ______________

Aclaración de Firma Firma

Lugar y fecha ____

NOTA: La presente deberá ser mecanografiada por el o los titulares y/o cada uno de los integrantes en caso de sociedades.

PLANILLA DE DATOS PERSONALES
(PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACION
DE SERVICIOS TURISTICOS)
(Texto Modelo "E")

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LA PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON EL CODIGO PENAL

Apellido y nombres:………………………………………………………………………….............................

DNI/LC/LE N° .... CI N° ……………………… Policía ……………….......

Lugar de nacimiento .... ……….……Fecha ……………………………................

Nacionalidad .... Hijo/a de …………………………………………….................

y de .... Estado Civil ………………………………………..................

Apellido y nombres del cónyuge ………………………………………………………….............................

DNI/LC/LE Nº .... CI Nº …………………… Policía ……………….................

Domicilio real **(*)** …………………………………………………………………………..................................

Localidad ………………………………………Código Postal ……………………...............................

Provincia ………………………Teléfono ………………… CUIT/CUIL Nº ………….................................

Si trabajó en agencias de viajes indicar al dorso en cuáles y durante qué períodos.

Estudios cursados y títulos obtenidos :..................……………………………......................................

Actividad que cumplirá en la Entidad:....……………………………………...

EXPEDIENTE N° …………PERMISO PRECARIO …………LEGAJO Nº ……...................................

___________________ ____________________

Lugar y fecha Firma del declarante

NOTA: La presente deberá ser mecanografiada por el o los titulares y/o cada uno de los integrantes en caso de sociedades, debiendo ser modificada ante cualquier cambio que altere la misma.

(*) **Adjuntar certificado policial del domicilio citado.**

DECLARACION JURADA
(Texto modelo "C")

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son exactos y responden a la situación actual de la agencia, comprometiéndome a comunicar al Registro de Agentes de Viajes, con treinta (30) días de anticipación todo cambio que modifique los términos de esta declaración.

PREMISO PRECARIO ________ / ________ RENOVACION ____ / ____ / ____

TITULARIDAD
Nombre o Razón Social ____________________
Estructura jurídica ____________________
Inscripción en I.G.J./R.P.C. ____________________
Fecha de Inscripción ____ / ____ / ____ Vencimiento de la Sociedad ____ / ____ / ____
Vencimiento del Directorio ____ / ____ / ____ C.U.I.T. ____________

DOMICILIO REAL SEGUN ESTATUTO
Calle: ____________ Nº ______ Piso _____ Dpto. ______
Localidad: ____________ Provincia ________ C.P. ________
Teléfono ____________ Fax ____________

DESIGNACION COMERCIAL
Designación ____________________ Categoría: EVT - AT - AP

DOMICILIOS

CASA MATRIZ
Calle: ____________ Nº ______ Piso _____ Dpto. ______
Localidad: ____________ Provincia ________ C.P. ________
Teléfono ____________ Fax ____________
El local es propio: SI - NO Vencimiento Alquiler ____ / ____ / ____

SUCURSALES
Calle: ____________ Nº ______ Piso _____ Dpto. ______
Localidad: ____________ Provincia ________ C.P. ________
Teléfono ____________ Fax ____________
El local es propio: SI - NO Vencimiento Alquiler ____ / ____ / ____

PERSONAL IDONEO/PROFESIONAL
Apellido y Nombre ____________ Registro Nº ________

DATOS GARANTIAS
Tipo de Garantía ____________ Importe $ ____________
Inicio de la Garantía ____ / ____ / ____ Vencimiento de la Garantía ____ / ____ / ____
EFECTIVO/BONEX
Banco de Depósito ____________ Nº de Póliza ____________
SEGURO DE CAUCION
Compañía Aseguradora ____________ Nº de Póliza ____________
FIANZA
Banco Fiador ____________ Sucursal ____________
Entidad Fiadora ____________ Nº de Fianza ____________
HIPOTECA
Inscripción Registro Propiedad Inmueble Nº ________ Fecha ____ / ____ / ____
REFERENCIAS BANCARIAS
Banco ____________ Sucursal ____________
Posee cuenta corriente ____________ Posee Caja de Ahorro ____________
Banco ____________ Sucursal ____________
Posee cuenta corriente ____________ Posee Caja de Ahorro ____________

REFERENCIAS COMERCIALES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD
Empresa ____________________
Domicilio ____________________
Teléfono ____________ Fax ____________
Empresa ____________________
Domicilio ____________________
Teléfono ____________ Fax ____________

ACTIVIDADES TURISTICAS QUE DESARROLLARA
Operará viajes combinados ________
Realizará Cobros anticipados mayores que 45 días ________
Realizará Turismo Estudiantil

FIRMANTES
Si se trata de una sociedad de hecho deberán firmar todos los integrantes de la misma. Si es otro tipo de sociedad deberá firmar sólo una persona estatutariamente autorizada.

____________________ ____________

Aclaración de Firma/s Firma/s

Lugar y Fecha ______________________________

29/7 Nº 286.200 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 275/99

Bs. As. 23/7/99

VISTO el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, Y OTRAS CUESTIONES DEL ATLANTICO SUR, formalizado en LONDRES en fecha 14 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el señalado Acuerdo Internacional prevé que los ciudadanos argentinos podrán visitar las ISLAS MALVINAS, munidos de pasaporte argentino válido, por la duración de su estadía.

Que asimismo, el número de visitantes deberá adecuarse en todo momento a la capacidad local y disponibilidades de alojamiento, requiriéndose a los mismos efectuar sus arreglos con antelación y contar con el pasaje de regreso.

Que en su consecuencia, corresponde adoptar las previsiones pertinentes para asegurar la consecución adecuada del viaje a eventuales interesados, cuando el mismo se gestione a través de Agencias de Viajes.

Que la medida de ordenamiento en tales aspectos, puede dictarse conforme a las facultades atribuidas por la Ley 14.574, Artículo 3º, y Ley 18.829 Art. 7º y por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

El SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Agencias de Viajes que intermedien en la realización de viajes de ciudadanos argentinos con destino a las ISLAS MALVINAS, deberán asegurar que los pasajeros cuenten previamente con el respectivo pasaporte argentino válido para la duración de la estadía prevista, reserva confirmada de alojamiento y pasaje de regreso.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 29/7 Nº 286.201 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 618/99

Bs. As. 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 12.034/96 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 110/97 de fecha 3 de diciembre de 1997, emanada del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que mediante dicho acto administrativo, se aplicó a la mencionada empresa Concesionaria una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-), por infracción a lo establecido en los Numerales 5.2.1.; 5.2.6. y 5.2.7 del Contrato de Concesión, así como en los Artículos 29, inc. p) y 17, inc. c) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Numeral 13.10.5., último párrafo, del precitado Contrato.

Que por Resolución ETOSS Nº 21 de fecha 25 de febrero de 1998, dictada por el precitado Ente Regulador, se rechazó el recurso de reconsideración deducido y se resolvió dar trámite al recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA hizo uso de la facultad que le confiere el Artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativo Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y amplió oportunamente los fundamentos de su recurso.

Que la cuestión sometida al examen de legalidad en la alzada, versa sobre la demora en brindar información por parte de la Concesionaria al Ente Regulador, respecto a un episodio de turbiedad del agua potable por red suministrada a los vecinos y usuarios de diversos barrios de los PARTIDOS DE MORON y TRES DE FEBRERO en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a raíz de las tareas que dicha empresa desarrolló los días 18 y 19 de junio de 1996, por la habilitación de una nueva cañería y que ocasionó la denuncia de un nutrido grupo de ellos por ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Que lo expuesto, se encuentra corroborado por la nota dirigida por numerosos usuarios al precitado funcionario, denunciando los hechos y manifestando la existencia de perjuicios a sus instalaciones internas y artefactos sanitarios como consecuencia del exceso de turbiedad.

Que la recurrente sostiene que los agravios que merece la Resolución atacada, no aparecen desvirtuados en el acto administrativo que resolvió la reconsideración, dado la ausencia de una evaluación y refutación adecuada de los hechos y el derecho desarrollados en el recurso.

Que reitera la irrazonabilidad de la sanción aplicada, al expresar que sólo se trató de una demora en el suministro de información que no puede considerarse de reticente, además de no configurar en el caso perjuicio alguno.

Que en este aspecto, la Resolución ETOSS Nº 21/98, mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la Concesionaria, luego de analizar exhaustivamente los agravios de la recurrente, expresa que la sanción aplicada deriva de la omisión de brindar información y que la misma se encuentra prevista en los Numerales invocados, habiendo sido reconocidos los hechos por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, tanto en lo referente a la falta de información oportuna como a la presencia de turbiedad.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, corresponde concluir que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha actuado conforme a derecho y dentro del marco de competencia que le es propio.

Que no obstante lo expresado, cabe destacar que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 94 y 97 del mencionado Reglamento, el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior de un ente autárquico de aquellos creados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en ejercicio de facultades constitucionales, sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, en atención al control de tutela que se ejerce sobre aquél.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto 146/98, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades contenidas en el Decreto 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen la modificación y/o extinción del Contrato de Concesión referido.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999/92, el Artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el Artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 110 de fecha 3 de diciembre de 1997, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 2º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y notifíquese a la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por intermedio de la Unidad Asesora - Autoridad de Aplicación Decreto Nº 999/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 29/7 Nº 286.285 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 633/99

Bs. As. 19/7/99

VISTO el Expediente 231/99 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998 y el Decreto Nº 618 del 22 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra "Desagües Pluviales de la Cuenca del Conducto J. B. Alberdi", partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Que, mediante Resolución Nº 534 se prorrogó la fecha para la presentación y apertura de las ofertas, el día 21 de julio de 1999 a las 11 horas.

Que resulta necesario introducir ajustes en la implementación de la operatoria de financiamiento por parte de las autoridades competentes.

Que por los mismos motivos expresados anteriormente, resulta conveniente otorgar a los oferentes un plazo adecuado para la preparación de la documentación licitatoria.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 1381/96, 1412/96, 146/98 y 618/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la presentación y apertura de la Licitación Pública Nacional Nº 1/99 para el día 11 de agosto de 1999, a las 11 horas, en el lugar establecido oportunamente en el llamado a licitación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 29/7 Nº 286.203 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se

ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA COVITRRAN DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (MAT. 10.441)", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANSER LIMITADA" —MAT. 13.295—, "COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA FERTIL LIMITADA" —MAT 10.175—, "COFIQUE COOPERATIVA DE PROVISION DE FIAMBRES QUESEROS Y ROTISEROS LIMITADA" —MAT 6463—, "COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL VENDEDOR AMBULANTE LIMITADA" —MART. 15.650—, "COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LIMITADA" —MAT. 17.546—, "CRISTAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" —MAT. 16.640—, "COOPERATIVA DE CONSUMO, UNION, PROGRESO Y AMISTAD LIMITADA" —MAT. 5580—, "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS RAFAEL CALZADA LIMITADA" —MAT. 13.608—, "COTRAVI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA" —15.023—, " COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL NUEVA LUZ LIMITADA" —MAT. 19.408—, "COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUBTERRANEOS LIMITADA" —MAT. 10.080—, "COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS RUMBOS LIMITADA" —MAT. 12.726—, "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESCUELA ABIERTA LIMITADA" —MAT. 11.340—, "COOPERATIVA DE PROVISION PARAR INDUSTRIALES GRAFICOS LIMITADA (COOPIGRA)" —MAT. 3775—, "FINANCO COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y VIVIENDA" —MAT. 13.901—, "COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO WARNES LIMITADA (COOPERAW)" —MAT. 3661—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE SANCOR BUENOS AIRES LIMITADA" —MAT. 11.067—, "COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCO ARGENTINA LIMITADA" —MAT. 10.518—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (CO.VI.CO.)" —MAT. 8745—, "COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA SARGENTO EDUARDO ROMERO" —MAT. 7830—, "COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DEVOTO-HURLINGHAM LIMITADA" —MAT. 8884— designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 29/7 Nº 286.250 v. 2/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1341; 1449; 1450; 1439; 1447; 1451; 1440; 1442; 1452 y 1458/99- INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA NUTRIA "QUIYA" LIMITADA, matrícula 11.197, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre. COOPERATIVA AGRICOLA Y FRUTIHORTICOLA "ISLA ALTA" LIMITADA, matrícula 17.006, con domicilio legal en la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes. COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL BARRIO SAN CAYETANO LIMITADA; matrícula 13.013, con domicilio legal en el Barrio San Cayetano, Paso de Los Libres Provincia de Corrientes. INSTITUTO DE ENSEÑANZA JOSE MANUEL ESTRADA COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, matrícula 7457. con domicilio legal en Pueblo Italiano, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "LADRILLERA VILLA DE SOTO" LIMITADA, matrícula 15.602, con domicilio legal en Villa del Soto, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba. COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS CARRILOBO LIMITADA, matrícula 9.231, con domicilio legal en Pueblo Carrilobo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO KOLLASUYO LIMITADA; matrícula 12.382, con domicilio legal en Casira, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBRA" LIMITADA, matrícula 19.892, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO EL ARCO IRIS LIMITADA, matrícula 9.594, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA, EDIFICACION, CREDITO Y CONSUMO REENCUENTRO ARGENTINO LIMITADA, matrícula 16.487, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba CINCO (5) días a las de la Provincia de Corrientes y de OCHO (8) días a la cooperativa de la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/7 Nº 286.249 v. 29/7/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA PRECISAR EL RECORRIDO DEL LIMITE DESDE EL MONTE FITZ ROY HASTA EL CERRO DAUDET
Firma: Buenos Aires, 16 de diciembre de 1998
Aprobación: Ley nº 25.110
Vigor: 15 de julio de 1999

• CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Firma: México, 26 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley nº 25 092
Vigor: 1 de junio de 1999

• PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE CONSERVACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS ICTICOS EN LOS TRAMOS COMPARTIDOS DE LOS RIOS PARANA Y PARAGUAY
Firma: Asunción, 18 de junio de 1997
Aprobación: Ley nº 25.105
Vigor: 5 de julio de 1999

e. 29/7 Nº 286.319 v. 29/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 07/06/99

984488 Obra Publicada — Form. M Nº 01745 — Género: MUSICA — Título: NO PREGUNTES – Autor: INTROCASO EDUARDO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984489 Obra Publicada — Form. M Nº 01749 — Género: MUSICA — Título: ABRIME NEGRA – Autor: GINOI GUSTAVO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984490 Obra Publicada — Form. M Nº 01743 — Género: MUSICA — Título: MONO – Autor: GINOI GUSTAVO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984491 Obra Publicada — Form. M Nº 01739 — Género: MUSICA — Título: OJOS DE PIEDRA – Autor: INTROCASO EDUARDO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984492 Obra Publicada — Form. M Nº 01737 — Género: MUSICA — Título: AHORA VENGO – Autor: HERMIDA JUAN – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984493 Obra Publicada — Form. M Nº 01752 — Género: MUSICA — Título: EL FIERRO – Autor: TAPIA RICARDO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984494 Obra Publicada — Form. M Nº 01754 — Género: MUSICA — Título: ELLA – Autor: GINOI GUSTAVO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984495 Obra Publicada — Form. M Nº 01756 — Género: MUSICA — Título: CANCION DEL PESCADOR – Autor: TAPIA RICARDO – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984496 Obra Publicada — Form. M Nº 01741 — Género: MUSICA — Título: BUENO BUENO BUENO – Autor: GINOI GUSTAVO CT 20145897164 – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984497 Obra Publicada — Form. M Nº 01747 — Género: MUSICA — Título: BUSCO UNA CANCION – Autor: GINOI GUSTAVO CT 20145897164 – Titular: RIP SRL – Editor: RIP SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 31/05/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

984498 Obra Publicada — Form. M Nº 1746 — Género: LETRA — Título: NO PREGUNTES – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984499 Obra Publicada— Form. M Nº 1750 — Género: LETRA — Título: ABRIME NEGRA – Autor: GINOI GUSTAVO DNI 14589716 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984500 Obra Publicada — Form. M Nº 1744 — Género: LETRA — Título: MONO – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: TAPIA RICARDO – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984501 Obra Publicada — Form. M Nº 1740 — Género: LETRA — Título: OJOS DE PIEDRA – Autor: TAPIA RICARDO DNI 16472372 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984502 Obra Publicada — Form. M Nº 1750 — Género: LETRA — Título: AHORA VENGO – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984503 Obra Publicada — Form. M Nº 1753 — Género: LITERARIO — Título: EL FIERRO – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984504 Obra Publicada — Form. M Nº 1755 — Género: LETRA — Título: ELLA – Autor: TAPIA RICARDO DNI 16472372 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984505 Obra Publicada — Form. M Nº 01738 — Género: LETRA — Título: CANCION DEL PESCADOR – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984506 Obra Publicada — Form. M Nº 1742 — Género: LETRA — Título: BUENO BUENO BUENO – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984507 Obra Publicada — Form. M Nº 1748 — Género: LETRA — Título: BUSCO UNA CANCION – Autor: TAPIA RICARDO CT 24164723727 – Titular: RIP EDICIONES – Editor: RIP EDICIONES – Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 31/5/99 CUIT 30-67771864-8 EV

984526 Obra Publicada — Form. Nº 57200 — Género: LETRA — Título: AL AMIGO AUSENTE – Autor: PUENTE RAMON – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984527 Obra Publicada — Form. M Nº 578 — Género: LETRA — Título: EL CORNUDO – Autor: DIAZ CARLOS Y/O DIAZ DIEGO/VILLARRUEL RAUL – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984528 Obra Publicada — Form. Nº 57208 — Género: LETRA — Título: ROSITA – Autor: DIAZ DIEGO Y/O DIAZ CARLOS/VILLARRUEL RAUL – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984529 Obra Publicada — Form. Nº 57203 — Género: LETRA — Título: JUGUITO DE UVA – Autor: OTERO ARMANDO A – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984530 Obra Publicada — Form. Nº 57201 — Género: MUSICA — Título: YO VOY SOÑANDO CAMINOS – Autor: OTERO ARMANDO A – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984531 Obra Publicada — Form. Nº 57209 — Género: MUSICA — Título: AL AMIGO AUSENTE – Autor: WERNET ALEJANDRO – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984532 Obra Publicada — Form. Nº 57207 — Género: MUSICA — Título: A CLODOMIRA – Autor: SANCHEZ ERNESTO Y/O DIAZ JUAN/DIAZ ERNESTO – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984533 Obra Publicada — Form. Nº 57206 — Género: MUSICA — Título: PARA MI MAMA – Autor: DIAZ DIEGO Y/O DIAZ JUAN – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984534 Obra Publicada — Form. M Nº 00577 — Género: MUSICA — Título: EL CORNUDO – Autor: DIAZ CARLOS Y/O DIAZ DIEGO/VILLARRUEL RAUL – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984535 Obra Publicada — Form. Nº 57205 — Género: MUSICA — Título: PORTEÑO Y CHAMAMECERO – Autor: DIAZ JUAN Y/O DIAZ SERGIO G – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984536 Obra Publicada — Form. Nº 57204 — Género: MUSICA — Título: PARA LOS SANTIAGUEÑOS – Autor: DIAZ DIEGO Y/O DIAZ JUAN/SANCHEZ ERNESTO – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984537 Obra Publicada — Form. M Nº 00576 — Género: MUSICA — Título: ROSITA – Autor: DIAZ CARLOS Y/O DIAZ DIEGO/VILLARRUEL RAUL – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984538 Obra Publicada — Form. Nº 57202 — Género: MUSICA — Título: JUGUITO DE UVA – Autor: OTERO ARMANDO A – Titular: HOMENAJE SRL – Editor: HOMENAJE SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 30/11/98 CUIT 20-4370166-6/MCVO

984539 Obra Publicada — Form. M Nº 01791 — Género: MUSICA — Título: CELOSO – Autor: ORTEGA EMANUEL CT 20263154674 – Titular: CLANORT – Editor: CLANORT – Observaciones: EJ 250 BS AS 20/5/99 CUIT 30-04366151-6/MCVO

984540 Obra Publicada — Form. M Nº 01792 — Género: MUSICA — Título: OJITOS NEGROS – Autor: ORTEGA EMANUEL CT 20263144674 – Titular: CLANORT – Editor: CLANORT – Observaciones: EJ 250 BS AS 25/5/99 CUIT 30-04366151-6/MCVO

984586 Obra Publicada — Form. C Nº 64887 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PENAL – Autor: TERRAGNI M (COORDINACION) – Titular: HAMMURABI – Editor: HAMMURABI – Observaciones: EJ 300 BS AS 7/97 CUIT 30-57022129-5 MI

984587 Obra Publicada — Form. C Nº 64886 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PENAL – Autor: TERRAGNI M (COORDINACION) – Titular: HAMMURABI – Editor: HAMMURABI – Observaciones: EJ 700 BS AS 7/97 CUIT 30-57022129-5 MI

984588 Obra Publicada — Form. C Nº 64575 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO CIVIL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL – Autor: HIGHTON E (CORDINACION) – Titular: HAMMURABI SRL – Editor: HAMMURABI SRL – Observaciones: EJ 300 BS AS 10/98 CUIT 30-57022129-5 MI

984589 Obra Publicada — Form. C Nº 64574 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO CIVIL – Autor: HIGHTON ELENA (COORDINACION) – Titular: HAMMURABI EDIT – Editor: HAMMURABI EDIT – Observaciones: EJ 700 BS AS 10/98 CUIT 30-57022129-5 MI

984600 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01981 — Género: LITERARIO — Título: PINOCHO – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984601 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01977 — Género: LITERARIO — Título: BLANCANIEVES Y LOS SIETE ENANOS – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984602 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01979 — Género: LITERARIO — Título: EL GATO CON BOTAS – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984603 Obra Publicada — Form. 6 Nº 001976 — Género: LITERARIO — Título: BAMBI – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984604 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01982 — Género: LITERARIO — Título: RICITOS DE ORO – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984605 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01983 — Género: LITERARIO — Título:CENICIENTA – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984606 Obra Publicada — Form. C Nº 01980 — Género: LITERARIO — Título: LA BELLA DURMIENTE – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984607 Obra Publicada — Form. C Nº 01978 — Género: LITERARIO — Título: CAPERUCITA ROJA – Autor: RIVERA NATALIA (ADAPTACION) – Titular: SIGMAR – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 7000 BS AS 3/99 CUIT 30-53728045-6 MI

984611 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01994 — Género: LITERARIO — Título: 100 CUENTOS DE DISNEY PARA LEER ANTES DE DORMIR – Autor: DISNEY WALT – Titular: DISNEY – Editor: SIGMAR – Observaciones: EJ 9000 BS AS 11/98 CUIT 30-53728045-6 MI

984612 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01764 — Género: ENSAYO — Título: LARBAC SUEÑOS DE UN MAÑANA – Autor: LONGO VICENTE – Titular: LONGO VICENTE – Editor: LONGO VICENTE – Observaciones: EJ 1000 BS AS 18/5/99 MI

984613 Obra Publicada — Form. C Nº 054 — Género: CIENTIFICO — Traductor: IRIGOYEN MOIRA — Título: ESTUDIOS CULTURALES REFLEXIONES SOBRE EL MULTICULTURALISMO – Autor: JAMESON FREDERIC/ZIZEK SLAVOJ – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES 9/98 - CUIT 33-53965938-9 EV

984614 Obra Publicada — Form. C Nº 66246 — Género: JURIDICO — Título: EL MONOTRIBUTO – Autor: GRENABUENA SILVIA R. CT 27204413725 – Titular: APLIC. TRIBUTARIA – Editor: APLIC. TRIBUTARIA – Observaciones: EJ 600 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 30-63236376-8 EV

984615 Obra Publicada — Form. 6 Nº 065 — Género: TECNICO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES II – Autor: AISENBERG B/ALDEROQUI S (COMPILAD) – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 1500 BS AS 9/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984616 Obra Publicada — Form. F Nº 00151 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GUIA VIDALTRANSPORTES 4.0 PARA WINDOWS 95 – Autor: FIADONE RODOLFO Y/O CL 20123426976 KOHAN FERNANDO – Titular: FIADO/KOHAN – Editor: FIADONE/KOHAN – Observaciones: EJ 1000 BS AS 04/99 CUIT 20-12342697-6/MCVO

984621 Obra Publicada — Form. C Nº 66848 — Género: LITERARIO — Título: ESTRELLAMAR – Autor: CALMELS DANIEL CT 20084329655 – Titular: CALMELS DANIEL/D&B EDITORES – Editor: D&B EDITORES – Observaciones: EJ 1000 BS AS 04/99 CUIT 20-12668818-1/MCVO

984622 Obra Publicada — Form. C Nº 63756 — Género: LITERARIO — Título: EL MONOTRIBUTO– Autor: GRENABUENA SILVIA E CT 27204413725 – Titular: APLICACION TRIBUTARIA SA – Editor: APLIC TRIBUTARIA – Observaciones: EJ 1000 BS AS 10/98 CUIT 30-63236376-8/ MCVO

984623 Obra Publicada — Form. C Nº 66247 — Género: JURIDICO — Título: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA – Autor: CRIVELLA ALEJANDRO A CT 20182228688 – Titular: APLICACION TRIBUTARIA – Editor: APLIC TRIBUTARIA – Observaciones: EJ 1000 BS AS 01/99 CUIT 30-63236376-8/MCVO

984624 Obra Publicada — Form. C Nº 66245 — Género: LITERARIO — Título: CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO 2 COMERCIO C C T Nº 130/75 CAMIONEROS C C T Nº 40/89 – Autor: GRENABUENA SILVIA – Titular: APLICACION TRIBUTARIA – Editor: APLIC TRIBUTARIA – Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/98 CUIT 30-63236376-8/MCVO

984625 Obra Publicada — Form. C Nº 63755 — Género: GREMIAL — Título: CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO 1 GASTRONOMICOS CONSTRUCCION TEXTILES – Autor: GRENABUENA SILVIA R (DIRECTORA) CT 2720 – Titular: APLIC. TRIBUTARIA – Editor: APLIC. TRIBUTARIA – Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 9/98 CUIT 30-63236376-8 EV

984628 Obra Publicada — Form. 6 Nº 25 — Género: TECNICO — Traductor: PIATIGORSKY JORGE — Título: PORQUE NO SABEN LO QUE HACEN EL GOCE COMO UN FACTOR POLITICO – Autor: ZIZEK SLAVOJ – Titular: PAIDOS – Contrato: 960397 – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 2500 BS AS 10/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

984629 Obra Publicada — Form. 6 Nº 027 — Género: TECNICO — Título: USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INVESTIGACION SOCIAL Y PREVENCION COMUNITARIA – Autor: MIGUEZ HUGO – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 3000 BS AS 10/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984630 Obra Publicada — Form. 6 Nº 026 — Género: TECNICO — Título: POST TELEVISION ECOLOGIA DE LOS MEDIOS EN LA ERA DE INTERNET – Autor: PISCITELLI ALEJANDRO – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 3000 BS AS 10/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984631 Obra Publicada — Form. C Nº 63798 — Género: LITERARIO — Traductor: GARCIA DE LA LUZ MARIA — Título: ESCONDETE Y GRITA – Autor: STINE R L – Titular: EMECE SA – Contrato: 916831 – Editor: EMECE SA – Observaciones: 2º EDICION EJ 3220 BS AS 12/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

984632 Obra Publicada — Form. 6 Nº 070 — Género: TECNICO — Título: DIDACTICA DE MATEMATICAS – Autor: PARRA C/SAIZ I (COMPILADORAS) – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984633 Obra Publicada — Form. 6 Nº 071 — Género: TECNICO — Título: MODERNIDAD Y CULTURA CRITICA – Autor: CASULLO NICOLAS – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984634 Obra Publicada — Form. C Nº 66291 — Género: CIENTIFICO — Título: RED DE REDES LAS PRACTICAS DE LA INTERVENCION EN REDES SOCIALES – Autor: DABAS ELINA NORA Y OTROS CT 27057883354 – Titular: PAIDOS – Contrato: 341473 – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 33-539659389 2ª REIMPR. EV

984635 Obra Publicada — Form. C Nº 66724 — Género: LITERARIO — Título: JAZZ MODERNO UNA GUIA DEFINITIVA – Autor: CASALLA LUIS MARIA (BICHO) – Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA/CASALLA – Editor: AGUILAR ALTEA – Observaciones: EJ 2000 BS AS 5/98 CUIT 30-53951812-3 MI

984636 Obra Publicada — Form. C Nº 66286 — Género: TECNICO — Título: LA CONVIVENCIA EN LA ESCUELA UN HECHO UNA CONSTRUCCION – Autor: IANNI NORBERTO D/PEREZ ELENA – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: EJ 1900 BS AS 7/98 CUIT 33-53965938-9 MI

984638 Obra Publicada — Form. C Nº 59918 — Género: MAPA — Título: MAPA POLITICO PLANISFERIO – Autor: KEEGAN ROBERT Y/O KEEGAN JUAN MIGUEL – Titular: KEEGAN & KEEGAN – Editor: KEEGAN & KEEGAN – Observaciones: CORDOBA 12/98 CUIT 30-65506860-7/MCVO

984639 Obra Publicada — Form. C Nº 66423 — Género: LITERARIO — Título: EL CRISTAL SOBRE LA ROCA – Autor:ECHENIQUE POSSE MARIA E CL 27073297236 – Titular: ECHENIQUE POSSE MARIA ELISA – Editor: ECHENIQUE POSSE MARIA – Observaciones: EJ 100 CORDOBA MAYO 21 1999 EV

984649 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00354 — Género: INTERES GENERAL — Título: HACIA UN PARTO CON AMOR – Director: TASSONE M/SIMANA E – Propietario: NUEVE LUNAS EDIT – Lugar Edición: CAP FED – Observaciones: Nº 1 6/99 EJ 30000 CUIT 30-70128277-4 MI

984685 Obra Publicada — Form. 6 Nº 02017 — Género: LITERARIO — Título: ROBERTO ARLT PROFETA DEL MIEDO – Autor: DRUCAROFF ELSA – Titular: CATALOGOS – Editor: CATALOGOS – Observaciones: EJ 1000 BS AS 4/98 CUIT 30-59873701-7 MI

984716 Obra Publicada — Form. 8 Nº 18 — Género: VIDEO — Título: VIP 2 EPISODIOS LA GUARDAESPALDA Y COMPLOT PARA ASESINAR AL REY – Autor: MORGAN GENDEL – Titular: COLUMBIA TRISTAR TELEVISION DISTRIBUTION – Editor: VIDEO LA RIOJA – Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 80 /AIB

984717 Obra Publicada — Form. 8 Nº 13 — Género: VIDEO — Título: TODAVIA SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO – Autor: CALLAWAY TREE – Titular: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES – Editor: VIDEO LA RIOJA – Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 90 /AIB

984718 Obra Publicada — Form. 8 Nº 14 — Género: VIDEO — Título: VOCES MISTERIOSAS – Autor: BARNES /MEYER N – Titular: SCFV PICTURES INC – Editor: VIDEO LA RIOJA – Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 85 CUIT 30 61223249 0/AIB

e. 29/7 Nº 284.748 v. 29/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 08/06/99

984738 Obra Publicada — Form. M Nº 449 — Género: MUSICA — Título: TIEMPO AYER – Autor: PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984739 Obra Publicada — Form. M Nº 00450 — Género: MUSICA — Título: RELAMIDO – Autor: PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984740 Obra Publicada — Form. M Nº 451 — Género: MUSICA — Título: SUR ADENTRO – Autor: PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984741 Obra Publicada — Form. M Nº 452 — Género: MUSICA — Título: LAGRIMAS DE NUBES – Autor:PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984742 Obra Publicada — Form. M Nº 453 — Género: MUSICA — Título: DE LA QUEBRADA – Autor: PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984743 Obra Publicada — Form. M Nº 454 — Género: MUSICA — Título: COMO LE GUSTE – Autor:PIGNONI REMO CT 23063277614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984744 Obra Publicada — Form. M Nº 455 — Género: MUSICA — Título: MANOJITO DE AMANCAY – Autor: PIGNONI REMO CT 2306377614 – Titular: LAGOS SRL – Editor: LAGOS SRL – Observaciones: EJ 250 BS AS 29/03/99 CUIT 30-52166837-3/MCVO

984850 Obra Publicada — Form. C Nº 64077 — Género: LITERARIO — Título: DERECHOS DE LA MINORIA ANTE LA DISCRIMINACION – Autor: KIPER CLAUDIO M – Titular: HAMMURABI – Editor: HAMMURABI – Observaciones: BS AS 10/98 EJ 1000 CUIT 30 57022129 5/AIB

984851 Obra Publicada — Form. C Nº 59882 — Género: LITERARIO — Título: MONITOREO ECONOMICO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS PREDOMINANTES DEL SECTOR AGROPECUARIO DE CORDOBA – Autor: PERETTI MIGUEL ANGEL LE 6547963 – Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO – Editor: IDEM TITULAR – Observaciones: EJ 400 RIO CUARTO 10/98 CUIT 30-58676189-3/MCVO

984852 Obra Publicada — Form. C Nº 57338 — Género: LITERARIO — Título: PENSAMIENTOS INCLASIFICABLES – Autor: DEL SEL JOSE MANUEL – Titular: LA BALSA EDICIONES – Editor: LA BALSA – Observaciones: EJ 1000 LANUS BS AS 11/98 CUIT 20-10895206-8/MCVO

984853 Obra Publicada — Form. 6 Nº 304 — Género: DIDACTICO — Título: ENGLISH LANGUAGE WORKBOOK SECOND GRADE – Autor: DALL'OCCHIO MARIA PAULINA – Titular: COLEGIO SAN PEDRO APOSTOL – Editor: COLEGIO SAN PEDRO APOSTOL – Observaciones: CORDOBA 3/99 EJ 38/AIB

984854 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1423 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE PROTECION EMPRESARIA – Autor: SANIEZ LUIS LEON – Titular: ACIS SA – Editor: ACIS SA – Observaciones: BS AS 5/99 EJ 100 CUIT 23 04046809 9/AIB

984860 Obra Publicada — Form. F Nº 00202 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ECONOMIA DEL TRANSPORTE BASES DE DATOS BIBLIOGRAFICOS VERSION PRELIMINAR 1999 – Autor: VALDOMERO MARIO A Y/O GARCIA ACOSTA ARACELI M – Titular: MINISTERIO DE ECONOMIA – Editor: MINISTERIO DE ECONOMIA – Observaciones: EJ 500 BS AS 06/99 CUIT 30-54667611-7/MCVO

984861 Obra Publicada — Form. 6 Nº 635 — Género: LITERARIO — Título: PROYECTO EDUCATIVO CONSTRUYENDO CON LAPIZ Y PAPEL LENGUA N 4 EN EL TALLER DE CIENCIAS – Autor: TORRES MIRTA/CUTER MARIA E – Titular: TIEMPOS EDITORIALES SRL – Editor: TIEMPOS – Observaciones: MONTEVIDEO 6/98 EJ 3000 CUIT 30 67783229 7/AIB

984862 Obra Publicada — Form. 6 Nº 61 — Género: LITERARIO — Título: LO PUBLICO NO ESTATAL EN LA REFORMA DEL ESTADO/COMPILACION – Autor: BRESSER PEREIRA LUIS C – Titular: PAIDOS – Contrato: 947333 – Editor: PAIDOS – Observaciones: BS AS 8/98 EJ 2000 CUIT 33 5396938 9/AIB

984863 Obra Publicada — Form. C Nº 66733 — Género: LITERARIO — Título: FEFA ES ASI PALABRAS – Autor: ANDRUETTO/ ISTVAN – Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA – Editor: AGUILAR ALTEA – Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53951812-3 MI

984864 Obra Publicada — Form. C Nº 66738 — Género: LITERARIO — Título: FEFA ES ASI DE GOLPE – Autor: ANDRUETTO/ISTVAN – Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA – Editor: AGUILAR ALTEA – Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53951812-3 MI

984865 Obra Publicada — Form. C Nº 55847 — Género: LITERARIO — Título: FEFA ES ASI – Autor: ANDRUETTO/ISTVAN – Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA – Editor: AGUILAR ALTEA – Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53951812-3 MI

984866 Obra Publicada — Form. C Nº 66736 — Género: LITERARIO — Título: FEFA ES ASI AMORIOS – Autor: ANDRUETTO/ISTVAN – Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA – Editor: IDEM TITULAR – Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53951812-3 MI

984867 Obra Publicada — Form. C Nº 65309 — Género: LITERARIO — Título: EL ORO DE LOS TIGRES – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE/MARIA KODAMA – Contrato: 121545 – Editor: EMECE – Observaciones: EJ 2160 BUENOS AIRES NOV/1997 CUIT 33-52677645-9 4 EDICION EV

984868 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1918 — Género: LITERARIO — Título: ALMAGRO EN EL INTENTO – Autor: GRANELLI OMAR PEDRO CL 20042192600 – Titular: GRANELLI OMAR PEDRO – Editor: GRANELLI OMAR PEDRO – Observaciones: EJ 500 BS AS 05/99/MCVO

984869 Obra Publicada — Form. C Nº 65266 — Género: LITERARIO — Título: MAHA SWASTHYA YOGA – Autor: GONZALEZ ANTONIO CT 23052875578 – Titular: GONZALEZ ANTONIO – Editor: GONZALEZ ANTONIO – Observaciones: EJ 100 BS AS 02/98/MVCO

984870 Obra Publicada — Form. C Nº 65291 — Género: LITERARIO — Título: 2061 ODISEA 3 /5 EDICION – Autor: CLARKE ARTHUR – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 10/97 EJ 2340 CUIT 33 52677645 9/AIB

984871 Obra Publicada — Form. C Nº 63828 — Género: LITERARIO — Título: ELOGIO DE LA SOMBRA – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 1/97 EJ 2087 CUIT 3352677645 9/AIB

984872 Obra Publicada — Form. C Nº 65131 — Género: LITERARIO — – Traductor: GRONSON DE PIÑEIRO H – Título: NIEVE EN PRIMAVERA /2 EDICION – Autor: PILCHER ROSAMUNDE – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2330 CUIT 33 52677645 9/AIB

984873 Obra Publicada — Form. C Nº 65312 — Género: LITERARIO — Título: REFLEXIONES SOBRE EL AMOR/ 12 EDICION – Autor: BUSCAGLIA LEO – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 7/97 EJ 5030 CUIT 33 52677645 9/AIB

984874 Obra Publicada — Form. C Nº 58023 — Género: LITERARIO — Título: TODO EL AMOR/ 16 EDICION – Autor: NERUDA PABLO – Titular: LOSADA – Editor: LOSADA – Observaciones: BS AS 6/98 EJ 2000 CUIT 30 52636594 8/AIB

984875 Obra Publicada — Form. C Nº 56842 — Género: LITERARIO — Título: NUESTRA NATACHA/ 15 EDICION – Autor: CASONA ALEJANDRO – Titular: LOSADA SA – Editor: LOSADA SA – Observaciones: BS AS 11/96 EJ 2100/AIB

984876 Obra Publicada — Form. C Nº 56843 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE AMOR DE LOCURA Y DE MUERTE/29 ED. – Autor: QUIROGA HORACIO – Titular: LOSADA SA – Editor: LOSADA SA – Observaciones: BS AS 3/97 EJ 2000 CUIT 30 52636594 8/AIB

984877 Obra Publicada — Form. C Nº 56844 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA ESENCIAL/ 10 EDICION – Autor: NERUDA PABLO – Titular: LOSADA – Editor: LOSADA – Observaciones: BS AS 11/96 EJ 2000 CUIT 30 52636594 8/AIB

984878 Obra Publicada — Form. C Nº 64386 — Género: LITERARIO — Título: ALAS DEL PENSAMIENTO – Autor: DE ABBA MARTA LC 7734390 – Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO – Editor: U NAC DE R CUARTO – Observaciones: EJ 500 RIO CUARTO 02/99 CUIT 30-58676189-3/MCVO

984879 Obra Publicada — Form. C Nº 58022 — Género: LITERARIO — Título: LOS HOMBRES DEL HOMBRE/13 EDICION – Autor: BARRIOS EDUARDO – Titular: LOSADA SA – Editor: LOSADA SA – Observaciones: BS AS 4/97 EJ 100 CUIT 30 52636594 8/AIB

984880 Obra Publicada — Form. C Nº 58024 — Género: LITERARIO — Título: LAS MOSCAS / 7 EDICION – Autor: SARTRE JEAN PAUL – Titular: LOSADA – Editor: LOSADA – Observaciones: BS AS 11/96 EJ 2070 CUIT 30 52636594 8/AIB

984881 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1507 — Género: LITERARIO — Título: ¿Y AHORA COMO LA VOY A USAR? LO BASICO DE LA COMPUTADORA – Autor: LIOTTI MARCOS F CT 23144328159 – Titular: LIOTTI MARCOS F – Editor: LIOTTI MARCOS F – Observaciones: EJ 200 CAP FED 06/99/MCVO

984882 Obra Publicada — Form. C Nº 674 — Género: LITERARIO — Título: LA LEYENDA DEL TORREON DEL MONJE – Autor: DEL SOLAR ALBERTO – Titular: MARCOS LIVA EDITOR – Editor: MARCOS LIVA EDITOR – Observaciones: EJ 1000 MAR DEL PLATA BS AS 21/04/99 CUIT 20-24371067-8/MCVO

984883 Obra Publicada — Form. C Nº 52265 — Género: LITERARIO — Título: DESIGUALDAD Y EXCLUSION – Autor: MINUJIN ALBERTO – Titular: LOSADA SA – Editor: LOSADA SA – Observaciones: 2º EDICION EJ 2040 BS AS 05/96 CUIT 30-52636594-8/MCVO

984884 Obra Publicada — Form. C Nº 62836 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA Y GEOGRAFIA DE WANDA DESDE EL FALSO AL BONITO – Autor: SEGOVIA JOSE R/SPASIUK GRACIELA N – Titular: SEGOVIA JOSE R/SPASIUK GRACIELA N – Editor: IDEM TITULAR – Observaciones: PTO IGUAZU 20/05/99 CUIT 231475830 4/AIB

984885 Obra Publicada — Form. 6 Nº 23 — Género: LITERARIO — Título: LA VEJEZ UNA MIRADA GERONTOLOGICA ACTUAL/ COMPILACION – Autor: SALVAREZZA LEOPOLDO – Titular: PAIDOS – Editor: PAIDOS – Observaciones: BS AS 9/98 EJ 2000 CUIT 33 53965938 3/AIB

984886 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1766 — Género: ENSAYO — Título: DE LA CONQUISTA A LA REVOLUCION – Autor: SZARAZGAT ALEX CL 00934138230 – Titular: SZARAZGAT ALEX/ BAOBAB EDIC. – Editor: BAOBAB EDIC. – Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 16/4/99 EV

984887 Obra Publicada — Form. C Nº 66723 — Género: LITERARIO — Título: ARGENTINOS EN LA CORNISA – Autor: BRACELI RODOLFO – Titular: AGUILAR ALTEA - TAURUS ALFAGUARA SA – Editor: AGUILAR ALTEA - TAURUS ALFAGUARA SA – Observaciones: BS AS 10/98 EJ 4000 CUIT 30 53951812 3/AIB

984888 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2153 — Género: ENSAYO — Título: PETROLEO LA MONEDA DEL MUNDO – Autor: MANTEL JUAN CARLOS CT 20042383326 – Titular: MANTEL JUAN CARLOS – Editor: MANTEL JUAN CARLOS – Observaciones: EJ 100 BS AS 06/99/MCVO

984889 Obra Publicada — Form. C Nº 1418 — Género: CIENTIFICO — Título: NORMAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PACIENTE QUEMADO – Autor: NACIF CABRERA VICTOR/COMBI ELSA – Titular: HOSPITAL DE QUEMADOS – Editor: HOSPITAL DE QUEMADOS – Observaciones: BERTOLLOTTO ELENA - EJ. 200 BUENOS AIRES 5/99 CUIT 34-99903208-9 EV

984890 Obra Publicada — Form. C Nº 61254 — Género: LITERARIO — Título: DE LAS COSAS MARAVILLOSAS – Autor: BIOY CASARES ADOLFO – Titular: TEMAS GRUPO SRL – Editor: TEMAS GRUPO SRL – Observaciones: EJ 5000 BS AS 03/99 CUIT 30-68727958-8/MCVO

984891 Obra Publicada — Form. C Nº 65304 — Género: LITERARIO — Traductor: MILLA SOLER CARLOS – Título: EL SASTRE DE PANAMA /2 EDICION – Autor: LE CARRE JOHN – Titular: EMECE – Contrato: 904202 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 11/97 CUIT 33 52677645 9/AIB

984892 Obra Publicada — Form. C Nº 65689 — Género: TECNICO — Título: OCILOSCOPIOS – Autor: VALLEJO HORACIO CL 20136789873 – Titular: QUARK SRL EDITORIAL – Editor: QUARK SRL – Observaciones: EJ 5000 BS AS 08/97 CUIT 30-62471820-4/MCVO

984893 Obra Publicada — Form. 6 Nº 340 — Género: LITERARIO — Título: MINICAD MANUAL PRACTICO – Autor: BONTA PEDRO A/GARRIDO HORACIO – Titular: BONTA PEDRO A/ GARRIDO HORACIO – Editor: GARRIDO H – Observaciones: BS AS 3/99 EJ 100 CUIT 20 07887833 3/AIB

984894 Obra Publicada — Form. C Nº 65129 — Género: LITERARIO — Título: EN EL NOMBRE DEL PADRE/ 3 EDICION – Autor: QUINNELL A J – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 5/97 EJ 2090 CUIT 33 52677645 9/AIB

984895 Obra Publicada — Form. C Nº 65133 — Género: LITERARIO — Título: LA INVENCION DE MOREL/ 28 EDICION – Autor: BIOY CASARES ADOLFO – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 5040 CUIT 3352677645 9/AIB

984897 Obra Publicada — Form. C Nº 65136 — Género: LITERARIO — Título: DORMIR AL SOL/ 7 EDICION – Autor: BIOY CASARES ADOLFO – Titular: EMECE – Contrato: 1236487 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 3340/AIB

984898 Obra Publicada — Form. C Nº 65139 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNO DE NAVEGACION/ 2 EDICION – Autor: MARECHAL LEOPOLDO – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2280 CUIT 33 52677645 9/AIB

984899 Obra Publicada — Form. 5 Nº 1111 — Género: LITERARIO — Título: EL PODER INFINITO DE SU MENTE – Autor: TREVISAN LAURO – Titular: CRISTAL SA – Editor: CRISTAL SA – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2000 CUIT 27 14222857 8/AIB

984900 Obra Publicada — Form. C Nº 65306 — Género: LITERARIO — Traductor: HIOBBERT L – Título: SER EN EL ENSUEÑO/ 4 EDICION – Autor: DONNER FLORINDA – Titular: EMECE – Contrato: 263601 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 10/97 EJ 2250 CUIT 33 52677645 9/AIB

984901 Obra Publicada — Form. C Nº 63813 — Género: LITERARIO — Traductor: FERRARI CLAUDIA – Título: NO LLORES MAS/ 2 EDICION – Autor: HIGGINS CLARK MARY – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 1/97 EJ 4170 CUIT 33 52677645 9/AIB

984902 Obra Publicada — Form. C Nº 65125 — Género: LITERARIO — Traductor: BENSEÑOR/ MORENO – Título: MAS RAPIDO QUE LA VISTA/ 2 EDICION – Autor: BRADBURY RAY – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 5/97 EJ 5326 CUIT 33 52677645 9/AIB

984903 Obra Publicada — Form. C Nº 65303 — Género: LITERARIO — Título: EL HACEDOR / 24 EDICION – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Contrato: 121545 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 10/97 EJ 2022 CUIT 33 52677645 9/AIB

984904 Obra Publicada — Form. C Nº 065141 — Género: LITERARIO — Traductor: AIRA CESAR – Título: VUELO NOCTURNO /2 EDICION – Autor: SAINT EXUPERY ANTOINE DE – Titular:EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2280 CUIT 33 52677645 9/ AIB

984905 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1077 — Género: LITERARIO — Título: EN VERSOS – Autor: LOYOLA HECTOR – Titular: LOYOLA HECTOR – Editor: LOYOLA H – Observaciones: BS AS 3/99 EJ 300 /AIB

984907 Obra Publicada — Form. C Nº 65142 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA/ 2 EDICION – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Contrato: 121545 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 5326 CUIT 33 62677645 9/AIB

984908 Obra Publicada — Form. C Nº 65130 — Género: LITERARIO — Traductor: BENSEÑOR DE JAIR JULIA – Título: CEMENTERIOS PARA LUNATICOS / 3 EDICION – Autor: BRADBURY RAY – Titular: EMECE – Contrato: 211992 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2160 CUIT 33 52677645 9/AIB

984909 Obra Publicada — Form. C Nº 65307 — Género: LITERARIO — Título: PERSECUCION / 9 EDICION – Autor: SHELDON SIDNEY – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 11/97 EJ 3180 CUIT 27 05269343 3/AIB

984911 Obra Publicada — Form. C Nº 65134 — Género: LITERARIO — Título: EL SUEÑO DE LOS HEROES / 9 EDICION – Autor: BIOY CASARES ADOLFO – Titular: EMECE – Contrato: 1012282 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 4280 CUIT 33 52677645 9/AIB

984912 Obra Publicada — Form. C Nº 65305 — Género: LITERARIO — Traductor: CARRILLO MANUEL – Título: HOLA AQUI ESTOY/ 34 EDICION – Autor: BREINHOLST WILLY – Titular: EMECE – Contrato: 232258 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 10/97 EJ 5230 CUIT 33 52677645 9/AIB

984913 Obra Publicada — Form. C Nº 65135 — Género: LITERARIO — Título: DIARIO DE LA GUERRA DEL CERDO /20 ED – Autor: BIOY CASARES ADOLFO – Titular: EMECE – Contrato: 1023271 – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 3320 /AIB

984914 Obra Publicada — Form. C Nº 65310 — Género: LITERARIO — Título: LA ROSA PROFUNDA / 4 EDICION – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 11/97 EJ 2120 CUIT 33 52677645 9/AIB

984915 Obra Publicada — Form. C Nº 65311 — Género: LITERARIO — Título: BORGES ORAL CONFERENCIAS / 5 EDICION – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 11/97 EJ 2140 CUIT 33 52677645 9/AIB

984916 Obra Publicada — Form. C Nº 65143 — Género: LITERARIO — Título: FICCIONES /53 EDICIONES – Autor: BORGES JORGE LUIS – Titular: EMECE – Editor: EMECE – Observaciones: BS AS 6/97 EJ 6130 CUIT 33 52677645 9/AIB

984917 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1112 — Género: LITERARIO — Traductor: ROVIRA CLARISA – Título: EL PODER INFINITO DE SU MENTE – Autor: TREVISAN LAURO – Titular: CRISTAL SA – Editor: CRISTAL SA – Observaciones: BS AS 1/98 EJ 2000/AIB

984918 Obra Publicada — Form. 6 Nº 001152 — Género: MAPA — Título: PLANO TURISTICO – Autor: SALEM IOSEF ALON – Titular: GALERIAS PACIFICO SA – Editor: IDEM TITULAR – Observaciones: EJ 20000 BS AS 5/99 CUIT 30-63675436-2 MI

984919 Obra Publicada — Form. D Nº 16 — Género: MULTIMEDIA — Título: 23º WORLD GAS CONFERENCE ARGENTINA 2006 – Autor: ANONIMO – Titular: INSTITUTO ARG DEL PETROLEO Y DEL GAS – Editor: IDEM TITULAR – Observaciones: EJ 500 CAP FED 05/99 CUIT 30-53772400-1/MCVO

984921 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0610 — Género: LITERARIO — Título: PATAGONIA ARGENTINA /POSTALES – Autor: PATRIAN ALBERTO – Titular: PATRIAN ALBERTO – Editor: PRODUCCIONES ALG DE PATRIAN – Observaciones: EJ 500 *12 POSTALES C/U BS AS 20/11/98 CUIT 27-11985039-5 MI

984922 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0609 — Género: LITERARIO — Título: PATAGONIA ARGENTINA /POSTALES – Autor: PATRIAN ALBERTO – Titular: PATRIAN ALBERTO – Editor: PRODUCCIONES AGL DE PATRIANI – Observaciones: EJ 1000 PLIEGOS DE 5 POSTALES C/U BS AS 11/97 CUIT 27-11985039-3 MI

985008 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0281 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUNDO ISRAELITA – Director: KESTELMAN JOSE – Propietario: MUNDO ISRAELITA EDIT – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: EJ 4000 SEMANAL CUIT 30-50010365-1 MI

985009 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00423 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONTACTO CON EL PLACER – Director: MEIS ALEJANDRO HORACIO – Propietario: NIFEX SA – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: 5/99 EJ 5000 CUIT 33-69793990-9 MI

985010 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00250 — Género: TECNICO — Título: FORRAJES & GRANOS JOURNAL – Director: CARROZINO J C – Propietario: CARROZINO J C/ GIACOMELLI M T – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 41 5/99 EJ 10000 CUIT 20-16730167-4 MI

985011 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00422 — Género: INTERES GENERAL — Título: ALTO VOLTAJE – Director: MEIS ALEJANDRO HORACIO – Propietario: NIFEX SA – Lugar Edición: CAP. FED. – Observaciones: Nº 1 5/99 EJ 8000 CUIT 31-69793990-9 MI

985013 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00413 — Género: ARTISTICO — Título: LA GALERIA DE PAPEL – Director: PAVIGLIANITI N/ROZENBERG C – Propietario: PAVIGLIANITI N/ ROZENBERG C – Lugar Edición: CAP FED – Observaciones: Nº 1 5/99 CUIT 27-02992547-5 MI

985015 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00373 — Género: LITERARIO — Título: VALKYRIA POR EL ARTE – Director: MONACO G/MAYOR I – Propietario: MONACO G/MAYOR I – Lugar Edición: OLAVARRIA – Observaciones: JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE/98 EJ 800 CUIT 23-0575809804 MI

985016 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00356 — Género: DEPORTIVO — Título: PRE MATCH – Director: GARCIA RIOS D/BUFFA S – Propietario: GARCIA RIOS D/BUFFA S – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 51 5/99 EJ 1000 CUIT 20-23292079-4 MI

985018 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0090 — Género: DIDACTICO — Título: Y ATREVETE – Director: D'INZEO MARIA ANTONIETA ADELA – Propietario: LA LLAVE EDICIONES – Lugar Edición: CAP FED – Observaciones: Nº 2 15/5/99 EJ 20000 CUIT 27039936998 MI

985019 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0416 — Género: PUBLICIDAD — Título: GUIA CLASISUR – Director: MAZZANTI ANA MARIA – Propietario: MAZZANTI ANA MARIA – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 1 6/99 EJ 3000 CUIL 27-12084313-9 MI

985022 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00252 — Género: INTERES GENERAL — Título: CORREO MUSICAL ARGENTINO – Director: BLANC JORGE/VELAZQUEZ H – Propietario: BLANC JORGE/VELAZQUEZ HORACIO – Lugar Edición: CAP FED – Observaciones: Nº 193 5/5/99 EJ 5000 CUIT 20-04204790-3 MI

985023 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0046 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA OPINION DE MORENO – Director: ELIAS MARIA ELENA – Propietario: ELIAS MARIA ELENA – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 1 30/5/99 CUIT 27-03267802-0 MI

985024 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00372 — Género: INTERES GENERAL — Título: AUGE INFORMA – Director: PROFETA CAYETANO – Propietario: HOJA SRL – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 38 2/99 4/99 EJ 18000 TRIMESTRAL CUIT 30-66206950-3 MI

985025 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00414 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA RIBERA – Director: MAIORINO DE CHIODI SUSANA – Propietario: SUCESION DE VICENTE J CHIODI – Lugar Edición: BS AS – Observaciones: Nº 25433 26/5/99 EJ 500 CUIT 21-04416038-2 MI

985026 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0280 — Género: INTERES GENERAL — Título: REDES NORTE — Director: GOLZMAN JUAN — Propietario: GOLZMAN JUAN — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 14 5/99 EJ 2500 CUIT 20-21059926-7 MI

985027 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00298 — Género: ARTISTICO — Título: MANOS A LA OBRA — Director: DEVOTO HERMINIA BEATRIZ — Propietario: DOVALS SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 20 3/99 EJ 20000 CUIT 30-61369315-3 MI

985028 Publicación Periódica — Form. R Nº 271 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DEL NOTARIADO — Director: CERIANO CERNADAS JUAN CRUZ — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS CAP. FED. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 855 EJ. 3000 ENERO/FEBRERO/MARZO 1999 EV

985030 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00165 — Género: TURISMO — Título: NEXT LEVEL — Director: PEÑALVER MAXIMILIANO DIEGO — Propietario: PEÑALVER MAXIMILIANO DIEGO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 5 6/99 EJ 8000 CUIT 20-22964230-9 MI

985031 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0259 — Género: TECNICO — Título: CUENCAS ARGENTINAS — Director: MONTERO GRACIELA SUSANA — Propietario: MONTERO GRACIELA SUSANA — Lugar Edición: NEUQUEN — Observaciones: Nº 2 7/98 EJ 3000 CUIT 23-06515115-4 MI

985035 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00366 — Género: TURISMO — Título: GUIA ARGENTINA DE TRAFICO AERO GATA — Director: FELDMAN RAUL EDUARDO — Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 613 6/99 EJ 5000 CUIT 30-64595355-6 MI

985037 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00347 — Género: TECNICO — Título: GUIA PRACTICA DEL EXPORTADOR E IMPORTADOR — Director: COUDREAU LUIS JOSE — Propietario: GUIA PRACTICA DEL EXPORTADOR E — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: IMPORTADOR SACI/Nº 508 4/99 EJ 1700 CUIT 30-51888439-1 MI

985051 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0404 — Género: INTERES GENERAL — Título: OBRAS Y PROTAGONISTAS REVISTA DE UTILIDAD PARA LA CONSTRUCCION — Director:

KLOSTER RICARDO RAUL — Propietario: KLOSTER RICARDO RAUL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 85 5/99 EJ 3000 CUIT 20-16643984-2 MI

985056 Publicación Periódica — Form. R Nº 23531 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MENSAJERO DE LA COSTA — Director: EYRAS JUAN CARLOS — Propietario: EL MENSAJERO DE LA COSTA SH — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: DE EYRAS JC/EYRAS G/PEREYRA G/Nº 1813 20/4/99 EJ 650 CUIT 30-68661483-9 MI

985077 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0379 — Género: GREMIAL — Título: ADIBA LE INFORMA — Director: BOVA ALFREDO — Propietario: ADIBA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 1000 CUIT 30-64412122-0 MI

985078 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0270 — Género: JURIDICO — Título: INDICE REPERTORIO — Director: CERIANI CERNADAS JUAN CRUZ — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CAP FED — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: TOMO XL 1996 EJ 3000 CUIT 30-52649945-6 MI

985079 Contrato — Form. C Nº 11851 — Género: CONTRATO — Título: AT HOME WITH THE MARQUIS DE SADE/CESION DE DERECHOS — Autor: DU PLESSIX GRAY FRANCINE — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: AGENCIA LITERARIA CARMEN BALCELLS — Observaciones: EDICIONES B ARG/BS AS 6/5/94 / AIB

985080 Contrato — Form. C Nº 11855 — Género: CONTRATO — Título: JINETES REBELDES/CESION DE DERECHOS — Autor: CHUMBITA HUGO H — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: CHUMBITA HUGO H/EDICIONES B ARG SA — Observaciones: BS AS 17/5/99 CUIT 30 55286888 5/AIB

985081 Contrato — Form. X Nº 362 — Género: CONTRATO — Título: PREDICCIONES ASTROLOGICAS HORANGEL 1999-2000 — Autor: HORANGEL — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/TIRIGALL HORACIO G — Observaciones: GROBA DE TIRIGALL ANGELA/BS AS 14/12/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

985082 Contrato — Form. C Nº 14469 — Género: CONTRATO — Título: E L'ALLUCE FU/EDICION — Autor: BENIGNI ROBERTO — Editor: DE LA FLOR — Parte Contratante: DE LA FLOR SRL/GIULIO EINAUDI EDITORE — Observaciones: BS AS 20/4/99 CUIL 20 04295785 3/AIB

985083 Contrato — Form. X Nº 285 — Género: CONTRATO — Título: MICROSOFT WORD 97/ CESION DE DERECHOS — Autor: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Editor: M P EDICIONES SA — Parte Contratante: SANCHEZ SERANTES MARIA V/M P EDICIONES — Observaciones: CAP FED 17/5/99 CUIT 30 66051505 0/AIB

985084 Contrato — Form. C Nº 11856 — Género: CONTRATO — Título: MEN WHO CAN'T BE FAITHFUL/CESION DE DERECHOS — Autor: BOTWIN CAROL — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: LOWENSTEIN ASSOCIATES INC LITERARY — Observaciones: EDICIONES B / BS AS 30/12/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

985085 Contrato — Form. C Nº 14376 — Género: CONTRATO — Título: A WELL FAVORED GENTLEMAN / CESION — Autor: DODD CHRISTINA — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: WILLIAM MORRIS AGENCY INC/EDICIONES B — Observaciones: BS AS 13/9/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

985086 Contrato — Form. C Nº 14374 — Género: CONTRATO — Título: KIDS ARE WORTH IT/ CESION DE DERECHOS — Autor: COLOROSO BARBARA — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: EDICIONES B/AGENCIA LITERARIA CARMEN — Observaciones: BALCELLS SA/BS AS 12/2/99 CUIT 30 55286888 5/AIB

985087 Contrato — Form. C Nº 11853 — Género: CONTRATO — Título: TEXTOS CRITICOS SOBRE LA VIDA Y LA OBRA DE JORGE LUIS BORGES/CESION DE DERECHOS — Autor: LAFFORGUE MARTIN E — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: LAFFORGUE MARTIN E/EDICIONES B — Observaciones: BS AS 10/5/99 CUIT 30 55286888 5/AIB

985088 Contrato — Form. C Nº 11849 — Género: CONTRATO — Título: TO MY SON WITH LOVE Y OTROS/CESION — Autor: SHUTZ SUSAN P/Y/O — Editor: B ARGENTINA — Parte Contratante: BLUE MOUNTAIN ARTS INC/B ARGENTINA — Observaciones: BS AS 26/4/99 CUIT 30 55286888 5/AIB

e. 29/7 Nº 284.749 v. 29/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2950. 16.07.99. Ref.: Circular LISOL 1-250. Actualización de textos ordenados

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre los siguientes temas:

— clasificación de deudores,

— previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y

— posición de liquidez.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2932, 2947 y de aclaraciones interpretativas no dadas a conocer anteriormente.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES

—Indice—

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 1. Deudores comprendidos.

Igual temperamento podrá observarse cuando se trate de créditos respecto de documentos o valores cedidos por el deudor en concurso que puedan considerarse garantías preferidas "A" por ser cobrables directamente del tercero responsable del documento (por ejemplo: facturas de crédito, facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, etc., cupones de tarjetas de crédito, etc.). En los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, no será obligatoria la apertura del legajo.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 3. Tarea de clasificación.

3.3.5. La descripción del procedimiento adoptado, cuando a los fines de la actualización del legajo del cliente la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, que permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

3.3.6. El ejercicio de la opción de encomendar a profesionales externos la tarea de clasificación.

El manual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

3.4. Legajo del cliente.

3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.

3.4.2. Contenido.

En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas "A", según lo previsto en el punto 4.4., no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

A los fines de la actualización del legajo del cliente, se admitirá que la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión"— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

Dicho legajo deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al cliente y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

En los casos de clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la

responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, deberá mantenerse en el legajo, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

En los casos de corresponsales del exterior, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

Además, en los legajos debieran constar los análisis que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre graduación del crédito.

3.4.3. Anexos.

En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendarla en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticia, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

3.4.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

3.4.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

3.5. Responsabilidad de la tarea de clasificación.

La tarea de clasificación podrá ser encomendada:

3.5.1. A un área independiente del sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

3.5.2. Al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

De optar por esta posibilidad, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoria interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por las financiaciones comprendidas) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de la clasificación o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

La revisión deberá estar concluida antes de presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el “Estado de situación de deudores” cuya información incluya la clasificación de los mencionados clientes.

3.5.3. A profesionales externos.

La intervención de terceros, que deberá estar prevista en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”, no releva a la entidad de su responsabilidad por la clasificación finalmente asignada ni de la obligación de conservar los legajos con toda la información requerida.

3.6. Aprobación de la clasificación.

La clasificación de los deudores y la constitución de las previsiones por riesgo de incobrabilidad por financiaciones que excedan del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes anterior al que corresponda, deberán contar con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple o, cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad financiera prestamista.

Dicha conformidad estará referida —con opinión fundada en todos los casos— tanto a la clasificación asignada a cada uno de los deudores comprendidos como al nivel de las previsiones constituidas.

La toma de conocimiento sin formulación de observaciones por parte del Directorio o Consejo de Administración, con las mayorías establecidas precedentemente, o autoridad equivalente, de las opiniones fundadas que sobre la clasificación de los deudores y la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad emitan las unidades funcionales a cargo de la clasificación, da por cumplido el requisito antedicho, en la medida en que sea previa a la remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas de las informaciones contables y sus complementarias.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 4. Criterios de clasificación.

4.1. Niveles de clasificación.

Se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente de calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

4.2. Criterio básico de clasificación.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago en el futuro de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.

4.3. Evaluación de la capacidad de pago.

4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad.

4.3.2. En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no imprescindibles para la operatoria de la empresa.

4.4. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas “A”.

No corresponderá la evaluación de la capacidad de repago respecto de las financiaciones que se encuentren respaldadas con tales garantías.

4.5. Deudores que no deben ser objeto de clasificación.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas “A” no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 5. Categorías de carteras.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.5.1.1. presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación con su capacidad de ganancia, y muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas a su sector de actividad.

6.5.1.2. cumpla puntualmente con el pago de sus obligaciones, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente las cancela sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.1.3. cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

6.5.1.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

6.5.1.6. esté ubicado por encima de la media del sector y sea altamente competitivo en su actividad.

6.5.2.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma regular la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

6.5.2.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura presente aspectos cuestionables, posibilidad de baja en los ingresos, aumento de competencia o de costos de estructura.

6.5.2.6. mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se haya cancelado, al menos, el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50 % de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías.

6.5.2.7. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad cuando el importe de la refinanciación no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre evaluación de entidades financieras sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando se haya cancelado, al menos, el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, de la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entida-

des Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

Cuando se observen las situaciones a que se refieren los puntos 6.5.2.6. y 6.5.2.7., podrá reclasificarse al deudor en situación normal si se observan, además, las otras condiciones previstas para esa categoría.

6.5.3. Con problemas.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.3.1. presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permita atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección de flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

6.5.3.2. incurra en atrasos superiores a 90 días y de hasta 180 días. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.3.3. cuente con una dirección de poca capacidad y/o experiencia y/o de honestidad poco clara y/o débil y/o con sistemas de control interno objetables.

6.5.3.4. tenga un sistema de información no del todo adecuado, que dificulte conocer con exactitud la real situación financiera y económica del cliente. La información no es totalmente consistente y no existe un proceso de actualización adecuado que permita contar con ella en el momento oportuno.

6.5.3.5. cuente con refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago aun cuando abone los intereses y siempre que no haya quitas en el capital, que no se reduzcan las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o que no sea necesario aceptar bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 40% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.3.6. mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando aún no se haya cancelado el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50 % de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías.

6.5.3.7. incurra en atrasos recurrentes, incumplimiento de más de 90 días respecto de condiciones contractuales o nulo movimiento en las cuentas con la entidad.

6.5.3.8. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura no sea firme, perspectiva de disminución de ingresos y beneficios, posibilidad de reducción en la demanda de los productos.

6.5.3.9. se encuentre ubicado bajo la media del sector con dificultades para enfrentar la competencia y con problemas leves en materia de adecuación a la tecnología. Presenta problemas en su relación con proveedores y clientes.

6.5.3.10. mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad cuando el importe de la refinanciación no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre evaluación de entidades financieras sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación, cuando aún no se haya cancelado el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, de la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

6.5.4. Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

6.5.4.2. incurra en atrasos superiores a 180 días y de hasta 1 año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.4.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta. Descontrol en los sistemas internos.

6.5.4.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.4.5. cuente con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 50% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la incapacidad de pago. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5% del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

6.5.4.9. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

6.5.4.10. se encuentre ubicado muy por debajo de la media del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

6.5.5. Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.5.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

6.5.5.6. se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente.

6.5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán:

6.5.6.1. Clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de la República Argentina de:

i) Entidades liquidadas por el Banco Central.

ii) Entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución.

iii) Entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

iv) Fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de

deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

6.5.6.2. Bancos, otras instituciones financieras del exterior y otros prestatarios no radicados en el país que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Se excluirán:

a) Los siguientes deudores:

— Casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o sus filiales y subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.

— Bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

— Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

— Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

b) Los deudores que únicamente registren las siguientes operaciones:

— Financiaciones que cuenten con aval de banco del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

— Financiaciones vinculadas a operaciones de compraventa de títulos valores concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por la Caja de Valores S.A., Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company (DTC), y que se originen en el cumplimiento, por parte de la entidad financiera interviniente, de la obligación a su cargo (entregar la especie transada o efectuar el pago convenido) sin que la contraparte cancele su compromiso en el mismo día, en razón de modalidades de liquidación usuales en esos mercados.

— Financiaciones vinculadas a operaciones de comercio exterior.

— Pases activos de dólares estadounidenses y de títulos valores públicos nacionales, siempre que:

• las especies transadas cuenten con un mercado de operaciones habituales y relevantes,

• los precios pactados respondan a las condiciones del mercado y

• los márgenes de cobertura sean suficientes y se encuentren depositados en los siguientes agentes de custodia o de registro:

* Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público (“CRYL”),

* Caja de Valores S.A.,

* Cedel, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC) y

* Deutsche Bank, Nueva York.

— Asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.

Los deudores excluidos precedentemente deberán ser clasificados y sus deudas previsionadas conforme a las disposiciones de carácter general.

6.5.6.3. Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad.

Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1.12, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

6.6. Discrepancias máximas entre clasificaciones.

Sólo se admitirá una discrepancia de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades cuyas acreencias representen por lo menos el 20% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

La existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización, a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, cuando la clasificación asignada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

7.2.4. De difícil recuperación.

Comprende los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año o que se encuentran en gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora.

7.2.5. Irrecuperable.

Comprende los clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurrido un año de mora, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

7.2.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende los clientes que reúnan las condiciones previstas en el punto 6.5.6. de la Sección 6.

7.3. Discrepancias máximas entre clasificaciones.

Sólo se admitirá una discrepancia de un nivel respecto de la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades cuyas acreencias representen al menos el 20 % del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

La existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización, a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, cuando la clasificación asignada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2216	I		1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.1.		“A” 2216	I	6.	2º	
1.	1.2.2.	1º	“A” 2216	I	I.d.	2º	
1.	1.2.2.	2º	“A” 2216	I	I.d.	3º	Según Com. “A” 2932 (punto 15.)
2.	2.1.1. a 2.1.3. y 2.1.5.		“A” 2216	I		1º	
			“A” 2216	I	I.d.	1º	
			“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.)
			“A” 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514)
2.	2.1.4.		“A” 2736		3.		
2.	2.2.1.1 a 2.2.1.7		“A” 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421)
2.	2.2.1.8		“B” 6388				
2.	2.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.)
2.	2.2.3.		“A” 2287		5.		
2.	2.2.4.		“A” 2412				En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.1.		“A” 2216	I	2.	1º	
3.	3.2.		“A” 2216	I	4.		
3.	3.3.	1 º	“A” 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.1.		“A” 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.2.		“A” 2216	I	2.	2º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.3.		“A” 2216	I	6.	último	Según Com. “A” 2358

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.3.4.		"A" 2216	I	7.	último	
3.	3.3.5.		"B" 5644		2.		
3.	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.3.	último	"A" 2216	I	2.	2º	
3.	3.4.1.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
			"A" 2287		3.	último	
3.	3.4.1.	2º	"A" 2216	I	6.	2º	
3.	3.4.1.	3º	"A" 2216	I	I.d.	3º	
3.	3.4.2.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.2.	2º	"A" 2932		2.		
3.	3.4.2.	3º	"B" 5644		2.		
3.	3.4.2.	4º	"A" 2216	I	7.	3º	
3.	3.4.2.	5º	"A" 2216	I	7.	4º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.4.2.	6º	"A" 2573		1.	7º	
3.	3.4.2.	7º	"A" 2287		3.	último	
3.	3.4.2.	último	"A" 467			3º	
3.	3.4.3.		"A" 2563	I	II		Según Com. "A" 2677
			"A" 2586	único	II		Según Com. "A" 2677. Se explicita criterio.
3.	3.4.4.	1º	"A" 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.4.	2º	"A" 2216	I	7.	último	
3.	3.4.4.	3º	"A" 2216	I	7.	2º	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
3.	3.4.4.	último	"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677
3.	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.5.		"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.1.		"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	1º	"A" 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	2º	"A" 2216	I	3.	2º	
3.	3.5.2.	3º	"A" 2216	I	3.	3º	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
3.	3.5.2.	último	"A" 2216	I	3.	último	
3.	3.5.3.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.6.	1º	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	6.	2º	"A" 2373		8.		
3.	3.6.	último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1		"A" 2216	I	1.	1º	
4.	4.2		"A" 2216	I	1.	2º	
4.	4.3.1		"A"2216	I	1.	3º	Según Com. "A" 2932 (punto 3.)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4.	4.3.2		"A" 2216	I	1.	último	
4.	4.4		"A" 2932		4.		
4.	4.5		"A" 2932		4.		
5.	5.1		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.1	1º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.1		"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2º	Modif. por Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4º	Modif. por Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	1º	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.1.2.	2º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.2.1		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.2.2		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.2.3		"A" 2216	I	II.	3º	Según Com. "A" 2358
6.	6.1		"A" 2216	I	I.	último	
6.	6.2.	1º	"A" 2216	I	I.a.	1º	
6.	6.2.	2º					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
6.	6.3		"A" 2216	I	I.a.	2º	
6.	6.3.1		"A" 2216	I	I.a.	2º, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
6.	6.3.2		"A" 2216	I	I.a.	2º, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto1.)
6.	6.3.3		"A"2216	I	I.a.	2º iii)	
6.	6.4.	1º	"A" 2216	I	I.b.	1º	
6.	6.4.1		"A" 2216	I	I.b.	1º, i)	
6.	6.4.2		"A" 2216	I	I.b.	1º, ii)	
6.	6.4.3		"A" 2216	I	I.b.	1º, iii)	
6.	6.4.4		"A" 2893		4.		
6.	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.). Incluye aclaración interpretativa.
6.	6.5.	1º	"A" 2216	I	I.d.	1º	Modif. por Com. "A" 2440
6.	6.5.	2º	"A" 2216	I	I.d.	último	
6.	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye. aclaración interpretativa.
6.	6.5.1		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.)
6.	6.5.1.1		"A" 2216	I	I.d.1.a)		
6.	6.5.1.2		"A" 2216	I	I.d.1.b)		
6.	6.5.1.3		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
6.	6.5.1.4		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
6.	6.5.1.5		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
6.	6.5.1.6		"A" 2216	I	I.d.1.f)		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	
6.	6.5.2		"A" 2216	I	I.d.2.		
6.	6.5.2.1		"A" 2216	I	I.d.2.a)		
6.	6.5.2.2		"A" 2216	I	I.d.2.b)		
6.	6.5.2.3		"A" 2216	I	I.d.2.c)		
6.	6.5.2.4		"A" 2216	I	I.d.2.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
6.	6.5.2.5		"A" 2216	I	I.d.2.e)		
6.	6.5.2.6		"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.)
6.	6.5.2.7		"A" 2947		2.		
6.	6.5.2.	último	"A" 2947		2.		
6.	6.5.3.	1º	"A" 2216	I	I.d.3.	1º	
6.	6.5.3.1		"A" 2216	I	I.d.3.a)		
6.	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		
6.	6.5.3.3		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
6.	6.5.3.4		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
6.	6.5.3.5		"A" 2216	I	I.d.3.e)		
6.	6.5.3.6		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.)
6.	6.5.3.7		"A" 2216	I	I.d.3.g)		
6.	6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		
6.	6.5.3.9		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
6.	6.5.3.10		"A" 2947		2.		
6.	6.5.3.	último	"A" 2216	I	I.d.3.	último	
6.	6.5.4.	1º	"A" 2216	I	I.d.4.	1º	
6.	6.5.4.1		"A" 2216	I	I.d.4.a)		
6.	6.5.4.2		"A" 2216	I	I.d.4.b)		
6.	6.5.4.3		"A" 2216	I	I.d.4.c)		
6.	6.5.4.4		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
6.	6.5.4.5		"A" 2216	I	I.d.4.e)		
6.	6.5.4.6		"A" 2216	I	I.d.4.f)		
6.	6.5.4.7		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414
6.	6.5.4.8		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
6.	6.5.4.9		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
6.	6.5.4.10		"A" 2216	I	I.d.4.j)		
6.	6.5.4.	último	"A" 2216	I	I.d.4.	último	
6.	6.5.5		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	excepto	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826
6.	6.5.6.1		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580
6.	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.5.6.2		"A" 2287		2.		Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.)
	excepto	b), 2º inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1.)
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1.)
6.	6.5.6.3		"A" 2573		1.		
6.	6.6		"A" 2216	I	I.c.		Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.)
7.	7.1		"A" 2216	I	II.	1º	
7.	7.2.1.	1º	"A" 2216	I	II.1.		
7.	7.2.1.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
7.	7.2.2		"A" 2216	I	II.2.		
7.	7.2.3		"A" 2216	I	II.3.		
7.	7.2.4		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.5		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.6		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440
7.	7.3		"A" 2216	I	II.	1º y 2º	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.)
8.	8.1		"A" 2216	I	5.		Modif. por Com. "A" 2562
9.	9.1		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
9.	9.2		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1		"A" 2389		2.		
10.	10.2.1		"A" 2703		3.		
10.	10.2.2		"A" 2703		4.		

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.1. Pautas básicas.

Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. En situación y cumplimiento normal	1%	1%
2. Con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3%	5%
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

Los certificados de participación o títulos de deuda garantizados con activos de fideicomisos comprendidos en la ley de entidades financieras deberán previsionarse según el porcentaje que

mensualmente indiquen los respectivos fiduciarios con ajuste al correspondiente modelo de apropiación.

Cuando la clasificación en la categoría “irrecuperable” corresponda a la situación prevista en el último párrafo del punto 6.5.5. de la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores, la totalidad de la deuda deberá ser previsionada al 100%, excepto que cuente con garantías preferidas “A”.

A los fines de la determinación de las previsiones se considerará que las financiaciones están cubiertas con garantías preferidas hasta el importe que resulte de la aplicación de los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías.

Las financiaciones que excedan los respectivos márgenes de cobertura estarán sujetas a la constitución de previsiones por los porcentajes establecidos para las operaciones que no cuenten con las aludidas garantías.

Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas “A” estarán sujetas a la constitución de la previsión establecida con carácter general para la cartera normal.

2.2. Pautas complementarias.

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas “A”.

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas “A”, se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 o 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares correspondientes a las deudas de clientes clasificados “con problemas” o “de cumplimiento deficiente”, “con alto riesgo de insolvencia” o “de difícil recuperación”, o “irrecuperable”, devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías “con problemas” o “cumplimiento deficiente”, “con alto riesgo de insolvencia” o “de difícil recuperación”, con o sin garantías preferidas, o “irrecuperable”, con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente y obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2216		2.	1º	
1.	1.2.1.		“A” 2216		2.	1º	
1.	1.2.2.		“A” 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.3.		“A” 2216	II		2º	
1.	1.2.4.		“A” 2216	II		3º	
2.	2.1.	1º y cuadro	“A” 2216	II		1º	Renglón 6. del cuadro conforme a la Com. “A” 2440
2.	2.1.	2º	“B” 6331	6.			
2.	2.1.	3º	“A” 2826		2.		Según Com. “A” 2932 (punto 15.)
2.	2.1.	4º, 5º y 6º	“A” 2932		7.		Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.1.		“A” 2216	II		6º	Según Com. “A” 2932 (punto 15.)
2.	2.2.2.		“A” 2216	II		9º y último	Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.3.		“A” 2216	II		8º	Según Com. “A” 2442
2.	2.2.4.		“A” 2440		2.	1º	Modificado por la Com. “A” 2890 (punto 2.)
2.	2.3.		“A” 2216	II		7º	
2.	2.4.		“A” 2216	II		4º	
2.	2.5.	1º	“A” 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
2.	2.6.		“A” 2287		4.		Modificado por la Com. “A” 2893 (punto 2.)
2.	2.6.1.		“A” 2287		4.		Idem anterior
2.	2.6.2.		“A” 2287		4.		Idem anterior
			“A” 2607		1.		
2.	2.7.		“A” 2893		3.		
2.	2.8.		“A” 2893		3.		
3.	3.1.	1º	“A” 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	3.1.	2º	“A” 2373		8.		
3.	3.1.	último	“B” 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649
4.	4.2.		“A” 2227	único	5.1.5.		Según Com. “A” 2649
			“A” 2227	único	5.2.2.		

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

vii) Títulos valores públicos nacionales y privados del país vendidos a término o al contado a liquidar o con opción de venta tomada respecto de ellos.

viii) Demás títulos valores públicos nacionales y privados del país, con cotización diaria en los mercados de valores del país o del exterior referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada.

Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, computándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones del último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización pero no cumplan esas condiciones serán considerados no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.1.2.

3.1.1.2. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de “activos líquidos”, discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.

Las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización se considerarán por separado y en forma agregada.

3.1.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, discriminados en:

i) Al sector público no financiero.

ii) A los restantes sectores, con garantía preferida “A”.

ii) Créditos de entidades financieras locales, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iii) Créditos de bancos del exterior, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iv) Saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina por el uso de adelantos y redescuentos por iliquidez transitoria.

v) Demás compromisos del rubro.

3.1.5. Los siguientes compromisos contingentes:

3.1.5.1. Líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.2.1.).

3.1.5.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.1.5.3. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, netas de las operaciones que cuenten con contragarantías preferidas “A”.

Se computarán por el 25%, 30% y 35% de su valor, cuando se trate de deudores clasificados en las categorías 1, 2 y restantes, respectivamente.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2690	único	1.	1º a 3º	
1.	1.2.		“A” 2690	único	1.	4º y último	Incluye aclaración interpretativa

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.		"A" 2690	único	2.		
2.	2.2.		"A" 2690	único	3.		
			"A" 2374		7.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (punto 4.)
3.	3.1.		"A" 2690	único	3.		Modificado por la Com. "A" 2696
			"A" 2839				Normas de procedimiento (tabla de correspondencia) Puntos 3.1.1.3. ii) y 3.1.5.3. (según Comunicación. "A" 2932, punto 15.)
3.	3.2.		"A" 2690	único	4.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1. a 4.). En el punto 3.2.2.2. incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1.6. a 1.9.)
4.			"A" 2690	único	5.		
5.			"A" 2690	único	6.	último	
			"A" 2839				Normas de procedimiento (página 10)

e. 29/7 Nº 286.126 v. 29/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 6.250 Nº 6.993.251 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 29/7 Nº 19.523 v. 29/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2951 - 16/07/99 - Ref.: Circular LISOL 1-251. Cargo por deficiencias de integración de requisitos mínimos de liquidez por defectos de aplicación de recursos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Fijar en 0,5% anual, desde el 1.7.99 hasta el 31.12.99, el cargo por deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, en la medida que se correspondan con defectos de aplicación del régimen de captación y colocación de recursos en moneda extranjera dado a conocer por la Comunicación 'A' 1820 y complementarias, vinculadas a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento (punto 3.2. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez)".

e. 29/7 Nº 286.128 v. 29/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2948 - 16/07/99 - Ref.: Circular LISOL 1-249. Capitales mínimos de las entidades financieras. Responsabilidad patrimonial computable. Tratamiento de la previsión por riesgo de incobrabilidad por deudores en situación normal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir, con efecto para la determinación del capital mínimo cuya integración es exigible a partir del 31.8.99, el punto 3.4.1. de la Sección 3 de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras por el siguiente:

"3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que le sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados 'en situación normal' o de 'cumplimiento normal' y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas 'A')".

2. Reemplazar, con efecto para determinar las posiciones de activos sujetos a exigencia por riesgo de mercado que se registren desde el 1-9-99, en el segundo párrafo del punto 6.5.3. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, los conceptos enunciados en décimo y duodécimo lugar, por los siguientes:

"Préstamos de títulos valores, netos de la previsión por riesgo de incobrabilidad, con excepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados 'en situación normal' o de 'cumplimiento normal' y los que se encuentren cubiertos con garantías preferidas 'A' (+)".

"Préstamos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, netos de la previsión por riesgo de incobrabilidad, con exepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y los que se encuentren cubiertos con garantías preferidas "A" (+)"

3. Incorporar, con efecto para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable desde el 31.8.99, en la Sección 7. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras el siguiente punto:

"7.2.2.6. Previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados 'en situación normal' o de 'cumplimiento normal' y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas 'A' (sólo 50% del importe mínimo exigido) (+)".

4. Sustituir, con efecto para la determinación del capital mínimo cuya integración es exigible a partir del 31.8.99, el punto A 3. de las normas sobre exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés (texto según la Comunicación "A" 2922), por el siguiente:

"3. En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad. En el caso de los deudores clasificados en situación normal y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas 'A' se deducirá sólo el 50% del importe exigible.

A tales efectos los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se considerarán netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad computables, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo del valor de 'VaRr'".

e. 29/7 Nº 286.127 v. 29/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2949 - 16/07/99 - Ref.: Circular SERVI 1-52. Pago de Retiros y Pensiones Militares. Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución aplicables en el tema de la referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

—Indice—

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Banco de la Nación Argentina

1.1.2. Otros bancos públicos.

Las entidades bancarias participantes efectuarán el pago de los beneficios que el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF) les indique, por intermedio de todas sus casas.

1.2. Períodos de pago.

1.2.1. Fechas de iniciación.

El IAF comunicará en cada oportunidad la fecha de iniciación de los respectivos períodos de pago de retiros y pensiones.

1.2.2. Extensión.

20 (veinte) días corridos.

1.3. Documentos de los beneficiarios y apoderados.

1.3.1. Los beneficiarios o sus apoderados deben identificarse al momento de percibir los haberes mediante la presentación de su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La cédula de identidad es válida únicamente para extranjeros.

1.3.2. Cuando los titulares de retiro o pensión hayan otorgado poder a otra persona para percibir sus haberes y éste se encuentre archivado en el IAF, debe existir constancia en el recibo correspondiente del nombre del apoderado y su documento de identidad. Iguales datos deben constar en caso de cobro por ejercicio de patria potestad, tutela o curatela.

Si el beneficio fuese percibido por un apoderado, tutor o curador, deberá exigirse la presentación del documento de identidad del titular, según lo previsto en el punto 1.3.1.

Sin la observancia de esos requisitos, no se efectuará el pago.

1.3.3. Los bancos intervinientes en este sistema de pagos no podrán actuar como representantes para la percepción de haberes comprendidos.

1.4. Imposibilidad de los beneficiarios para concurrir a la casa pagadora.

Cuando el titular de un recibo o todos o algunos de los copartícipes de pensiones aleguen imposibilidad física o de otra naturaleza para concurrir al banco, la entidad debe negarse a efectuar el pago, indicando a los interesados que se dirijan al IAF para que las dificultades sean subsanadas.

1.5. Certificado de supervivencia.

Cuando en el recibo se requiera la presentación del certificado de supervivencia, solamente se abonará el beneficio contra su entrega y la observancia de los demás recaudos establecidos.

1.6. Compensación por el servicio.

Los bancos deducirán la comisión que corresponda del monto a pagar al beneficiario, según lo establecido en la Sección 3.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
	Sección 2. Distribución de beneficios

2.1. Designación de casas pagadoras.

2.1.1. El IAF utilizará los servicios de las casas correspondientes a los bancos intervinientes que resulten más convenientes, de acuerdo con los lugares de residencia de sus beneficiarios o los lugares de pago que éstos indiquen.

2.1.2. Los beneficiarios serán informados de las casas bancarias a las que, conforme a la distribución de pagos que se efectúe, deben concurrir para hacer efectivo los haberes.

2.2. Envío de documentación.

Con anticipación suficiente a cada fecha de pago, el IAF hará llegar a las casas bancarias afectadas al servicio la siguiente documentación:

2.2.1. Nota, confeccionada por triplicado y con numeración correlativa de los sucesivos envíos, en la que se consignará la cantidad de recibos que se acompañan y su importe total.

2.2.2. Los listados de pagos a efectuar (nóminas) que se cursarán por duplicado (un ejemplar para el banco y otro para el IAF).

2.2.3. Los correspondientes recibos, que se componen con los siguientes elementos:

2.2.3.1. Talón para el banco.

2.2.3.2. Talón para el interesado.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
	Sección 3. Efectivización del pago

3.1. Provisión de fondos.

Dentro de las 24 horas hábiles anteriores al comienzo del período de pago, como mínimo, el IAF deberá depositar el importe a abonar, el que incluirá la suma a retener por el banco en concepto de comisiones:

3.1.1. Cuando utilice los servicios del Banco de la Nación Argentina:

En la cuenta corriente especial abierta en la Sucursal "Plaza de Mayo" de esa entidad bajo la denominación "Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones - Pago de Retiros y Pensiones".

3.1.2. Cuando utilice los servicios de los otros bancos públicos:

3.1.2.1. En la cuenta abierta en el Banco Central de la República Argentina Nº 2203 ("Depósito del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares").

3.1.2.2. Simultáneamente solicitará al Banco Central de la República Argentina el débito de esa cuenta por los montos totales a acreditar en las cuentas corrientes que los bancos intervinientes mantienen en él, al cierre de las operaciones de ese día.

3.1.2.3. El Instituto asume el compromiso de mantener en su cuenta suficientes fondos para respaldar estas transferencias.

3.1.2.4. Los bancos serán responsables de que sus respectivas sucursales o filiales cuenten con los fondos e información necesarios en tiempo y forma para atender los pagos de que se trata.

3.2. Forma de pago.

3.2.1. Las entidades pagadoras deben abonar, únicamente por ventanilla, a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el punto 1.3. de la Sección 1. Consecuentemente, los haberes no podrán ser acreditados en cuentas corrientes o cajas de ahorros, antes de ser percibidos por los correspondientes beneficiarios (o sus apoderados).

3.2.2. La entidad pagadora intervendrá los dos elementos del recibo con la constancia de la fecha de efectivización.

El talón para el banco debe ser firmado por el beneficiario o su apoderado y se consignará su domicilio.

3.2.3. Los bancos intervinientes deducirán la comisión convenida libremente con el Instituto del monto a pagar a cada beneficiario.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
	Sección 4. Rendición de cuentas.

4.1. Entidades o casas del interior del país:

A la finalización de cada período de pago remitirán a su filial de la Ciudad de Buenos Aires o a su casa central, según el caso, los siguientes elementos:

4.1.1. El original de la planilla de rendición de cuentas, correspondiente al pago de retiros y pensiones, en el que consten visados los pagos efectuados y el importe remanente a reintegrar al Instituto, firmado y sellado por el responsable de la casa o entidad interviniente.

4.1.2. Los certificados de supervivencia de los recibos pagados que exigieran su presentación.

4.1.3. Los recibos impagos.

4.2. Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo).

Remitirá al IAF, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización del período de pago, los siguientes elementos:

4.2.1. Totalidad de las planillas originales de rendición de cuentas (recibidas de sus filiales y propias, en este caso con las formalidades requeridas en el punto 4.1.1.) correspondientes al remito de que se trata, juntamente con todos los certificados de supervivencia de los recibos pagados que exigían su presentación.

4.2.2. Totalidad de los recibos impagos, agregados a la planilla a la que correspondan.

4.2.3. Nota de crédito para la cuenta "Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Pago de Retiros y Pensiones" abierta en esa entidad, por el reintegro del importe equivalente al total de los recibos impagos detallados.

4.3. Casas centrales o filiales "Buenos Aires" de los demás bancos.

Respecto de los pagos de beneficios en el interior del país a través de sus sucursales, esas casas remitirán al IAF, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización del período de pago, los siguientes elementos:

4.3.1. Totalidad de las planillas originales de rendición de cuentas (recibidas de sus filiales y propias, con las formalidades requeridas en el punto 4.1.1.) correspondientes al remito de que se trata, juntamente con el total de los certificados de supervivencia, de los recibos pagados que exigían su presentación.

4.3.2. Totalidad de los recibos impagos, agregados a la planilla a la que correspondan.

4.3.3. Cheque o giro a nombre del IAF, por el reintegro del importe equivalente al total de los recibos impagos detallados.

4.4. Información al Banco Central de la República Argentina.

Transcurridos 60 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del período de pago sin que el banco haya efectuado la rendición, el Instituto informará al Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Capít.	Punto	Par.	
1.	1.1.	últ.	"A" 89	III	1.	últ.	Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949
	1.1.1.		"A" 89	III	1.1.		
	1.1.2.		"A" 89	III	1.2.		Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Capít.	Punto	Par.	
	1.2.1.		"A" 89	III	6.1.		Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949
	1.2.2.		"A" 89	III	6.2		Según Comunicación "A" 1568
	1.3.1.		"A" 89	III	7.	1º	Según Comunicación "A" 2949
	1.3.2.		"A" 89	III	7.	2º	Según Comunicación "A" 2949
	1.3.3.		"A" 2949				
	1.4.		"A" 89	III	7.	3º	
	1.5		"A" 89	III	7.	6º	Según Comunicación "A" 2949
	1.6		"A" 89	III	8.		
2.	2.1.1.		"A" 89	III	2.1.		
	2.1.2.		"A" 89	III	2.1.		
	2.2.	1º	"A" 89	III	2.2.		
	2.2.1.		"A" 89	III	2.2		
	2.2.2.		"A" 89	III	2.2 y 4.		
	2.2.3.		"A" 89	III	3.		
3.	3.1.	1º	"A" 89	III	5.		Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949
	3.1.1.		"A" 89	III	5.1.		Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949
	3.1.2.		"A" 89	III	5.2.		Según Comunicaciones "A" 1568 y 2949
	3.1.2.1.		"A" 2949				
	3.1.2.2.		"A" 2949				
	3.1.2.3.		"A" 2949				
	3.1.2.4.		"A" 2949				
	3.2.1.		"A" 2949				
	3.2.2.		"A" 89	III	3.1.		Según Comunicación "A" 2949
	3.2.3.		"A" 89	III	8.		Según Comunicación "A" 2949
4.	4.1.	1º	"A" 89	III	9.	1º	
	4.1.1.		"A" 89	III	9.1.		Según Comunicación "A" 2949
	4.1.2.		"A" 89	III	9.3.		
	4.1.3.		"A" 89	III	9.2.		Según Comunicación "A" 2949
	4.2.	1º	"A" 89	III	10	1º	Según Comunicación "A" 2949
	4.2.1.		"A" 89	III	10.1. y 10.4.		Según Comunicación "A" 2949
	4.2.2.		"A" 89	III	10.2.		
	4.2.3.		"A" 89	III	10.3.		Según Comunicación "A" 2949
	4.3.	1º	"A" 89	III	10.	1º	Según Comunicación "A" 2949
	4.3.1.		"A" 89	III	10.1. y 10.4.		Según Comunicación "A" 2949
	4.3.2.		"A" 89	III	10.2.		
	4.3.3.		"A" 89	III	10.3.		Según Comunicación "A" 2949
	4.4.		"A" 2949				

e. 29/7 Nº 286.130 v. 29/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 209 el día 03 de agosto de 1999 a las 12:00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.914 por la que CARDINAL LINEAS AEREAS solicita autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.955 por la que LAER LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA) - GENERAL PICO (PROVINCIA DE LA PAMPA) y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.956 por la que LAER LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.957 por la que LAER LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE) - MARCOS JUAREZ (PROVINCIA DE CORDOBA) y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE V. Nota DNTA 55.974 por la que AEROVIP S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares, internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BRITISH AEROSPACE JETSTREAM 32 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

1) CORDOBA - TUCUMAN y v.v.

2) CORDOBA - MENDOZA y v.v.

3) CORDOBA - SAN JUAN y v.v.

4) CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.

5) CORDOBA - ROSARIO y v.v.

6) CORDOBA - CATAMARCA y v.v.

7) CORDOBA - LA RIOJA y v.v.

8) CORDOBA - SAN LUIS y v.v.

9) CORDOBA - RESISTENCIA y v.v.

10) CORDOBA - SANTA FE y v.v.

11) CORDOBA - RIO CUARTO y v.v.

12) CORDOBA - CORRIENTES - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - RESISTENCIA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas.

13) CORDOBA - VILLA MERCEDES y v.v.

14) CORDOBA - CORRIENTES y v.v.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.943 por la que FLIGHT BUS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIR BUS A 310 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS LIBRES ASOCIADOS DE PUERTO RICO) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

2) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS NEERLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.30 a 16.00 horas, en días hábiles el 29 y 30 de julio de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 29/7 Nº 286.131 v. 30/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 359/99

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Aduanera.

Bs. As., 23/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Fiscalización Aduanera propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Aduanera, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION ADMINISTRATIVA	Da. Juana Raquel MAIDANA (legajo nº 26.050-9)
	Da. María Lucrecia IRIBARREN (legajo nº 27.199-3)
DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	DEPARTAMENTO INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
	DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
DEPARTAMENTO INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
	DIVISION ANALISIS Y SELECCION
DIVISION ANALISIS Y SELECCION	DIVISION CONTROL OPERATIVO
	DIVISION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
DIVISION CONTROL DE CARGOS Y PAGOS	DIVISION CONTROL OPERATIVO
	D. Sergio Gustavo PIAZZA (legajo nº 26.939-5)

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de 2dos. reemplazantes para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Aduanera, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	2do. REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION	DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
DIVISION COMPROBACION DE DESTINO	Cont. Púb. Da. Silvia Soledad JOFRE (legajo nº 25.273-5)
DIVISION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	DIVISION ANALISIS Y SELECCION
DIVISION CONTROL OPERATIVO	DIVISION ANALISIS Y SELECCION

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 29/7 Nº 286.365 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 486/99

S/designación de Jefatura y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el resultado del concurso habilitado para la cobertura de la Jefatura de la División Fiscalización de la Región Aduanera Córdoba en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar al agente D. Raúl Alberto JAVEGA para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que el mismo viene actuando en el carácter del Interino de la Unidad concursada.

Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del nivel escalafonario en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" y la designación del funcionario en el carácter de Jefe Titular.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos que anteceden, el agente JAVEGA pasará a regir su relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Disposición Nº 325/98 (SGRH).

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Seleccionar y designar al agente D. Raúl Alberto JAVEGA (legajo Nº 32.123/10) para cubrir el cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización de la Región Aduanera Córdoba, en función al resultado del respectivo concurso interno.

Art. 2º — Promover al agente D. Raúl Alberto JAVEGA a la Categoría 03 (Jefe de División) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Art. 3º — Dejar establecido que el agente JAVEGA pasará a regir su relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, cesando, a su respecto, la aplicación de la normativa contenida en la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 29/7 Nº 286.289 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 354/99

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 23/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone dar por finalizadas funciones y designar en el carácter de Jefes Interinos, a diversos agentes de su jurisdicción.

Que cabe introducir la modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DOMPER, José Luis (Legajo Nº 37.473/61)	JEFE INTERINO (1)	DIVISION APOYO TECNICO Y RILO
GATICA, Sandra Mirta (Legajo Nº 30.806/86)	ADJUNTA	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
OCAMINA, Pedro Daniel (Legajo Nº 32.841/99)	JEFE INTERINO (2)	SECCION

(1) Con funciones de Inspector Mayor

(2) Con funciones de Inspector Supervisor

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
OCAMINA, Pedro Daniel	JEFE INTERINO (1)	DIVISION APOYO TECNICO Y RILO
DOMPER, José Luis	JEFE INTERINO (1)	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
GATICA, Sandra Mirta	JEFA INTERINA (2)	SECCION

(1) Con funciones de Inspector Mayor

(2) Con funciones de Inspector Supervisor

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/7 Nº 286.290 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 484/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 23/7/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependiente de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en al Laudo Nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", según corresponda.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Osvaldo Hugo GONZALEZ (Legajo Nº 30.857/56) en el carácter de Jefe Titular de la División Supervisión Causas Penales, Contenciosas y Juicios Universales de la Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 4º — La Abogada Da. Marta Haydée CANALE (Legajo Nº 28.376/80), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Supervisión Causas Penales, Contenciosas y Juicios Universales de la Dirección de Control Judicial.

ARTICULO 5º — Asignar al agente D. José María SIXTO INSUA (Legajo Nº 20.618/84), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 4 Asesor Ppal. de 3º) la Función 1 (Jefe de División de 2º) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 484/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Juan Carlos SPINELLI (legado Nº 29.217/37)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
Abog. D. Osvaldo Hugo GONZALEZ (Legajo Nº 30.857/56)	DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL DE LA DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL
D. José María SIXTO INSUA (Legajo Nº 20.618/84)	DIVISION LIQUIDACIONES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Abog. D. Claudio Adrián FERREYRA (legajo Nº 24.060/37)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION Nº 8
Abog. Da. Alicia Mónica GOMEZ (legajo Nº 23.823-6)	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Abog. Da. Mónica Lilia HANSEN de LATTANZI (legajo Nº 16.580-8)	DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
D. Fernando Ernesto PIELMANN (legajo Nº 17.423-8)	DIVISION FISCALIZACION DE LA REGION ADUANERA POSADAS

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA DISPOSICION Nº 484/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 25 Func. 01 (JEFE DE DEPARTAMENTO)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla. -	Gr. -	Func.
Cont. Púb. D. Juan Carlos SPINELLI	1	23	01
Abog. D. Osvaldo Hugo GONZALEZ	1	23	01

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

Abog. D. Claudio Adrián FERREYRA	1	18	02

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"
CTA - 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Abog. Da. Alicia Mónica GOMEZ	06
Abog. Da. Mónica Lilia HANSEN de LATTANZI	05
D. Fernando Ernesto PIELMANN	07

e. 29/7 Nº 286.288 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

Dependencia interviniente: DISTRITO CASILDA
Código de dependencia: 852

Apellido y Nombre, Denominación Razón Social.	Domicilio Fiscal	C.P.	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
RUBIOLO JOSE LUIS	GRAL. URQUIZA 455 CHAÑAR LADEADO	3643	8510890	20-17759380-0

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa Int. Distrito Casilda.

e. 29/7 Nº 286.286 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - EXCLUIDOS SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificacion Tributaria
COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AVDA. MADERO 940 PISO 3º CAPITAL FEDERAL C.P. (1106)	019217/1	30-54.010.286-0

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación a/c Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/7 Nº 286.287 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67122662-9	ENTRE RIOS AUTOMOTORES S.A.	0	100

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 29/7 Nº 286.299 v. 29/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69231856-7	SALTA COTTON S.A.	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 29/7 Nº 286.300 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65679740-8	ZF ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Metropolitana Nº 10.

e. 29/7 Nº 286.301 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69723733-6	LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA EN FORMACION	00	100%

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 29/7 Nº 286.303 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-01148404-8	AMADEO LASTRA ANGELA NICOLASA	0	100

Firma: Jefe Interino de la Región Nº 9 Contador Público: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA.

e. 29/7 Nº 286.305 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, art. 8º, Primer Párrafo. Validez a partir del 1/6/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69366424-8	VIA UNO S.A.	00	100%

C.P.N. ANALIA SELVA. Jefa de División Fisc. Interna a cargo de Región Rosario.

e. 29/7 Nº 286.306 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 30-11-1999

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64356251-7	GLIKANA S.A.	0	95,00%

Dra. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ. Jefa Región Nº 7 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 29/7 Nº 286.307 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT:	DENOMINACION	ESTABLE-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67737271-7	HIJOS DE ADOLFO KIRCHUK S.R.L.	00	100,00%

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO, a/c Agencia Nº 7.

e. 29/7 Nº 286.309 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLU.
20-06114774-9	RIMOLDI OMAR SANTIAGO CESAR	0	100%
30-64138251-1	VIDORET MARCELO Y EDUARDO	0	100%
30-55761428-8	FALAPPA HNOS.	0	100%
30-65723164-5	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327 VICTOR A. BIGAND	0	49,81%

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 29/7 Nº 286.311 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, art. 8º, Primer Párrafo. Validez a partir del 1/6/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69823693-7	PUERTO ROSARIO S.A.	00	100%

C.P.N. ANALIA SELVA. Jefa de División Fisc. Interna a cargo de Región Rosario.

e. 29/7 Nº 286.316 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06653923-8	VITELLI, Adolfo Nicolás	00	100
30-61579563-8	MOINE DE BONAMICO, Laura e Hijos S.H.	00	100

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA. Jefa Div. Fisc. Interna.

e. 29/7 Nº 286.317 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59811082-0	COPRA SOCIEDAD ANONIMA	0	100

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ. Jefa Agencia Nº 50.

e. 29/7 Nº 286.318 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69290972-7	0	CDV IMPORT SA	100,00%

C.P.N.: JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 29/7 Nº 286.320 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17. Art. 12

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56799035-0	ESTANCIA MARIA BEHETY S.A.	0	100%

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI. Jefe (Int.) Agencia Nº 9.

e. 29/7 Nº 286.321 v. 29/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Códgo Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA-54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
049/99	DEUTNER LUIS CARLOS	985/6/7	$ 868,86	$ 476,10
059/99	SALAZAR HECTOR O.	986/7	$ 288,98	$ 14,50
090/99	NUÑEZ RENE ADELFO	985/7	$ 201,53	$ 51,01
058/99	DA SILVA HECTOR F.	985	$ 2564,72	$ 1916,00
042/99	RUIZ DIAZ LUIS A.	985/6/7	$ 47,48	$ 21,96
057/99	PEREIRA LUCAS	985/7	$ 5118,17	$ 3960,49
043/99	ROMERO SILVIO O.	986	$ 155,93	$ 58,01
054/99	LIMA MARIO ROBERTO	985/7	$ 1197,52	$ 802,06
052/99	DA SILVEIRA MARTA E.	987	$ 833,90	$ 427,90
063/99	NEUMANN JULIO CESAR	987	$ 224,35	$ 9,05
060/99	NEUMANN JULIO CESAR	987	$ 147,00	$
047/99	DOS SANTOS MENDEZ M.	985/6/7	$ 833,90	$ 427,90
036/99	RIVERO LUIS A.	985/7	$ 946,43	$ 686,87
039/99	MANCUELLO JULIO	985	$ 487,86	$ 194,10
034/99	ALVAREZ JULIO NAVOR	970	$ 2003,60	$ 2003,60
035/99	ALVAREZ JULIO NAVOR	970	$ 5392,68	$ 5392,68
019/99	TRANSSENEAL LTDA.	962	$ 1167,90	$ 434,52
072/99	DEL PRA LISSA JORGE	947	$	$ 29,54
067/99	VARGAS ALDO	947	$	$ 18,13

San Javier, 22 de julio de 1999.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración.

e. 29/7 Nº 286.236 v. 29/7/99

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932 según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta).

Sumario Contencioso	Causante	Infracción Artículo	Multa
SA-53 Nº 175/96	Carlos Esteban Campos	986/987	$ 1.323,62
SA-53 Nº 187/96	Modesta Marcelina Tolaba	986/987	$ 1.307,92
SA-53 Nº 168/96	Hugo Carlos Valle	986	$ 604,83
SA-53 Nº 155/97	Dora Argentina Contreras	986	$ 10.123,21
SA-53 Nº 163/97	José Conesa	970	$ 15.000.-
SA-53 Nº 139/97	José Antonio Lasquera	987	$ 3.452,71
SA-53 Nº 076/98	Felipa Moya Choque	986/987	$ 747,76
SA-53 Nº 152/98	Elvis Torres	987	$ 646,63
SA-53 Nº 169/98	Alejandra Tobisz	986/987	$ 649,66
SA-53 Nº 073/98	Simón Montes	986	$ 1.865,81
SA-53 Nº 170/98	María Quiroga	986/987	$ 517,28
SA-53 Nº 171/98	Silvia Noemí Sánchez	985/986/987	$ 562,92
SA-53 Nº 175/98	Dora Dominga Ordóñez	985/987	$ 1.293,43
SA-53 Nº 179/98	Alberto Sánchez	986	$ 1.913,65
SA-53 Nº 177/98	Richard Choque	986/987	$ 619,80
SA-53 Nº 005/99	Bruno Ortiz Guerra	986/987	$ 511,15

Sumario Contencioso	Causante	Infracción Artículo		Multa
SA-53 Nº 007/99	Roque Quinteros	986/987	$	641,93
SA-53 Nº 008/99	Juan Sebastián Coria	986/987	$	3.863,50
SA-53 Nº 042/99	Nilda Patricia Borda	986/987	$	576,99
SA-53 Nº 033/99	María del Milagro Torres	986/987	$	695,96
SA-53 Nº 029/99	David Julián Aramayo	986	$	872,05
SA-53 Nº 030/99	Asto Murga	986/987	$	2.827,83
SA-53 Nº 027/99	Aída Quispe/Clevina Pozo	986/987	$	718,69
SA-53 Nº 018/99	Segundo José Benegas	986/987	$	1.148,02
SA-53 Nº 016/99	Estela Romero	986	$	1.409,25
SA-53 Nº 049/99	Marisol Martínez	986	$	4.975,49
SA-53 Nº 038/99	Oscar Leguizamón	986/987	$	1.484,74
SA-53 Nº 041/99	Diego Sulca	986/987	$	532,55
SA-53 Nº 051/99	Zulema Beatriz Fernández	987	$	525.-
SA-53 Nº 037/99	Fulvio Ramón Salinas Cabrera	977	$	1.327,50

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Administrador Aduana Salta.

e. 29/7 Nº 286.248 v. 29/7/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
EA29-99-2072	341/99	MAIDANA AMELIA, C.I. 1.765.644 (PY)
EA29-99-2073	339/99	SOSA ORTIZ JUANA, C.I. 4.106.046 (PY)
EA29-99-2075	349/99	COSME DAMIANA, SINDO ID
EA29-99-2075	349/99	DURAN LOURDES, SINDO ID
EA29-99-2081	325/99	LOPEZ MARIA ANTONIA, DNI. 18.351.722
EA29-99-2257	328/99	GONZALEZ DE CABALLERO JUANA, C.I. 1.274.657 (PY)
EA29-99-2258	332/99	MALLORQUIN GABRIEL ANTONIA, C.I. 3.353.815 (PY)
EA29-99-2259	333/99	MOREL DE RAMIREZ ETELVINA M., C.I. 1.546.633 (PY)
EA29-99-2260	334/99	CHAMORRO ESPINOLA MARIA A., C.I. 3.743.883 (PY)
EA29-99-2261	336/99	VIDELA OSCAR DANIEL, DNI. 17.652.422
EA29-99-2262	335/99	GOMEZ ALFONZO ZULMA E., C.I. 2.957.983 (PY)
EA29-99-2264	338/99	GONZALEZ ALVARENGA IDELINA, C.I. 1.275.451 (PY)
EA29-99-2266	326/99	ROJAS LUISA ANDREA, C.I. 2.692.158 (PY)
EA29-99-2267	337/99	PANIAGUA DEMESIA, C.I. 1.598.171 (PY)
EA29-99-2273	327/99	MILTON AGUILERA AURORA, SINDO ID
EA29-99-2274	330/99	BENITEZ JORGE, DNI. 93.555.463
EA29-99-2278	331/99	PAGLIA MARCELO, SINDO ID

e. 29/7 Nº 286.234 v. 29/7/99

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 20/7/99

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTS	MULTA	TRIBUTOS
313	99	REJAS SERRUDO MARINA	987	1160.18	409.46
314	99	AVILA FLORA	947		
317	99	LOPEZ LORGIO	987	949.98	312.48
318	99	QUISPE JUAN CARLOS	987	1390.15	499.69
375	99	QUISPE HUARACHI LEONARDO	987	570.89	184.82
390	99	LAMAS GUILLERMO	987	2146.55	707.33
423	99	CATALDO ANDRES	947		
424	99	CHOCO MAMANI RAFAEL	947		
425	99	ALBARRACIN JUANA	947		
426	99	ORELLANA VICTOR ROBERTO	947		
427	99	MARTINEZ CLAUDIO	947		
428	99	MARTINEZ ALFREDO	947		
429	99	MAMANI ALBERTO	947		
430	99	CHAVARRIA RAMONA	947		
431	99	MAMANI CARLOS	947		
432	99	BALMACEDA JUAN CARLOS	947		
433	99	QUIPILDOR GRACIELA	947		
435	99	GUIMAS MARCELO	947		
436	99	MAMANI OLGA	947		
437	99	FRIAS JOSE	947		
439	99	RIOS ALBERTO DANIEL	987	686.28	222.18
440	99	MAMANI ADRIAN	947		
441	99	CANDIA ALBERTO	947		
442	99	MAMANI NATALIO	947		
443	99	CORBALAN JUANA	947		
444	99	CHOCOBAR JUANA	947		
445	99	PINTOS LUIS	947		
446	99	RODRIGUEZ DAMIANA	947		
447	99	MERCADO ADOLFO	947		
448	99	SORIA MARTIN	947		
451	99	ANTESANA MARIO	947		
452	99	QUISPE CLAUDIA	947		
453	99	MARUQEZ NATALIA	947		
454	99	PONCE LORGIO	947		
456	99	VELARDE JUSTINA	987	1694.43	574.98
458	99	CASTILLO SILVIA	947		
459	99	BARRIENTOS CARLOS	947		
460	99	CEBALLOS ANTONIO	947		
461	99	VALLESTERO JUAN	947		
462	99	QUIPILDOR FLORA	947		
521	99	PEREZ TROJILLO DAVID	947		
522	99	LOPEZ DORA CLAROS	947		
524	99	VALENCIA TEJERINA PANTALEON	947		
526	99	ARAMAYO JUAN RAMON	947		
527	99	MARISCAL DANIEL JALDIN	947		
528	99	CONDORE ANGELICA	947		
529	99	QUISPE MOLINA HUMBERTO	947		
530	99	ALIAGA LUIS ALBERTO	947		
531	99	ALIAGA RUBEN	947		
539	99	GERON ESTEBAN	947		
540	99	AGUILAR YONI	947		
541	99	FERNANDEZ MIGUEL	947		
542	99	VALLEJOS CLAUDIA	947		
543	99	MARIA LUZ ALVAREZ	987	1248.36	410.94
574	99	VINO ELENA	987	1120.64	386.24
588	99	CORBALAN ANDREA	987	895.75	298.03
589	99	PLATA JUAN	987	1669.82	558.02
590	99	RODRIGUEZ PATRICIO	947		
591	99	RODRIGUEZ PATRICIO	947		
592	99	ACOSTA ALICIA	947		
593	99	LEDESMA JOAQUIN	947		
594	99	SANCHEZ RAUL	947		
595	99	QUISPE JUANA	947		
596	99	GUANCA MARIO	947		
597	99	VELARDE CLAUDIA	947		
598	99	PAREDES MAXIMO	987	795.27	274.05
599	99	MERCADO ANTONIO	947		
600	99	GALLARDO JUAN CARLOS	947		
601	99	MAMANI ALBERTO	947		
602	99	DURAN RAMON	947		
603	99	MENDOZA JUAN CARLOS	947		
604	99	DUARTE FABIO	987	2549.05	845.65
605	99	QUISPE JUANA	947		
606	99	CASTELLON ROSENDO	987	3075.64	1004.02
607	99	YEBARA JUAN CARLOS	947		
608	99	ALBORNOZ CARLOS	947		
609	99	ZALAZAR JUAN	947		
610	99	DIAZ ISIDORO	947		
611	99	SANDOVAL ANGELA	947		
612	99	GALLARDO ANGEL	947		
613	99	QUISPE JUAN	947		
614	99	SOTO HUATA CIRIACO	987	1035.30	357.00
616	99	CUELLAR SOLIS FELIX	947		
617	99	ALMAZAN GUTIERREZ DOROTEA	947		
618	99	ARAMCIBIA GERARDO	947		
619	99	CRUZ LUSMILA	987	1049.46	351.78
621	99	MENDEZ SAMBRANO JUAN CARLOS	947		
624	99	SALO HILARION JULIANA	987	1210.52	396.56
671	99	CANCHI JUAN	987	904.98	292.98
672	99	ALVAREZ LUIS AMPUERO	947		
673	99	GONZALEZ MARTIN	947		
674	99	CACERES ADRIAN	947		
675	99	ANTESANA MAMANI LUIS	947		
676	99	LOPEZ ANGELA	947		
677	99	DOMINGUEZ WALTER	987	815.68	273.55
678	99	CRUZ CHOQUE MIRTA	947		
679	99	FERNANDEZ CLAUDIO	947		
680	99	ARANA MARCELA	947		
681	99	PALACIOS ROSENDO	987	2207.97	906.04
682	99	FERNANDEZ JUAN CARLOS	987	786.60	297.00
698	99	FERREYRA FRANCO	947		
699	99	ALBARRACIN LUIS	947		
700	99	GUTIERREZ ALFREDO	947		
701	99	PANTOJA REYNA	947		
702	99	MAMANI TORRES PETRONA	947		
703	99	FLORES JUSTO JOAQUIN	947		
705	99	DIAZ ALBERTO	947		
706	99	PEREZ JUAN ANTONIO	947		
707	99	VIZCARRA CARMEN	947		
708	99	TAQUICHIRI COLQUE SERAFIN	947		
709	99	TEJERINA ANTONIA	947		
710	99	RAMIREZ ARMANDO	947		
711	99	QUINTEROS JULIO	947		
712	99	CRUZ ISMAEL	947		
713	99	VIQUEL MARIO	947		
714	99	QUISPE ARAMAYO JOSEFINA	947		
715	99	BALBERDE NATIVIDAD	947		
716	99	ZORUCO MARCO	947		
717	99	JUSTINIANO RENE	947		
718	99	AGUILAR ANDRES CRUZ	947		
719	99	MARTINEZ MARCELINO	987	995.48	322.28
720	99	PACO EMILIANO	987	600.30	194.34
721	99	CABRERA LEDESMA ANA MARIA	947		
722	99	CONDORI FRANCISCO	947		
723	99	SANTOS SOLIZ FELIPA	947		

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTS	MULTA	TRIBUTOS
724	99	AGUILAR VALENCIA JHONY	947		
725	99	MEALLA ANTONIO	947		
726	99	ROJAS BELLIDO SATURNINA	987	610.52	210.68
727	99	VARGAS AURELIO	947		
728	99	AGUIRRE JUAN CARLOS	947		
729	99	AGUIRRE JUAN CARLOS	947		
730	99	AGUIRRE JUAN CARLOS	947		
731	99	VARGAS ANDRES	947		
732	99	PEREZ JULIAN	947		
733	99	JUAREZ ANTONIO SEBASTIAN	947		
734	99	CEJAS CESAR	947		
735	99	MAMANI JULIO	947		
736	99	CEREZO TERRAZAS GUIBER	947		
737	99	GONZALEZ GONZALEZ BERTA	987	571.84	191.79
738	99	FLORES WYLLI	947		
739	99	PALACIOS ROSENDO	947		
743	99	VARGAS MIRIAM ANGELICA	987	1208.79	407.70
745	99	PEREZ FARREL GLORIA	987	961.16	319.58
746	99	TINTILAY ERICO	987	1122.13	366.31
747	99	CONDORI JUAN HENRI	987	854.05	303.25
748	99	ATARI WILTON	987	791.38	268.12
749	99	GOVARDO GONZALEZ ALFREDO	987	3767.96	1183.28
751	99	CHAVARRIA LUIS	987	1196.14	413.29
752	99	VARGAS CLEMENTINO	987	620.88	202.68
756	99	AGUILAR VALENCIA YONI	947		
758	99	AHYLLON MARTA	947		
760	99	PALACIOS JOSEFA	947		
762	99	CARABAJAL RAMON ZIRPOLO	987	1069.00	354.00
763	99	ROMERO LUCRECIA	987	776.26	286.66
782	99	MAMANI PAULO	947		
783	99	QUISPE MARCELO	947		
784	99	ARIOLA TOMAS	947		
785	99	LOPEZ LORGIO	947		
786	99	ORTU∂O WALDO JUAN	947		
787	99	BONIFACIO JOEL APAZA	947		
788	99	PERALES FELIZA	947		
790	99	PANIAGUA CARMEN	947		

e. 29/7 Nº 286.244 v. 29/7/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Sección Sumarios, 22/7/99

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Art. del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ - Administrador de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 - La Quiaca (J).

SA34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
081/90	PATZI MORA, Eduardo	947	$ 740,00	$ -.-
081/90	MAMANI APAZA, Guillermo	947	$ 740,00	$ -.-
069/99	CONTRERAS M., Indalecia	863	$ 389,32	$ 36,18
070/99	SOTO, Víctor Horacio	987	$ 152,75	$ 67,07
071/99	ARMELLA, Teodosio	863	$ 6.492,20	$ 603,05
072/99	TORRES TOLABA, Remigio	863	$ 1.669,08	$ 157,17
072/99	TORRES OCHOA, Eusebio	863	$ 1.669,00	$ 157,17
074/99	MARTINEZ M., Fausto	987	$ 147,30	$ 65,70
076/99	MAMANI FLORES, Evaristo	863	$ 8.180,16	$ 759,84
076/99	MAMANI M., Felipe	863	$ 8.180,16	$ 759,84
076/99	MARTINEZ FLORES, Carlos	863	$ 8.180,16	$ 759,84
076/99	MAMANI CORIA, Domingo	863	$ 8.180,16	$ 759,84
078/99	CHOQUE VISA, Andrea	863	$ 638,36	$ 57,59
078/99	CHOQUE RAMOS, Lucía	863	$ 638,36	$ 57,59
081/99	RAMIREZ MAMANI, Emeterio	863	$ 2.142,44	$ 199,01
082/99	ESPINOSA RAMIREZ, Martha	947	$ 4.515,22	$ 866,60
082/99	HINARRA IBARRA, Andrés	947	$ 4.515,22	$ 866,60
083/99	MAMANI DE C. Facunda	947	$ 330,30	$ 63,15
084/99	LUPA PADILLA, Fructuoso	987	$ 380,47	$ 164,23
086/99	LEDESMA, Juana	863	$ 812,24	$ 152,12
088/99	JUAREZ M., Teodoro C.	863	$23.631,56	$ 2.195,09
088/99	VILCA QUISPE, Walter	863	$23.631,56	$ 2.195,09
088/99	MARTINEZ DIAZ, Rosmery	863	$23.631,56	$ 2.195,09
088/99	ALEJO QUISPE, María S.	863	$23.631,56	$ 2.195,09
088/99	FARFAN, Angel René	863	$23.631,56	$ 2.195,09

e. 29/7 Nº 286.241 v. 29/7/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

"La ANMAT notifica a la firma LBORATORIO NATURISTA EL TIBET que en el Expediente Nº 1-47-1110-196-97-1, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición ANMAT Nº 2104/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LABORATORIO NATURISTA EL TIBET una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por infracción a los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 337/92. ARTICULO 2º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463), y el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTICULO 3º. — Notifíquese la presente Disposición a la Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. Se hace saber a la firma sancionado que de no cumplir con la multa impuesta, se procurará su cobro por la vía judicial. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/7 Nº 286.269 v. 2/8/99



CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:

Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería, Capital Federal.

Retiro: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.

Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, de 12 a 16 horas.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.

Fecha: entre el 21 de julio y el 3 de agosto de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.

Fecha: 19 de agosto de 1999, de 11 a 12 horas.

e. 21/7 Nº 285.564 v. 30/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1339 y 1444/99-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO "OPENTUR" LIMITADA, matrícula 13.822 y COOPERATIVA INTERCOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 14.513, ambas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 286.065 v. 30/7/99

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 607/99

Bs. As., 26/7/99

VISTO, el Expediente Licitación Pública Nacional e Internacional número 12 del año 1997 y las Actas de la Comisión Plan Nacional de Radarización números 23, 24, 25, 26 y 27 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta nº 23 la Comisión Plan Nacional de Radarización, resolvió declarar admisible a la firma Northrop Grumman Overseas Service Corporation, en los términos y condiciones del Numeral 2.01-30.1 del Vol. A del Pliego de Bases y Condiciones;

Que asimismo por aplicación de la Tabla Aditiva Ponderada se le atribuyó a Nortrhop Grumman Overseas Service Corporation una calificación de 93, 443 puntos, que supera el mínimo de 80 puntos establecidos por el Numeral 2.01-30.6;

Que vencido el plazo para interponer las impugnaciones a la calificación obtenida, no se recibió ningún cuestionamiento a tal proceder;

Que en este estadio mediante el Acta nro. 25 la Comisión Plan Nacional de Radarización decidió fijar como fecha para la apertura del Sobre nº 2 - Oferta Económica - de Northrop Grumman Overseas Service Corporation, el día 26 de mayo de 1999 a las 16 hs;

Que la apertura del Sobre nro. 2 de Nortrhop Grumman Overseas Service Corporation se efectuó en presencia de la escribana adscripta, Doctora Iacometti, perteneciente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, como asimismo se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Plan Nacional de Radarización, la del Director General de Asuntos Jurídicos y del Director de Secretaría General de este Ministerio;

Que en el acta notarial suscripta en el acto de apertura del Sobre nro. 2, se dejó constancia de la documentación acompañada, la cual se presentó en una carpeta foliada del 22.001 al 22.092, en original y tres copias;

Que la citada documentación se titula "Formulario de cómputo y cotización total del SISTEMA - Primera Etapa - Volumen A - Parte III", que incluye Planilla nro. 1 incluye impuestos por un monto de U$S 295.685.241, Planilla 1 impuestos por un monto de U$S 62.040.484 y Planilla 1 no incluye impuestos por un monto de U$S 233.644.757, así como planillas de ítems desglosados (nº 2 a 75).-

Que asimismo se integraba dicho Sobre nº 2 con la documentación perteneciente a la Oferta de Financiamiento;

Que conforme surge del expediente licitatorio, la citada oferta de financiamiento debía confrontarse con las copias certificadas agregadas en carácter de declaración jurada, y que fueron requeridas al oferente por la Comisión Plan Nacional de Radarización;

Que a los fines precedentemente indicados se solicitó al Grupo Económico - Financiero, que emitiera opinión al respecto;

Que de las conclusiones a que arribara esa instancia asesora en materia económica financiera, surge que de la comparación efectuada, se trata de copias de un mismo documento;

Que los valores que refleja la Oferta Económica de Nortrhop Grumman Overseas Corporation, superaron el presupuesto oficial por lo que la Comisión Plan Nacional de Radarización decidió enviar una invitación a dicho oferente, para que ajuste el precio de su oferta a fin de que cumpla con el objeto y propósito de la licitación;

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio argumentó que la posibilidad de solicitar el ajuste de la oferta era adecuada a derecho;

Que asimismo el Grupo de Trabajo Técnico se pronunció sobre la razonabilidad del precio ofertado, con independencia de que el mismo superaba el presupuesto oficial, lo que permitió considerar la posibilidad de adecuación de la oferta presentada;

Que en dicho estadio el oferente, dentro de los plazos que a tal efecto se fijaron, presentó una propuesta adecuada al presupuesto oficial, a la que arriba por vía de diferimiento, supresión y/o reducción de ítems, así como por rebaja de los precios ofertados, que corre a fs. 14.674/14.757 del expediente licitatorio;

Que sometida la adecuación de la oferta, a consideración del Grupo de Trabajo Técnico, éste estableció cuáles eran los requisitos básicos que la misma debía cumplir para ser considerada;

Que la apreciación de carácter técnico, coincide con el criterio expuesto por el Servicio Jurídico de este Ministerio, quien indicó que el marco normativo que rige el proceso licitatorio en trámite, habilitaba la utilización del procedimiento normado por el inciso 77 del artículo 61 del Decreto 5720/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad, en la medida que su uso no vulnerara el objeto y propósito del llamado;

Que al respecto, el Grupo Técnico de Trabajo concluyó que el esquema de cubrimiento y funciones de control, tanto de tránsito aéreo como de control efectivo del espacio aéreo del SISTEMA adecuado resultante, se cumple con las condiciones y PROPOSITOS BASICOS previstos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que la Comisión Plan Nacional de Radarización ha aconsejado, en función a los antecedentes obrantes en el expediente licitatorio, la preadjudicación de la presente licitación a favor de Northrop Grumman Overseas Service Corporation, en los términos que surgen del Acta nro. 27 de la misma;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente en función de lo prescripto en el Decreto PEN nº 145/96 y lo establecido en el Numeral 2.01-31 del Volumen A del pliego de bases y condiciones del llamado;

Por ello:

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar lo actuado hasta el presente por la Comisión Plan Nacional de Radarización, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional nº 12/97 Plan Nacional de Radarización —Primera Etapa—.

ARTICULO 2º: Preadjudicar a favor de la firma NORTHROP GRUMMAN OVERSEAS SERVICE CORPORATION la Licitación Pública Nacional e Internacional número 12/97 —Plan Nacional de Radarización— Primera Etapa, por la suma de dólares ciento ochenta y cinco millones trescientos mil (U$S 185.300.000), que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones locales de cualquier naturaleza que el preadjudicatario toma a su cargo, (ley 24.813), y con más las sumas necesarias para atender el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los derechos aduaneros del equipamiento a importar (artículo 66, Ley 24.938), de acuerdo con la Oferta Adecuada presentada por el citado Preadjudicatario y que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTICULO 3º: Publíquese la presente en el Boletín Oficial en los términos del Numeral 2.01-31 del Volumen A del Pliego de Bases y Condiciones por el plazo de tres días.

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, y oportunamente archívese. — Lic. JORGE DOMINGUEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 28/7 Nº 286.427 v. 30/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Humberto CEBALLOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

21 de Julio de 1999.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J", División Beneficios

e. 28/7 Nº 285.834 v. 30/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Antonio D'ANIELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

21 de julio de 1999.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios

e. 28/7 Nº 285.835 v. 30/7/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso a saber:

NOMBRE	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
COLORFRUT COM. DE FRUTAS	$ 7.381,22	$ 7.381,22	SA38/94/990
TTES. D. PIZARRO NOGUERA	$ 42.069,00	$ 42.069,00	SA38/94/864
BRASCICLO CO. LTDA	$ 42.069,00	$ 42.069,00	SA38/94/864

LUIS ALBERTO RE, a/c Secc. Resguardo (Int.) Aduana Mendoza.

e. 28/7 Nº 286.022 v. 29/7/99

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BS. AS.

LICITACION PUBLICA CMC Nº 2/99 - SERVICIO DE COMEDOR.

OBJETO: Contratación Explotación Comedor del 1º Piso del Centro Administrativo de esta Corporación.

Duración del Contrato: 3 años prorrogable por 2 años más.

Apertura de las Ofertas: Día 19/08/1999 hora 11.00 hs. Lugar: Sala de Conferencias de la Corporación, Piso 5º, Núcleo 1 Edificio Centro Administrativo.

Valor del Pliego: Pesos Un Mil ($ 1.000).

Venta del Pliego: Hasta el día 10/8/1999

Consultas y venta del pliego: Depto. Compras - Tesorería, 4º Piso, Edificio Centro Administrativo, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Ptdo. de La Matanza, Pcia. Bs. As.

HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa y R.R.P.P., Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 28/7 Nº 285.720 v. 29/7/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)